

**LEGISLACIÓN FORESTAL EN AMÉRICA DEL SUR
- SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS COMPARATIVO-**

**SANTIAGO DE CHILE
ABRIL, 2010**

Para mayor información dirigirse a:

Jorge Alberto Meza Robayo
Oficial Forestal
Equipo Multidisciplinario de América del Sur
Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe
Dag Hammarskjöld 3241
Vitacura, Santiago - Chile
Teléfono: + 56 - 2 -9232189
E-mail: jorge.meza@fao.org

Consultora:

María Cristina Puente, Abogada. MSc. Estudios Socio-Ambientales.

Para el análisis, se contó con el apoyo de la Sociedad Ecuatoriana de Derecho Forestal y Ambiental (Paulina Baca y Carla Cárdenas – temas económicos y de financiamiento), especialistas de la Red Latinoamericana de Derecho Forestal y Ambiental, y como equipo investigador, Gabriela Costa y David Carrillo.

Editora:

Luz Adriana Henao, Comunicadora Social. Periodista.

Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de los países, territorios, ciudades o zonas, de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

ÍNDICE

ACRÓNIMOS	4
NOTA METODOLÓGICA	5
RESUMEN EJECUTIVO.....	5
INTRODUCCIÓN	6
RESUMEN ANALÍTICO SOBRE LA LEGISLACIÓN ANALIZADA	7
Argentina	7
Brasil	9
Bolivia	10
Colombia.....	12
Chile	13
Ecuador	15
Paraguay	16
Perú	19
Uruguay	20
Venezuela	21
ANÁLISIS COMPARATIVO DE ENFOQUES, PERSPECTIVAS Y OPORTUNIDADES EN MATERIA DE LEGISLACIÓN FORESTAL EN TEMAS SELECCIONADOS	23
Definiciones y principios.....	23
Régimen institucional	25
Promoción, incentivo, fomento y financiamiento para el desarrollo forestal sustentable	28
Manejo forestal, planes de manejo, procesos de aprobación, supervisión, control forestal	30
El cambio parcial y total en el uso de la tierra, usos no forestales y usos no agrarios	33
Otros temas	34
A modo de conclusión y recomendación	35
BIBLIOGRAFÍA	37
ANEXOS	38
Anexo 1. Cuadro con información de la base de datos	39
Anexo 2. Matrices comparativas por país	40
Anexo 3. Tabla referencial de incentivos existentes en las leyes revisadas, por país.....	99
Anexo 4. Aspectos relacionados a los incentivos, mecanismos de fomento y financiamiento en los países analizados.....	100

ACRÓNIMOS

Art.	Artículo
CNRH	Consejo Nacional de Recursos Hídricos (Ecuador)
CONAF	Corporación Nacional Forestal (Chile)
CONAFOR	Consejo Nacional Consultivo de Política Forestal (Perú)
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
FNDF	Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (Bolivia)
FONAFOR	Fondo Nacional de Forestación (Ecuador)
IBAMA	Instituto Brasileño de Medio Ambiente y Recursos Renovables (Brasil)
IMAGRO	Impuesto a la renta de las actividades agropecuarias (Uruguay)
INDA	Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (Ecuador)
INFONA	Instituto Forestal Nacional (Paraguay)
INRENA	Instituto Nacional de Recursos Naturales (Perú)
IRA	Impuesto a las rentas agropecuarias (Uruguay)
Ha.	Hectárea
IVA	Impuesto al valor agregado (Venezuela, Ecuador)
MAE	Ministerio del Ambiente (Ecuador)
MINAM	Ministerio de Ambiente (Perú)
ONG´s	Organizaciones no gubernamentales
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OSINFOR	Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales (Perú)
PACUS	Plan de Aprovechamiento para Cambio de Uso de Suelo (Argentina)
PAUS	Plan de Aprovechamiento para Uso de Suelo (Argentina)
PFE	Patrimonio Forestal del Estado (Uruguay)
PNF	Patrimonio Nacional Forestal
PMF	Plan de Manejo Forestal (Venezuela, Paraguay)
PMS	Plan de Manejo Sostenible (Argentina)
PFN	Patrimonio Forestal Nacional (Ecuador)
PUT	Plan de Uso de la Tierra (Paraguay)
SADS	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (Argentina)
SECAP	Servicio Ecuatoriano de Capacitación y Profesionalización (Ecuador)
SENASA	Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Perú)
SIRENARE	Sistema de Regulación de Recursos Renovables de la Superintendencia Forestal (Bolivia)
UT	Unidad tributaria (Venezuela)

NOTA METODOLÓGICA

La revisión y análisis aquí presentado, ha tomado como base las leyes forestales vigentes en los 10 países de América del Sur, es decir, Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Por lo tanto el alcance del estudio se limita a dichos cuerpos normativos, sin desconocer la existencia de otras leyes que se vinculan con los temas abordados.

Se ha hecho una excepción a esta premisa, en los casos en que se encuentra vigente otra ley de igual jerarquía y relevancia para el estudio. Dichos casos son los de la Ley de Recuperación sobre Bosque Nativo y Fomento Forestal (Chile), la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos (Argentina) y la Ley de los Recursos Forestales (Paraguay).

A diferencia de lo mencionado, Colombia no cuenta a la fecha con una ley forestal como tal; su marco jurídico llega a aproximadamente 10 normas importantes, de diversa jerarquía, que regulan las cuestiones forestales. Ante esta situación -diferente de la de los otros países- se optó, por una identificación básica de las normas vigentes, lo cual limita el análisis comparativo relacionado con este país. No obstante, al tener un desarrollo importante en lo relacionado con incentivos y fomento a la actividad forestal, se han tomado referencias secundarias para tenerlas en cuenta en la revisión comparativa de dicho tema.

El estudio reconoce la existencia de procesos en marcha para la formulación de nuevas leyes forestales en Bolivia, Perú y Ecuador, así como la dinámica de puesta en vigencia y derogación de las leyes forestales de Colombia (2006, declarada inexecutable por la Corte Constitucional) y Perú (2008, declarada inconstitucional y suspendida indefinidamente por el legislativo). De allí que estas dos normas no hayan sido consideradas para la revisión comparativa.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento inicia con una nota metodológica en la cual se detalla el alcance de la revisión y análisis realizados a las leyes forestales en los países de América del Sur. Consta de dos partes; en la primera se realiza una revisión, a modo de sistematización, de las leyes forestales de los 10 países de la subregión (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela), fruto de lo cual se presentan resúmenes cortos de dichas normas, abordando la ubicación y tratamiento de los siguientes temas: a) Principios y definiciones, b) Institucionalidad, c) Manejo forestal, d) Fomento e incentivos, e) Cambio del uso del suelo, f) Otros temas.

Cada resumen está acompañado de una matriz de identificación de dichos tópicos, a fin de esquematizar los temas y sus principales sub temas, y facilitar su ubicación en el cuerpo de las leyes (artículos).

En la segunda parte del estudio, se presenta un breve desarrollo de los temas propuestos, bajo la perspectiva de estudio de derecho comparado entre las normas revisadas. A lo anterior se integran sugerencias específicas de aquellos temas que en consideración del análisis de tendencias efectuado, deben ser considerados en la formulación y expedición de futuras leyes forestales.

Esta segunda parte incluye un acápite a modo de conclusión y recomendación, con temas que desde una perspectiva técnico-jurídica, se recomienda tomar en cuenta a efectos de que el estudio sea complementado.

INTRODUCCIÓN

La legislación forestal en América del Sur se expide, en la mayoría de los casos, como un proceso posterior a los de reforma agraria y colonización ocurridos en el continente. Este hecho va de la mano con esfuerzos por regularizar el uso de los recursos naturales en un contexto en el que su uso irracional y sin parámetros técnicos era predominante, y el interés económico era el factor clave al tomar decisiones al respecto.

Al momento, la realidad ha cambiado y cada vez es más necesario contar con marcos jurídicos claros, coherentes, que promuevan la regulación del uso sustentable y conservación de los recursos forestales. De ahí que se encuentran en marcha procesos de formulación de leyes forestales en el continente, algunos producto del desarrollo normativo necesario cuando existen nuevas Cartas Políticas, expedidas a la luz del denominado "Neoconstitucionalismo Latinoamericano".

Con estos antecedentes, el presente estudio se constituye en un insumo para el análisis previo, a modo de diagnóstico, de la situación actual de las leyes forestales vigentes, de tal forma que permita identificar tendencias en las normas jurídicas del sector forestal y en la medida de lo posible, apoyar procesos de complementación o renovación del marco legal forestal. La información sistematizada y analizada facilita su ubicación en los textos legales y por tanto, constituye una herramienta metodológica de apoyo.

En términos generales, las actuales tendencias del Derecho Forestal lo ligan de forma más cercana al Derecho Ambiental, ambos, parte del conocido como "Derecho de los recursos naturales". Bajo este enfoque, los principios, criterios e instituciones ambientales son cada vez más aplicables a los recursos forestales. Se espera que esta visión integral e integradora se refleje con fuerza en las nuevas leyes forestales, de la mano con un enfoque de derechos y garantías estatales.

RESUMEN ANALÍTICO SOBRE LA LEGISLACIÓN ANALIZADA

Argentina

Ley Nacional No. 13.273. Ley de la Defensa de la Riqueza Forestal Argentina. - La ley argentina data del año 1995 y se orienta a la regularización de propiedades forestales; así como a la forestación y reforestación, especialmente de propiedades degradadas y abandonadas. Para esto, el Estado se hace cargo y se convierte en el promotor económico de estas actividades.

En primer lugar, se regula el objeto de la ley; así como, las definiciones principales para poder comprenderla. Posteriormente, un breve ordenamiento forestal, regulaciones sobre el manejo, aprovechamiento, forestación y reforestación. Finalmente, aunque no tiene incentivos expresos para la conservación, si incluye, tácitamente, normativa orientada en esa dirección.

La ley no incluye mecanismos de participación o desconcentración. El régimen de estado en Argentina es federal, y por tanto, descentralizado; en este caso, las provincias tienen la potestad de adscribirse o no a la ley; si no lo hacen, no pueden acceder a los incentivos en ella contenidos.

Ordena a los bosques según la siguiente clasificación: bosques protectores y permanentes (denominados así por declaratoria), experimentales, montes especiales y bosques de producción. Para poder explotarlos, es necesario presentar una solicitud acompañada con un plan de manejo, y contar con la autorización correspondiente. Si la autoridad no responde en los plazos, se contempla el silencio administrativo positivo. La ley regula el régimen de transporte, forestación y reforestación. Adicionalmente, promueve la recuperación de tierras afectadas, en los términos y condiciones que determine la autoridad.

Establece una interesante medida de protección con la declaración de conservación obligatoria de árboles de valor agregado y contempla la posibilidad de indemnizaciones. Dispone restricciones en la explotación de bosques protectores y permanentes; declaración de inalienabilidad de los bosques fiscales, salvo casos de interés social, y un régimen de aprovechamiento forestal según la extensión de las superficies boscosas. Establece un sistema de concesiones y permisos forestales, y establece el pago de un aforo fijo o móvil para la explotación de bosques fiscales. No se permite la ocupación o pastoreo de los bosques fiscales sin permiso de la autoridad, la violación de esta disposición conlleva a la expulsión del ocupante.

Se incluyen varios incentivos. En primer lugar, beneficios para las provincias que se acojan a la ley, como se dijo anteriormente. Además se excluyen los bosques y montes artificiales del cálculo de la contribución inmobiliaria, y exenciones para las tierras con bosques protectores o permanentes situadas en las zonas especificadas en el Artículo 6 sometidas a trabajos de forestación o reforestación. Dispone que los bancos deben dar crédito especial para las actividades contempladas en la ley; además, premios y primas de estímulo y liberación de derechos aduaneros.

En cuanto al régimen sancionatorio, establece las contravenciones forestales y multas. Además, contempla penas de comisión de enseres y suspensión de derechos. Asimismo, dispone los tiempos para la prescripción de acciones, los lineamientos para la responsabilidad de personas jurídicas, el procedimiento, la autoridad aplicadora, la

obligación de denuncia, y finalmente, adopción de medidas de los diferentes actores sociales.

En temas varios establece que los parques nacionales se rigen por esta ley en lo referente a permisos y planes de explotación. Dispone un régimen de permisos gratuitos para las personas carentes de recursos y exonera el pago del aforo cuando la extracción de leña y madera sea para entidades de beneficencia. Finalmente, contempla la prevención y lucha contra incendios, obligaciones y normas generales sobre el tema.

Para terminar, es menester señalar que esta ley no agota la regulación jurídica relacionada con los recursos forestales del país, a su alrededor se encuentran varias normas que la complementan. Así, es necesario tomar en cuenta su existencia, de otro modo, no se podría tener una adecuada comprensión de la situación forestal en Argentina. Por ejemplo, debe tomarse en cuenta que existe una Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.

Ley No. 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.- Esta ley se aplica solamente a los bosques nativos, y de entre ellos, excluye de su aplicación, los aprovechamientos forestales en terrenos menores a 10 ha pertenecientes a comunidades indígenas y pequeños productores¹. Para el resto de cuestiones forestales, se estará a la Ley del ramo, mencionada anteriormente.

La ley de presupuestos mínimos establece los lineamientos generales para que cada provincia expida su propia normativa de manejo de recursos forestales. Por esta razón, la ley no trata temas como el control, sistemas de fiscalización, procedimientos punitivos, entre otros.

La ley no incluye principios explícitamente. Sin embargo, de la lectura del objeto de la ley, se desprenden los siguientes: presupuestos mínimos, conservación y mejoramiento de los bosques nativos; y, precaución y prevención. Por otro lado, la ley define bosque nativo, ordenamiento territorial, planes de aprovechamiento y manejo, plan de manejo sostenible de bosques nativos (PMS), plan de aprovechamiento del uso del suelo (PAUS)², desmonte y servicios ambientales.

En cuanto al marco institucional, debe considerarse que la República Argentina, tiene un régimen federal. La autoridad nacional es la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SADS), y cada provincia y la ciudad de Buenos Aires, dentro del ámbito de su jurisdicción, establecen una estructura orgánica y de control, regulación forestal local y régimen sancionador. Además, contempla la participación ciudadana en los términos de la Ley General de Gestión Ambiental. Finalmente, esta Ley contempla mecanismos de acceso a la información sobre temas ambientales.

En cuanto al ordenamiento, manejo y aprovechamiento forestal, el principal instrumento es el Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo. En el constará el detalle de los bosques existentes y su clasificación, de acuerdo al valor de conservación de flora y fauna, como se aprecia en la matriz, en tres categorías: roja (I), amarilla (II) y verde (III). Cabe mencionar,

¹ Sin embargo, las autoridades locales deberán capacitarlos para que logren un aprovechamiento sostenible.

² Debe tomarse en cuenta la existencia de un Plan de Aprovechamiento para Cambio de Uso de Suelos, cuyas siglas son PACUS, pero no se encuentra dentro de las definiciones.

que la elaboración de este instrumento, es requisito previo para recibir recursos y otorgar las autorizaciones establecidas en esta norma.

Se contemplan dos tipos de autorizaciones: de desmonte y de aprovechamiento forestal. En el caso del desmonte, es pre-requisito obligatorio contar con la evaluación de impacto ambiental; por el contrario, para el caso del aprovechamiento, sólo será necesaria, cuando éste pueda causar impacto ambiental (afectar grupos humanos, reservas naturales, la cantidad y calidad de los recursos renovables y el valor paisajístico). No se establece el trámite a seguir para concesiones de aprovechamiento forestal a particulares en tierras públicas (bosques públicos).

Para cumplir con los objetivos de esta ley, se establece el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos, así como sus respectivas fuentes de financiamiento. A través de este fondo, se compensa a los gobiernos locales por las actividades de conservación y fomento forestal.

La distribución de los recursos lo hace la SADS junto con las autoridades locales que tengan aprobado su ordenamiento de bosques nativos. Esta distribución se llevará a cabo, de acuerdo con el número de bosques de cada jurisdicción; el porcentaje que estos representan en relación con su territorio; y las categorías de bosque, según se explica en la matriz. Por último, se regula la forma en que el gobierno seccional deberá emplear estos recursos. En cuanto a los incentivos, los propietarios de terrenos con bosques nativos recibirán recursos anualmente para su conservación, de acuerdo a su extensión y categorización.

Las sanciones establecidas son supletorias, es decir, que se aplican en caso que los gobiernos locales no las hayan dictado o que sean inferiores a las establecidas en esta ley. Se contemplan, apercibimiento, multas y suspensión o revocatoria de la autorización. Tienen carácter solidario entre los firmantes del PMS o del PAUS, si las mismas provienen de errores de estos planes. Además, se establece un registro público de infractores, a nivel nacional, administrado por la SADS, tendiente a impedir que se concedan nuevas autorizaciones a las personas que no han cumplido con sanciones anteriores.

Sobre el cambio de uso de suelos, se permite en los bosques de categoría III. Para esto, se debe indicar en el Plan de Aprovechamiento para Cambio de Uso de Suelo (PACUS), el nuevo uso del suelo junto con las condiciones mínimas de producción sostenible, a corto, mediano y largo plazo. Adicionalmente, debe contemplarse el uso de tecnologías que permitan el rendimiento eficiente de las actividades que se quieran emprender.

Finalmente, entre los temas varios se prohíbe la quema de residuos de las actividades contempladas en esta ley; se garantiza el respeto a las comunidades indígenas; y, se establece la obligación estatal de restauración de los bosques afectados por incendios.

Brasil

Ley No. 4.771. Nuevo Código Forestal.- Pese a que la ley brasileña data de 1964, contiene interesantes preceptos de sustentabilidad y conservación, y ha logrado un nivel de actualidad, de la mano con las reformas posteriores hechas a su texto. El principio de la ley es que los bosques son bienes de interés común a todos los habitantes del país.

Establece las atribuciones del poder federal y estatal, y las atribuciones – funciones del Instituto Brasileiro de Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables (IBAMA). En el

primer caso, no se distinguen funciones entre ambos niveles de gobierno, lo cual podría interpretarse en función del esquema federal y el régimen descentralizado del país. Aunque no establece explícitamente la rectoría de esta institución -IBAMA- en cuanto al manejo de recursos forestales, esta se desprende de la lectura de la ley, por ej. es la que aprueba los instrumentos de manejo del bosque.

En cuanto a la fiscalización, se trata de una competencia que puede ser ejercida tanto por el ejecutivo, como por éste en conjunto con los estados y municipios, y en casos especiales, los municipios con prioridad. Equipara a los agentes forestales con los de la fuerza pública, otorgándoles los mismos derechos y funciones. Establece las autoridades sancionadoras, y las reglas de concurrencia respecto de la autoridad local forestal con los fiscales comunes. Habla del Consejo Forestal Federal como organización consultiva y normativa de la política forestal.

Ordena a los bosques en dos categorías: permanentes por ubicación y permanentes por su finalidad; y establece la reglamentación correspondiente. Cabe mencionar la centralización de la autorización para supresión de bosques (ejecutivo), la obligación de preservación de áreas para cubrir necesidades alimentarias, régimen de aprovechamiento libre para bosques que no son de preservación permanente, reglas para bosques privados, entre otras. Además establece medidas de protección, obligación de mantener áreas forestadas para industrias relacionadas con lo forestal.

Como incentivos plantea exenciones tributarias y prioridad de crédito. Incluye un pequeño fondo conformada por el 50% de lo recibido por multas, derechos, entre otros. El régimen de sanciones contempla multas y también prisión, en razón de la gravedad de la infracción. Establece contravenciones penales, sanciones complementarias, sujetos pasivos, disposiciones supletorias, agravantes, etc. No contiene un procedimiento, y se remite en el tema a la Ley No. 1.508 de 1951.

La ley contiene varias disposiciones de interés. Por ejemplo define lo que es el interés público de manera taxativa, lo cual facilita la comprensión del contexto de la ley y coadyuva en evitar las interpretaciones extensivas. Establece varias obligaciones del poder público, obligación de los medios de incentivar cuidado forestal, determinación de la semana forestal, educación forestal, entre otras.

Bolivia

Ley No. 1.700. Ley Forestal.- La Ley Forestal de Bolivia incluye principios de manejo sostenible y enfatiza en el rol tutelar y de control del Estado respecto de la gestión forestal. En detalle, estos principios son los siguientes: promoción del establecimiento de actividades forestales sostenibles y eficientes que contribuyan al cumplimiento de las metas de desarrollo socioeconómico de la nación; rendimientos sostenibles y mejorados de los recursos forestales y garantía de la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y el medio ambiente; protección y rehabilitación de las cuencas hidrográficas; prevención y detención de la erosión de la tierra y la degradación de los bosques, praderas, suelos, y aguas, y promoción de la forestación y reforestación; facilitación del acceso a los recursos forestales y a sus beneficios para toda la población, en estricto cumplimiento de las prescripciones de protección y sostenibilidad; promoción de la investigación forestal y agroforestal, así como la difusión al servicio de los procesos productivos, de conservación y protección de los recursos forestales; y, fomento del conocimiento y promoción de la formación de conciencia de la población nacional sobre el manejo responsable de las cuencas y sus recursos forestales.

En cuanto a la descentralización y desconcentración, las municipalidades y prefecturas son ejecutores y formuladores de política seccional, además, son organismos de apoyo. Es decir, que existe cierto nivel de descentralización, sin embargo, todas sus actuaciones están sometidas a los organismos nacionales. La entidad rectora es el Ministerio de Desarrollo Sostenible, y se encarga de la formulación de políticas y regulaciones forestales. La Superintendencia Forestal, por su lado, es un organismo autárquico, es decir independiente del ejecutivo nacional, dedicado a la regulación y control; y, finalmente el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE) como organismo financiero. La Ley establece el Sistema de Regulación de Recursos Naturales Renovables y de la Superintendencia Forestal (SIRENARE).

Para el ordenamiento, manejo y aprovechamiento, establece, en primer lugar, las clases de tierras; y posteriormente, su protección jurídica. Dentro de la mencionada clasificación se establecen tierras de protección, de producción permanente, aptas para cambio de uso, con cobertura boscosa aptas para diversos usos, de rehabilitación y de inmovilización.

Define al plan de manejo como documento que contiene los lineamientos de las actividades forestales, y debe acompañar las autorizaciones y concesiones. Dispone el origen y condiciona el ejercicio de los derechos forestales al cumplimiento de la ley, y establece el régimen de autorización para centros de procesamiento primario. Por otro lado divide el aprovechamiento forestal en tres clases, a través de concesiones, autorizaciones y permisos, para lo cual establece las reglas adjetivas y sustantivas, según las particularidades de las actividades o las clases de tierra a las que se refiere. Dispone casos en los que se prohíbe la concesión por cuestiones personales (extranjeros y funcionarios públicos); así como los instrumentos de gestión forestal (Planes Generales de Manejo, los Planes Operativos Anuales Forestales los censos e inventarios forestales).

Establece las razones para que opere la caducidad de la concesión y para la autorización de aprovechamiento forestal en tierras privadas. Finalmente, la ley establece la patente forestal, es decir, un pago de derecho de aprovechamiento, los montos que deberán calcularse, y las clases de patentes forestales.

En cuanto al financiamiento, se crea el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FNDF) que se compone de asignaciones estatales, donaciones, fondos de cooperación, patentes forestales (los ingresos que se generen se distribuyen para financiar actividades de prefecturas y municipios, así como las de la Superintendencia Forestal y FONABOSQUE), entre otros. Además, incluye incentivos específicos para tierras de rehabilitación, entre ellos, la posibilidad de adquirir la propiedad de las tierras fiscales que se rehabiliten y la exoneración del pago de la patente forestal.

En lo que se refiere al régimen sancionatorio, se enuncian amonestaciones escritas; un sistema de multas progresivas y acumulativas; revocatoria de derechos; la reversión de tierras y cancelación de licencias de concesiones. Establece la prohibición de adquirir concesiones para funcionarios públicos y personas cercanas, y sanciona el incumplimiento de la respectiva disposición con la pérdida de la concesión e inhabilidad para ser concesionario por cinco años. El reglamento detalla el procedimiento y la gravedad de las infracciones. En cuanto a los delitos, se remite al Código Penal y suma agravantes para esos delitos.

Con respecto al cambio de uso, dispone procesos, reglas, condiciones y limitaciones. Finalmente, establece servidumbres ecológicas, la presunción de derecho de su existencia y las condiciones de inviolabilidad e irreversibilidad por abandono.

Un tema interesante considerado en esta ley es el régimen de propiedad que puede interpretarse como perpetuo. Se establece la prohibición de adquirir tierras protectoras por ocupación. Es decir, que, en estricto sentido, no se está a los principios de uso y conservación sostenible o de propiedad social, sino a la propiedad privada y del estado como valor a proteger. Si el fin es la conservación, es indiferente quien posea la tierra, es decir, que en cuanto una persona ocupe el bosque, debería tener derecho de adquirir la propiedad si cumple con los supuestos de sostenibilidad y protección necesarios para no afectar su estabilidad y preservación.

Cabe mencionar que a la fecha, el esquema institucional propuesto por la Ley ha sido modificado, siendo las actuales instituciones con competencia para los temas forestales y de tierras forestales: El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques, FONABOSQUE, los municipios y las prefecturas.

Adicionalmente, se encuentra en marcha el proceso de creación de una nueva Ley Forestal, que atienda la actual Constitución Boliviana – expedida el 2009 – y que entre otros, incluya temas como el de la judicatura agroambiental, y principios asociados al vivir bien, término adoptado desde la cosmovisión indígena.

Colombia

La situación forestal colombiana, por el momento, va más allá de una única ley que regule la materia. Se trata de todo un marco jurídico, que se encuentra establecido de forma difusa en leyes, decretos, normas institucionales y planes. Además, se cuenta con varios documentos oficiales y no oficiales que buscan sistematizar esta realidad normativa:

- Ley No. 93 de 1931, por la cual se fomenta la explotación de los recursos forestales.
- Ley No. 2 de 1959 sobre economía forestal de la Nación y recursos renovables.
- Ley No. 37 de 1989 por la cual se dan las bases para estructurar el Plan Nacional de Desarrollo forestal.
- Ley No. 139 de 1994 que crea el certificado de incentivo forestal y se dictan otras disposiciones.
- Decreto No. 2.278 de 1953 que dicta medidas sobre cuestiones forestales.
- Decreto No. 1.811 de 1974 con el Código Nacional de Recursos Naturales.
- Decreto No. 877 de 1976 por el cual se señalan prioridades referentes a los diversos usos del recurso forestal, a su aprovechamiento y al otorgamiento de permisos y concesiones y se dictan otras disposiciones.
- Decreto No. 622 de 1977 que reglamenta parcialmente el Capítulo V, Título II, Parte XIII, Libro II del Decreto-Ley No. 2.811 de 1974 sobre "Sistema de Parques Nacionales"; la Ley No. 23 de 1973 y la Ley No. 2 de 1959.
- Decreto No. 1.741 de 1978 que reglamenta parcialmente la Ley No. 23 de 1973, el Decreto No. 2.811 de 1974 y los Decretos No. 2349 de 1971 y No. 133 de 1976, en lo relacionado con la creación de un Área de Manejo Especial.
- Decreto No. 1824 de 1994 por el cual se reglamenta parcialmente la (Ley No. 139 de 1994).

- Decreto No. 2.915 de 1994 por el cual se organiza la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se asignan funciones y se dictan otras disposiciones.
- Decreto No. 1.791 de 1996 por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.
- Decreto No. 900 de 1997 que reglamenta el certificado de incentivo forestal.
- Decreto No. 1.498 de 2008 que reglamenta el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley No. 99 de 1993 y el artículo 2 de la Ley No. 139 de 1994.
- Acuerdo AC0038 de 1973 que establece el Estatuto de Flora Silvestre del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables –INDERENA
- Acuerdo AC0029 de 1975 por el cual se modifica y adiciona el Estatuto Forestal del INDERENA.

En el 2004, dentro del análisis oficial denominado “La legislación en materia de bosques, plantaciones forestales, su industrialización y comercialización”, se menciona que la normativa estaba inmersa en varias regulaciones, en el ámbito de acción de los ministerios de Agricultura, Desarrollo y Ambiente, el de Vivienda y Desarrollo Territorial y otros. Se añade que la falta de una ley que regule la materia, ha provocado un aprovechamiento descontrolado y desordenado de los recursos forestales, y la tolerancia de ciertas ilegalidades en las actividades trascendentales de los sujetos relacionados con estas actividades.

Con el objeto de unificar la situación, se expide en el 2006 la Ley No. 1.021 de 20 de abril de 2006 o Ley General Forestal, que fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, bajo el argumento de falta de consulta a los pueblos indígenas y afro-colombianos de acuerdo al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

A pesar que no existe una normativa específica que agrupe todas las normas relacionadas con el sector forestal, es importante remitirse al Plan Nacional de Desarrollo Forestal, aprobado el 5 de diciembre de 2000, con una proyección de acción de 25 años. Este plan busca rebasar las coyunturas de gobierno y establecer una política de estado.

El plan pretende una gestión participativa de los actores relacionados con los recursos y ecosistemas forestales y busca establecer “estrategias y programas relacionados con la zonificación, conservación, y restauración de ecosistemas, el manejo y aprovechamiento de ecosistemas forestales, y la adopción de una visión de cadena en los procesos de reforestación comercial, desarrollo industrial y comercio de productos forestales. Igualmente, considera los aspectos institucionales y financieros requeridos para su implementación”.

Chile

Decreto Ley No. 701. Ley Forestal de Chile. - La ley forestal chilena data del año 1974. Contiene conceptos básicos de protección como sostenibilidad, procesos de degradación y desertificación, algunos de ellos producto de reformas posteriores. Tiene un doble objeto; por un lado, se alinea a la conservación; y por otro, se orienta a la inclusión de terrenos a procesos de reforestación. No se centra en la producción industrial y comercial masiva de productos maderables y no maderables.

Contiene también definiciones importantes, así como procedimientos, incentivos y sanciones, para cumplir los fines mencionados y que giran en torno al manejo racional de los recursos forestales. No contempla explícitamente las figuras de participación,

desconcentración o descentralización. De las definiciones, puede entenderse que existe una suerte de ordenamiento forestal, pues de ellas se desprenden diversas categorías, útiles para este fin. Por ejemplo, la definición de bosques de protección, manifiesta la intención de la ley de dar paso a la recuperación de espacios forestales, en peligro por procesos de degradación.

Aunque no se encuentra una mención expresa acerca de los servicios ambientales de los recursos forestales, cabe destacar la definición de "Plan de Manejo", instrumento obligatorio para los procedimientos de autorización de aprovechamiento, cuyo fin es "obtener el máximo beneficio de ellos, asegurando al mismo tiempo la preservación, conservación, mejoramiento y acrecentamiento de dichos recursos y su ecosistema".

Con respecto al marco institucional, se limita a la mención que la autoridad máxima es el Consejo Nacional Forestal, y se refiere a las autoridades sancionadoras en caso de incumplimientos e infracciones.

En lo referente a ordenamiento, manejo y aprovechamiento, en primer lugar, establece el procedimiento para calificación de tierras de aptitud forestal, de carácter administrativo y contempla el silencio positivo, en caso que la autoridad no emita resolución dentro de los plazos establecidos para el efecto. Con respecto al plan de manejo, a pesar que las normas no son claras, se entiende que es un instrumento obligatorio para la autorización de ciertos aprovechamientos, como se detalla en la matriz de análisis. Establece las cuestiones relativas a la reforestación en tierras de aptitud forestal.

Tanto los incentivos como las sanciones se orientan a fomentar el desarrollo forestal. Respecto de los incentivos, incluye exenciones de impuestos y bonificaciones por actividades de protección. No establece mecanismos de financiamiento. Por su parte, las sanciones son por incumplimiento de planes de manejo, obligación de forestación y cortas no autorizadas, en terrenos de aptitud preferentemente forestal. Pueden referirse a multas, obligación de reforestar, paralización de faenas, decomiso. Las aplica el juez de policía local o provincial. Para cortas y quemas en la frontera, incluye al Ministerio de Defensa Nacional. Finalmente, establece reglas de debido proceso.

Normas vinculadas al régimen forestal chileno son: a) Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente de 2004; b) Ley de Bosques de 1931, y c) Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal de 2008.

Ley No. 20.283. Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.-

La ley se orienta a la protección, recuperación y mejoramiento del bosque para asegurar la sustentabilidad forestal y medioambiental, es decir, que refuerza la intención conservacionista de la ley anterior. En cuanto a las definiciones, incluye la de bosque nativo, de preservación, amplía la definición de los bosques de conservación y protección, crea la categoría de bosques de uso múltiple y renoval. Además, incluye la definición de ordenación y formación xerofítica.

En cuanto al marco institucional, se otorga facultades reglamentarias al Ministerio de Agricultura, aunque no se explicita en la ley detalles para el ejercicio de esta atribución. Se reconocen funciones a la Corporación Nacional Forestal (CONAF)³, vinculadas con la aplicación de la Ley, y se crea un Consejo Consultivo del Bosque Nativo. En este último, se

³ Ver cuadro al final. Atribuciones Institucionales.

establece la participación civil a través de dos miembros escogidos por los gremios profesionales, ONG's, propietarios forestales, entre otros; quienes intervendrán en la absolución de consultas, formulación de observaciones sobre política forestal y otras, en conjunto con el Ministro de Agricultura. No establece normas específicas que fomenten la descentralización o desconcentración. Sin embargo, los acreditadores operan bajo un sistema de delegación.

Para el ordenamiento, manejo y aprovechamiento, la ley instaura un régimen de "tipos forestales" a cargo del Ministerio de Agricultura, y un "catastro forestal público" a cargo de la Corporación Nacional Forestal. Establece las regulaciones para los planes de manejo; el procedimiento para su aprobación; el ámbito de su aplicación, es decir, solamente bosques nativos; y los datos que deberá contener. Permite la tala en bosques de conservación y protección bajo medidas especiales.

Adicionalmente, regula lo concerniente a formaciones xerofíticas, planes tipo, modificación de los planes de manejo, desistimiento (conlleva a la renuncia de beneficios fiscales), establece prohibiciones para la tala y corte, y finalmente, regula cuestiones referentes al transporte de productos forestales y no forestales. El cambio de uso, de bosque a vivienda o infraestructura, requiere un plan de manejo que incluya los detalles de la operación y un plan de reforestación.

Para la promoción, incentivo, fomento y financiamiento se crea el Fondo de conservación, recuperación y manejo sustentable del bosque nativo; se establecen beneficios tributarios; y se destina fondos para fomentar la investigación. El Fondo, busca compensar actividades de conservación y manejo sustentable.

Establece varios tipos de sanciones, tanto de carácter penal como administrativo. En primer lugar, sanciones a los acreditadores, sanciones en general y procedimientos, normas de prescripción; posteriormente, establece los tipos penales, es decir, delitos e infracciones a la ley, con sus respectivas sanciones.

Finalmente, en lo que se refiere al cambio parcial y total en el uso de la tierra, establece que para construir viviendas u obras de infraestructura, se deberá contar con un plan de manejo.

Ecuador

Ley No. 74. Ley Forestal y de Conservación de Área Naturales y Vida Silvestre.-

Esta ley regula conjuntamente los recursos forestales y los de fauna silvestre. No contiene mención de principios explícitos, sin embargo, se encuentran varios artículos, y en general, del texto de la ley, se entiende que está orientada al mayor aprovechamiento de recursos, siempre que sea racional, y su adecuado manejo, con un eje transversal de conservación.

La ley contempla definiciones vinculadas con el desarrollo forestal. La más importante es aquella sobre la conservación, pues determina exactamente, los parámetros bajo los que el manejo y aprovechamiento deben realizarse, es decir, actividades de protección, rehabilitación, fomento y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables, de acuerdo con principios y técnicas que garanticen su uso actual y permanente.

La institucionalidad del manejo y aprovechamiento forestal gira alrededor del Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE). Se establece una estructura básicamente centralizada, sin perjuicio que las actividades forestales (aprovechamiento, forestación y reforestación) que

se realizan, pueden ser delegadas o los predios adjudicados; de forma descentralizada, cuando se refiere a organismos autónomos del estado; desconcentrada, a unidades administrativas de la institución en las provincias; o participativa, cuando da el derecho a organismos especiales a ejecutar estas actividades. Se establece la participación obligatoria de la sociedad civil, a través de programas de servicio para estudiantes de colegio, en tareas de reforestación básicamente.

Para el ordenamiento, manejo y aprovechamiento, se refiere mayormente a las tierras que constituyen el Patrimonio Forestal del Estado (PNF). Sin embargo, también hace referencia a tierras privadas. En primer lugar, se refiere a la forestación y reforestación (en tierras públicas y privadas), como un tema obligatorio. Luego, al tratar el tema de aprovechamiento, habla de adjudicación a través de subasta, y de autorizaciones para el caso de tierras comunitarias. En todos los casos, se requiere de plan de manejo y autorización del MAE.

La regulación del aprovechamiento se enfoca a los bosques estatales de producción permanente. Adicionalmente, la ley prevé un régimen de protección a la industria local, pues establece que la importación de materia prima y productos forestales requiere autorización, y además las obligaciones de los productores industrializados de adquirir materia prima a aquellos no industrializados. Alto nivel de control en lo referente a transportación de madera y otros productos forestales. Para la conservación, establece medidas como obligatoriedad de cubrir los daños que se generen con el desarrollo de otras obras, y el establecimiento de zonas de protección.

De acuerdo a la actividad, prevé incentivos técnicos y crediticios para grupos especiales, promoción de empresas que se orienten a cumplir los objetivos de la ley, exoneración del pago del impuesto a la propiedad rural, y excepción de inclusión de tierras en la reforma agraria. Establece un mecanismo de financiamiento explícito a través de la creación de un "Fondo Forestal", constituido por ingresos de diversas fuentes.

En lo referente a las sanciones, las establece por incumplimiento de obligaciones de reforestación y contratos o licencias de aprovechamiento forestal, actividades que no se realicen con autorización, obligaciones de transporte, etc. Incluye un régimen de infracciones, juzgamiento y penas, así como la jurisdicción y procedimiento administrativo, para efectivizarlas.

Finalmente, se refiere a varios temas como reglas para grupos especiales, precios de referencia para madera (materia prima); normas sobre exportación e importación; regulaciones sobre incendios, plagas, enfermedades y riesgos; obligaciones de propietarios y contratistas, seguro forestal; y, regulaciones sobre áreas Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Paraguay

Ley No. 422. Ley Forestal.- La ley 542 de 1995 dispone en el artículo 96, la derogatoria de la "Ley No. 422 del 23 de noviembre del año un mil novecientos setenta y tres y todas las demás disposiciones de igual e inferior categoría, contrarias a lo establecido por la presente Ley". Sin embargo, la página oficial del INFONA⁴ (Instituto Forestal Nacional) del

⁴ <http://www.infona.gov.py/leyes.html>, http://www.infona.gov.py/Leyes_web/Ley_422_forestal/ley_n_422-73_forestal.pdf

Paraguay, que actualmente es responsable por la gestión forestal, tiene como norma aplicable al tema forestal, la Ley No. 422. De hecho, la ley que crea esta institución, es decir, la Ley No. 3424 del 2007 reformó la Ley No. 422 derogando artículos, lo que implica que, jurídicamente, se encuentra en estado de vigencia tácita, pues no se puede reformar una ley derogada. Por este motivo, para tener una visión más apropiada del marco legal forestal paraguayo, es necesario, ocuparse tanto de la Ley No. 422, como de la Ley No. 542/95.

La Ley No. 422 no contiene referencia expresa a principios para la gestión forestal; sin embargo, se entiende que está orientada al interés público para el manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales. No se define el concepto de "racionalidad". En la Ley se definen los bosques de producción, de protección y especiales, estando permitido el aprovechamiento solo en los dos primeros, y salvo caso especial en el tercer.

En lo que se refiere al marco institucional, el organismo rector es el Instituto Forestal Nacional (INFONA). Es el encargado de aplicar el desarrollo sostenible y vigilar el cumplimiento de la ley. Se trata de un organismo autónomo y con personalidad jurídica propia, es decir, no adscrita o dependiente del ejecutivo. A su vez, de acuerdo a la Ley, el INFONA debe actuar bajo un régimen desconcentrado. No se establecen mecanismos de participación ciudadana, salvo en la integración del Consejo Asesor.

Con respecto al financiamiento, se crea un fondo para cumplir los objetivos de la ley, que está compuesto por diversos rubros: asignación anual en el presupuesto del estado, recursos que se obtengan en aplicación de la norma, donaciones, entre otros. En cuanto a los incentivos, se refieren a la exoneración de impuestos, facilidades para el crédito, y premios a la investigación e innovación en el campo forestal.

Se establecen controles, limitaciones, reglas para los usuarios, y atribuciones de la autoridad. El Estado tiene la potestad de expropiar tierras que brindan servicios ambientales. El aprovechamiento se otorga a través de permisos, autorizaciones y concesiones. En el caso de personas de escasos recursos, es gratuita, pero solo para autoabastecimiento. También establece normativa sobre el transporte de productos forestales.

En cuanto al régimen de sanciones, se establecen multas, decomisos, entre otras dependiendo de gravedad de la infracción. Establece un procedimiento administrativo, y al mismo tiempo se regula en esta norma cuestiones de índole penal.

Ley No. 536/05. Ley de Fomento a la Forestación y Reforestación. - El objetivo de la norma es incentivar la forestación y reforestación en los suelos de prioridad forestal (aquellos que, según los estudios técnicos, sean aptos para los cultivos forestales). Estos terrenos no están sujetos a reforma agraria o expropiación (salvo casos de utilidad pública), si disponen de un plan de manejo aprobado. Se establece el procedimiento para la aprobación de los planes. En el caso que el beneficiario solicite la desafectación del plan, éste deberá devolver los beneficios que hubiere recibido.

El Estado devolverá el 75% de los costos directos de reforestación por una sola vez por cada superficie reforestada que se hagan en suelos declarados de prioridad forestal. Además, devolverá el 75% de los costos de mantenimiento de las superficies reforestadas, durante los primeros tres años si cumple con el plan de manejo. También el Banco Nacional de Fomento les otorgará crédito preferente y a largo plazo.

En el ámbito impositivo, los terrenos están exentos del 50% del impuesto inmobiliario, y de todos los otros impuestos sobre el suelo y los bosques, mientras está sujeto al programa de forestación y reforestación. Para ejercer este derecho sólo se necesita la certificación del INFONA.

Se establecen multas sobre el valor del inmueble por el incumplimiento del plan o por no iniciar su implementación, dentro de los plazos establecidos.

Ley No. 542/93. Ley de los Recursos Forestales.- La ley establece las definiciones para recursos forestales, bosques, tierras forestales y capacidad de uso mayor. Se elimina la categoría de los bosques especiales constante en la Ley No. 422, es decir, que se elimina la categoría de bosque en la cual no era permitido el aprovechamiento. Se regulan no sólo los bosques existentes sino todos los suelos con capacidad forestal, incluso si no tienen actualmente bosques. Por esta razón se establecen nuevas categorías de suelos: la de prioridad forestal y la de necesidad forestal. Por último se define el Plan de Manejo Forestal, y el Plan de Uso de Tierra para las actividades de desmonte.

En lo referente al marco institucional, a diferencia de la Ley Forestal anterior, en la presente normativa se establecen ciertas atribuciones a los gobiernos departamentales en lo que se refiere a la explotación y fomento forestal, así como se les destina el 25% de los recursos de las multas y comisos para que cumplan con estas actividades. Por este motivo, puede hablarse de una explotación y manejo de fondos parcialmente descentralizados. Se crea la Guardia Forestal. Se incluyen nuevas funciones para el INFONA como el expedir certificados fitosanitarios de recursos forestales a ser importados o exportados, prohibir o regular la explotación, transporte y comercialización de especies forestales amenazadas.

En el marco del manejo de recursos, se establece como una causal para solicitar la expropiación de bosques y suelos forestales, el beneficiar a comunidades indígenas, proteger la vida silvestre y favorecer a colonias de pequeños productores agroforestales. Adicionalmente, se modifica el régimen de aprovechamiento de las tierras fiscales. No se establecen reglas diferentes dependiendo de la extensión de la concesión o del tamaño de la explotación, pues se dispone que los particulares pueden explotar el patrimonio forestal fiscal, previo concurso de licitación, únicamente en la región occidental. En otras regiones, también compañías mixtas podrán realizar el aprovechamiento de bosques.

Con respecto a las normas sobre incentivos, se modifica la forma del cálculo del impuesto a la renta –a efectos de esta ley-, y se establece que para acogerse a los beneficios por reforestación, los planes técnicos deben ser aprobados por el INFONA. Por otro lado, se instituye una recompensa del 25% de las multas y comisos, para los denunciantes y funcionarios que intervienen en el proceso de sanción de las infracciones.

En cuanto al financiamiento, se sustituye el nombre del Fondo Forestal, por el de Fondo de Desarrollo Forestal. Además, se diferencian los recursos destinados para este Fondo de los del INFONA. Se establecen los destinos del Fondo de Desarrollo Forestal, así como el porcentaje que se debe asignar a cada uno de ellos. Finalmente, se establece los porcentajes de las multas y comisos que se deben destinar al INFONA.

La obligación de conservación del 25% y reforestación de hasta el 5%, que antes regía a los propietarios de terrenos rurales de más de 25 ha, que se encuentren en zonas forestales; se extiende a todos los propietarios de terrenos rurales, independientemente de su tamaño y ubicación. Adicionalmente, en el caso de terrenos cuya extensión supere las 100 ha, y que no mantengan un 25% de bosques, se debe reforestar hasta el 10% de su superficie.

En el régimen de infracciones y sanciones, se crean nuevos tipos. Por ejemplo, el transporte sin la autorización; la compra y transporte de bienes forestales clandestinos o que se obtengan sin ajustarse al plan forestal; la compra venta de productos forestales prohibidos; la quema sin cumplir con las disposiciones técnicas y el corte de árboles en un diámetro inferior al permitido. Por último, se modifica la forma de determinar las multas.

No se establecen normas referidas al cambio de uso de suelo.

Perú

Ley No. 27.308. Ley Forestal y de Fauna Silvestre.- La ley peruana tiene una doble orientación; por un lado, regula y promueve el aprovechamiento forestal y el desarrollo de su industria y la de los productos derivados; y por otro, inserta un eje transversal de protección y conservación del recurso forestal. En el primer caso, se regula el ordenamiento forestal y se determina el régimen de concesiones. En el segundo, se insertan principios de sostenibilidad, así como medidas de protección, incentivos y sanciones.

Con el objeto de cumplir este doble propósito, la ley empieza definiendo su objeto; posteriormente, se exponen, a lo largo del texto, las definiciones básicas sobre el tema forestal (en este punto, sin embargo, debe tomarse en cuenta que el reglamento contiene un importante número de definiciones adicionales). Además, se establecen medidas de protección, ordenamiento y zonificación forestales, los regimenes de aprovechamiento forestal y de fauna silvestre, incentivos y sanciones.

En cuanto a lo relacionado con la desconcentración, ésta es limitada. Se incluye a órganos seccionales y participación de la sociedad civil; sin embargo, el órgano rector sigue formando parte del ejecutivo; y la estructura jurisdiccional, está sujeta a este poder. Al referirse a la descentralización, también es limitada. Los órganos seccionales no tienen jurisdicción, son tomados como entes de apoyo a las actividades de la administración central. Respecto de la participación, tercerización, gestión de la sociedad civil y otras formas de delegación de competencias, no se desprende mayor información del texto de la ley⁵.

Sobre la promoción, incentivo, fomento y financiamiento para el desarrollo forestal sustentable, la Ley promueve la forestación y reforestación con fines industriales y de conservación, pero no establece mecanismos concretos. Algo similar ocurre con la investigación forestal. Sin embargo, se establecen mecanismos concretos para la promoción industrial y comercial de los productos forestales maderables y no maderables.

⁵ Sería recomendable, para una visión completa del tema normativo, incluir el análisis del reglamento para tener una idea más apropiada sobre estas cuestiones, pues de una revisión general, se concluye que tiene elementos importantes para comprender el sistema legal forestal peruano, que no se encuentran en la ley.

No se refiere expresamente a incentivos con ese nombre; no obstante, del texto de la ley se desprenden ciertas exenciones tributarias, reducción de pago de derecho de aprovechamiento, priorización en la asignación de recursos (financiación), promoción de programas de conservación y rescate.

Se establece una ordenación forestal, la mención de una zonificación forestal, un régimen de concesiones, un régimen limitado para los planes de manejo, reglas para la forestación y reforestación, y reglas para el desarrollo de investigación.

Se establecen sanciones administrativas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiera lugar por el incumplimiento de las normas constantes en la Ley.

Uruguay

Ley No. 15.939. Ley Forestal.- Esta ley está orientada principalmente a promover el crecimiento de la economía forestal; sin embargo, al indicar las actividades que pueden realizarse en los bosques se hace referencia, en todo momento, a que estas no pueden afectar la preservación y el desarrollo del bosque. Con el término preservación, se entiende la obligación de conservación y explotación sustentable. El uso del bosque puede ser realizado una vez que se haya obtenido la autorización correspondiente. Se imponen reglas para evitar incendios y combatir enfermedades y plagas.

En lo referente al ordenamiento, se hace una clasificación simple entre bosques de particulares y aquellos del Patrimonio Forestal del Estado (PFE), pero ambos comparten las categorías de: bosques protectores, de rendimiento y generales.

La Ley establece un amplio marco de financiamiento para las actividades de reforestación y conservación, así como para el fomento de la industria forestal. Crea un fondo y establece prioridades de financiamiento, y determina la organización de una comisión para la administración del fondo.

Con respecto al régimen de participación, descentralización y desconcentración, se contemplan las figuras de delegación en la dirección, administración y explotación de zonas del Patrimonio Forestal del Estado a entidades públicas y privadas.

Los gobiernos departamentales son considerados entes de asesoramiento para la autoridad nacional, en cuestiones de delimitación de zonas de corte o explotación prohibidas, pudiendo esta función ser delegada a los gobiernos departamentales (desconcentración). Estos gobiernos tienen también la atribución de ordenar la reforestación. Para los casos de fraccionamientos en terrenos declarados de forestación obligatoria, está limitada su competencia pues necesitan autorización del ministerio.

Se promueve la participación en la lucha y prevención de incendios y plagas a través de asociaciones civiles de propietarios, cuya formación y funcionamiento serán promovidos por el Estado. Finalmente, existe la obligación de todo ciudadano de denunciar incendios forestales.

Con respecto a los incentivos, la ley contempla beneficios tributarios para los propietarios de bosques de protección, de rendimiento y zonas de prioridad forestal, como por ejemplo, exoneraciones tributarias, designación como ingresos no imponibles, entre otros. El goce de estos beneficios tienen limitaciones, y el no cumplimiento de las normas relacionadas con dichos beneficios, conlleva sanciones, como la pérdida o devolución de lo recibido.

Por otra parte, la Ley dispone sanciones de acuerdo a la infracción que se cometa, tales como la pérdida de los beneficios otorgados, indemnizaciones al fisco por daños causados en el patrimonio forestal; multas graduales atendiendo a la infracción.

En el tema varios, se incluye como relevantes: a) el derecho real de prenda el cual puede gravarse sobre los bosques, c) establecimiento de tasas y aforos, y c) reglas sobre el peritaje en materia forestal.

Venezuela

Decreto No. 6.070. Ley de Bosques y Gestión Forestal. - La ley venezolana de bosques en su texto integra principios asociados a la gestión forestal: utilidad pública de los bosques, interés público de las acciones estatales para conservarlos, sustentabilidad, integralidad y uso múltiple, corresponsabilidad y responsabilidad ciudadana, precautoriedad, transversalidad y desarrollo endógeno. Define bosque nativo de protección, bosque nativo de producción, plantaciones forestales, tierras forestales, formaciones vegetales, zonas protectoras, áreas de reserva de medio silvestre, servidumbres ecológicas, plan de manejo forestal e industria forestal.

En lo referente al régimen institucional, la ley distribuye competencias entre los diferentes ministerios sectoriales. Establece competencias de los municipios en actividades como la planificación y conservación, entre otras de índole local. Determina los ámbitos de participación popular, por ejemplo, en la ejecución de proyectos, control social, guardianía ambiental, etc. Contempla la consulta a comunidades indígenas en asuntos de su interés. En otras palabras, abre un régimen participativo. En este punto se debe examinar qué tan decisiva es la participación de la comunidad, y si sus decisiones son vinculantes para el estado.

Esta Ley incluye variedad de incentivos, entre ellos, la promoción y protección de bosques nativos, exención de impuestos y tasas, certificaciones forestales, incentivos industriales, pago por servicios ambientales, incentivos para crédito e investigación forestal. En lo referente a las sanciones, se establecen aquellas que son penales y administrativas, entre las cuales están: multas, medidas accesorias, medidas de comiso, reparación, clausura, revocatoria. Además contiene un procedimiento para sancionar las infracciones.

Al referirse a ordenamiento, manejo y aprovechamiento, establece los lineamientos para las acciones de la gestión forestal, así como los instrumentos que servirán para delinearla. Ordena los bosques por tipos de bosques nativos y tipos de plantaciones forestales y establece el marco para su manejo y explotación; regula además el uso de tierras forestales y regula las tierras forestales sin vegetación. Dispone la normativa para la regulación del registro Forestal, manejo de árboles fuera de los bosques y formaciones vegetales.

Además, establece la categoría de "zona protectora" e indica que la declaración a zonas privadas, con esta categoría, no implica indemnización al propietario. Regula la servidumbre ecológica y las obligaciones de los propietarios con respecto a ellas, y establece las medidas de protección del patrimonio forestal. Da al ejecutivo la potestad de regular actividades forestales por decreto, ya sea a través de limitaciones o medidas especiales. Establece la posibilidad de veda de ciertas especies, y restricciones para evitar el daño en el uso del patrimonio forestal.

Incluye lineamientos para las autorizaciones, permisos y concesiones, normas e instrumentos de control previo y posterior forestal, las actividades sujetas a ellos, y reglas sobre la vigilancia. Por otro lado, regula el derecho de oposición y el traspaso de derechos, las causales de extinción y revocatoria, normas de inspección y fiscalización de las distintas actividades e industria forestal.

Con respecto al cambio de uso la Ley establece que los bosques nativos pueden ser afectados cuando haya una declaración de utilidad pública para la construcción de algún proyecto de importancia nacional. Entre los temas varios establece normas sobre la importación de los recursos forestales, prevención de incendios forestales, semillas, material genético y árboles semilleros. Finalmente, establece impuestos y tasas, como por ejemplo, al aprovechamiento maderable en bosques nativos de producción o a la producción en bosques nativos de propiedad estatal.

La ley Venezolana es la de más reciente expedición en la región, lo cual explica el grado de desarrollo que tiene acorde con las actuales tendencias y conceptos del desarrollo forestal sustentable. Esto tiene su origen en la actualización normativa fruto de la Constitución Bolivariana expedida en el 2007.

ANÁLISIS COMPARATIVO DE ENFOQUES, PERSPECTIVAS Y OPORTUNIDADES EN MATERIA DE LEGISLACIÓN FORESTAL EN TEMAS SELECCIONADOS

Previo a realizar las precisiones temáticas correspondientes, cabe identificar los puntos clave a partir de los cuales debe realizarse la lectura de los temas. Uno de ellos, constituye la temporalidad, esto es, cómo la época y el contexto político-social en el cual las leyes fueron expedidas, influye directamente en sus contenidos materiales.

Desde el punto de vista de la técnica legislativa, las leyes más recientes son las que mejor grado de articulación y coherencia sistémica guardan. Esto, debido a que las nuevas leyes son mucho más sustantivas y orgánicas que las de hace una o dos décadas.

Un tema clave adicional, constituye el grado de flexibilidad o movilidad que las leyes permiten respecto de su desarrollo posterior o adecuación a las nuevas realidades de cada país. Dicha flexibilidad es la que hace que vayan adaptándose a la realidad actual, sin necesidad de sufrir procesos largos de reforma o derogatoria, e incluso sólo a través de procesos reglamentarios o de desarrollo normativo de menor jerarquía.

Por otra parte, en la mayoría de legislaciones nacionales hay temas que no son abordados directamente, pero que se encuentran establecidos en otras leyes de igual jerarquía o incluso en disposiciones de rango constitucional, como es el caso de la participación ciudadana, los derechos ambientales o los esquemas de descentralización y desconcentración.

El escenario normativo ideal se constituye de un esquema claro de competencias y funciones, y por tanto, el tema específico que se identifique como necesario de regularse, debe ser remitido a la norma especial llamada a regularlo. La clasificación por sectores o materias, adquiere sentido desde esta perspectiva.

A continuación, se presenta una revisión analítica de seis temas, seleccionados en consulta con algunas de las autoridades forestales en América del Sur, a efectos de identificar perspectivas y tendencias en la legislación forestal latinoamericana.

Definiciones y principios

La revisión de las leyes, permite constatar diferencias entre las normas que contienen principios de forma implícita y otras que los muestran explícitamente a lo largo de su texto. Estos principios están relacionados por una parte con consideraciones de índole ambiental y por otra con el modelo de desarrollo en cuyo contexto fueron expedidas las leyes. Bien puede afirmarse que la determinación del objeto de la ley es la que permite identificar, de forma implícita, los principios con los cuales se inspiró su formulación, y que le son aplicables a la gestión forestal propiamente dicha.

Dicha tendencia responde a:

- a) la época de expedición de las normas,
- b) la visión con la cual el legislador mira a los recursos forestales en el momento político en que fueron creadas, y
- c) los procesos de reforma posteriores a su expedición.

No obstante, se cuenta con casos específicos, como los de Venezuela, Perú y Bolivia, cuyas leyes forestales son recientes, en los que el desarrollo de principios es mayor, siendo el caso venezolano el que ejemplifica un grado en detalle de inclusión de principios, y sus definiciones a efectos de la aplicación de la ley⁶.

La mayoría de las normas hace referencia a la preservación y conservación de los recursos forestales, con miras a lograr su permanencia en términos de sustentabilidad. De allí, que se habla de aprovechamiento racional de tierras y recursos forestales, prohibición de la devastación, prevención de la degradación y desertificación, interés social y utilidad pública.

En las legislaciones del Cono Sur, la tendencia mira hacia el desarrollo forestal, diferenciándose entre el fomento industrial, la forestación y reforestación, y el desarrollo económico forestal; no obstante, en la subregión se han expedido normas concretas para la regulación de bosques nativos, las cuales sí incluyen la variable conservación como tema central de las regulaciones⁷. En la región Andina - Amazónica, se muestra con mayor fuerza la variable ambiental, encontrándose principios como el de prevención, precaución, corresponsabilidad, tutela efectiva e integralidad.

En este sentido, resulta necesario un ejercicio de actualización normativa, tendiente a articular de manera más directa los principios ambientales con los propios del manejo forestal sustentable, enfatizando en temas como: biodiversidad, participación ciudadana en procesos de toma de decisiones y gestión forestal, responsabilidad común diferenciada, solidaridad y corresponsabilidad en la prevención y manejo de impactos negativos, subsidiaridad para la intervención, utilidad e interés público, entre otros.

En lo relacionado con el manejo forestal, la mayoría de leyes no incluye una identificación expresa de principios; aborda el tema desde la óptica del ordenamiento forestal, definiendo categorías de bosques y formaciones boscosas, sus usos, las limitaciones existentes para su aprovechamiento y las normas generales de manejo.

Cabe entonces una reflexión, caso por caso, para cuantificar la utilidad o necesidad que las leyes nacionales enuncien y desarrollen de forma independiente dichos principios. Dicha reflexión debe ir de la mano de un análisis técnico en cuanto al potencial forestal o de conservación que cada país tiene. A su vez, es necesario tomar en cuenta principios que nacen de una visión más integral del bosque y sus recursos, y que están siendo incorporados en los procesos constitucionales que Latinoamérica vive en la actualidad, como son el enfoque de derechos⁸, la participación y control social, la interculturalidad y la equidad.

Al analizar los esquemas de "definiciones" que contienen las leyes, se verifica que éstos mantienen dos formatos: uno, por el cual fueron ubicadas tanto al inicio de las normas, como a lo largo de su cuerpo, y el segundo, en el que se las incluye a modo de glosario de términos que sirven de apoyo en la lectura e interpretación de la norma.

Las normas revisadas contienen definiciones asociadas a las siguientes categorías generales:

⁶ Lo dicho, además porque la Ley de Venezuela es producto del desarrollo post constituyente de dicho país. La norma constitucional venezolana del 2007 se enmarca en un esquema de desarrollo extenso de derechos y principios, lo cual se ha trasladado a la Ley forestal en revisión.

⁷ Tal es el caso de la Ley de Presupuestos Mínimos de Argentina, y la ley de Bosque nativo de Chile.

⁸ Entendido como la obligación del estado de precautelar, como su deber primordial, los derechos de sus habitantes, de forma transversal, en el ejercicio de sus potestades públicas.

- a) herramientas de la gestión forestal (planes de manejo y/o aprovechamiento forestal, esquemas de licencias, autorizaciones, permisos, concesiones),
- b) ordenamiento territorial (categorías y clasificación de bosques y tierras forestales, patrimonio forestal nacional, limitaciones respecto del uso y aprovechamiento de la tierra y sus recursos forestales, prohibición de actividades, esquemas de propiedad de la tierra y los bosques),
- c) principios de la gestión y manejo forestal (desarrollo económico forestal, industria forestal, ordenación, manejo sustentable, capacidad de uso, participación), y
- d) conservación de la biodiversidad (bosques protectores, especies protegidas, regulaciones para protección de recursos forestales e hídricos, valoración de servicios ambientales).

Resulta interesante evaluar que no todas las normas contienen estas tres categorías de definiciones, sino que en función del enfoque con el cual fueron expedidas, se limitan a una o dos de las categorías expuestas. A esto se suma que la mayoría de principios y definiciones nacen de instrumentos internacionales⁹, de los cuales los países latinoamericanos son suscriptores y que en principio debieran integrarse a su legislación nacional. A efectos de contar con leyes forestales integrales, es recomendable que las definiciones que contienen las leyes incluyan al menos estos cuatro bloques de conceptos macro, detallados en función de la realidad de cada país.

Si bien en la práctica los conceptos asociados con la conservación de la biodiversidad se expresan en las leyes de la materia, cada vez más se ve la necesidad de integrarlos en las leyes forestales, atendiendo sobretudo a que el tema forestal es abordado en más de un caso bajo una perspectiva intersectorial, por lo cual sus regulaciones -de igual o inferior jerarquía- son dictadas a la par por la autoridad agraria, la autoridad ambiental y la autoridad productiva. Un ejemplo de ello constituye la consideración del bosque no sólo como un recurso natural, sino como una materia prima y como un ecosistema. De allí, la importancia que las leyes den mensajes claros respecto de su orientación.

Régimen institucional

La institucionalidad forestal en América Latina, se encuentra matizada por la definición y rectoría de la política que cada país tiene respecto de los recursos forestales. Es así que en la legislación se encuentran casos en los que el tema forestal está bajo la competencia de la autoridad ambiental¹⁰; otros, bajo la autoridad agraria-productiva¹¹; y finalmente, esquemas institucionales compartidos entre ambas autoridades¹².

Se destaca el hecho que la mayoría de legislaciones hace mención a ciertas instituciones, las cuales con el paso del tiempo han cambiado tanto de denominación como de competencias. Dicho de otro modo, las instituciones previstas en las leyes –desde un punto de vista orgánico-, han perdido vigencia o han sido sustituidas por nuevas instituciones, sin que en

⁹ Tal es el caso, por citar ejemplos, del Convenio de Diversidad Biológica, CITES, el Tratado sobre Maderas Tropicales, el Convenio 169 de la OIT.

¹⁰ Bajo este esquema se encuentra Brasil.

¹¹ Tal es el caso, según su legislación, de Chile y Bolivia.

¹² En esta situación se ubican por ejemplo Argentina, Colombia, Ecuador, Perú.

este hecho haya mediado una reforma o adecuación de las leyes vigentes a las nuevas realidades.

Cuando se habla de la autoridad forestal nacional, se destaca su ubicación jerárquica en niveles entre el tercero y cuarto de autoridad (en función del orden jerárquico institucional)¹³. Esto debido a que si bien las competencias forestales se encuentran localizadas en los ministerios sectoriales (sea de ambiente o agricultura), los órganos ejecutores y responsables de dichas competencias no están a nivel ministerial o viceministerial. A esto se suma que el tema forestal desde una perspectiva productiva no necesariamente es relevante en el marco de las economías nacionales¹⁴ y en los países en donde lo forestal se adscribe a la autoridad ambiental, no siempre este sector de la economía está considerado entre los más relevantes o forma parte de las prioridades de política pública nacional.

Dicha realidad hace necesario contar con esquemas claros de coordinación interinstitucional e intersectorial para el ejercicio de competencias y la aplicación –cumplimiento– de la ley. Estos esquemas pueden desarrollarse en la legislación o establecerse las pautas suficientes para su operativización. En este sentido, es clave hablar de “sistemas”, que permitan la identificación de los actores vinculados con la gestión forestal, su papel institucional (órgano rector, director, ejecutor, asesor, de control y fiscalización, de apoyo), y las normas que regulen su interacción.

Un elemento común tiene que ver con el esquema de intervención-acción de la autoridad nacional *versus* las autoridades locales (entiéndase como municipales, provinciales, departamentales, o estatales, según el caso). Particularmente, en las leyes analizadas cuyos países se rigen bajo un esquema federal, se mira la diferencia de competencias establecidas para la nación o el estado central frente a los niveles territoriales inferiores. Dicha “división” permite que al analizar las competencias, sean éstas exclusivas, concurrentes o subsidiarias; se viabilicen esquemas de descentralización o desconcentración. Esta opción es más clara en los países con regímenes de tipo federal (Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay) y autónomo (Bolivia). Por otra parte, el caso de Chile es el que mejor ejemplifica una desconcentración de funciones en lo forestal¹⁵.

No obstante, en la mayoría de las leyes revisadas no se dan pautas claras para dichos procesos, lo cual puede responder por una parte a que estos temas se abordan en leyes especiales, y por otra a que las normas, a la época de expedición, no contemplaban estos esquemas de gestión pública. Resulta entonces necesario que en la legislación se opte entre la remisión expresa a la ley especial que regule la materia¹⁶ o la definición de competencias territoriales de forma clara. Esta definición dependerá del modelo de estado de cada país.

Ya en la práctica, no es posible generalizar sobre cuán exitosos o no han sido los procesos de descentralización de la región, ni respecto a modelos que garanticen la aplicación efectiva de las leyes. Lo que sí se evidencia cada vez con mayor fuerza, es el valor que tienen los procesos locales en el fortalecimiento de la gestión pública. Lo anterior, obliga a que las leyes contengan normas que viabilicen la participación social, integrándola como

¹³ Esta es una constatación ya realizada en estudios similares. Hugo Che Piu, “Gestión Pública Forestal”, copia de documento no publicado.

¹⁴ La excepción más evidente de esta afirmación es el caso chileno.

¹⁵ De tal suerte que existe una autoridad institucional fuerte centralizada, la que actúa a través de direcciones regionales, manteniendo sus competencias primordiales asociadas sobre todo a la fiscalización y el control.

¹⁶ En el ámbito de la gestión forestal pública, y el estatuto institucional de la función ejecutiva.

elemento de la institucionalidad forestal, y a que se asigne un papel específico a los gobiernos locales dentro de la institucionalidad forestal, en el marco de la formulación de la política pública y atendiendo a sus competencias territoriales respecto al uso y ordenamiento del suelo, los recursos naturales y las cuencas hídricas.

La participación constituye un eje dinamizador de la gestión forestal. Y ha sido integrada en las leyes, bajo el esquema de consulta¹⁷, previo el otorgamiento de autorizaciones de desmonte y aprovechamiento, y en caso de afectaciones, a través de la remisión a la ley especial ambiental; llegando hasta figuras como los consejos consultivos¹⁸, con incidencia tanto en la formulación y aplicación de la política forestal, como en la gestión misma. Otra figura prevista es la colaboración de personas naturales y jurídicas en actividades de verificación y fiscalización, y de forestación y reforestación. Todo esto, sin olvidar la participación entendida en el contexto de los derechos humanos, tal como se mencionó en el tema de análisis anterior.

El tema de participación directa, se desarrolla con mayor nivel de detalle en la reciente Ley Forestal de Venezuela, incluyéndola en dos tipos de acciones:

- a) aquellas tradicionalmente implementadas desde la sociedad civil y que se relacionan con la ejecución de proyectos (forestación, reforestación, manejo forestal sustentable – previas las autorizaciones correspondientes-), y la ejecución de programas comunitarios para la promoción de la cultura y de la educación.
- b) las que tienen que ver con el control social y la asociatividad, lo cual incluye la veeduría ciudadana respecto de la gestión pública forestal, la “guardería ambiental” - a modo de veeduría y con facultad de denuncia -, y la conformación de formas socio-productivas que aporten en la cadena productiva forestal.¹⁹

Finalmente, se destaca que ninguna de las leyes analizadas incluye la figura de la “tercerización”²⁰ de forma explícita. En más de un país se ha analizado la pertinencia y legalidad de tercerizar funciones o competencias asociadas con la gestión forestal, llegándose a conclusiones diversas²¹. Este es un tema respecto del cual no existe un consenso en la región y que, para su aplicación, requiere de un análisis individualizado, por una parte, de las atribuciones respecto a las cuales operaría, y por otra, de las condiciones específicas de cada caso. Conviene evaluar si es necesario, incluir en las leyes forestales, una referencia a la norma específica encargada de regular el proceso de tercerización en

¹⁷ Ley de presupuestos mínimos de protección de bosques (Argentina),

¹⁸ Chile (bosques nativos), Brasil.

¹⁹ Aunque, un limitante en esta forma de participación es el estar supeditada a la autorización previa de la autoridad competente.

²⁰ Transferencia de competencias o funciones del Estado, para su ejecución controlada por parte del Sector Privado.

²¹ Por citar un ejemplo, en Ecuador se produjo una interesante discusión respecto de las competencias de control, y si esta puede ser tercerizada a un ente privado; que llevó a un proceso judicial de inconstitucionalidad del contrato de tercerización. Un matiz diferente lo muestra la actual ley venezolana, que prevé la delegación del control en auditores ambientales, que bien pueden ser miembros de la comunidad.

cada país, o a su vez la atribución de la autoridad competente para determinar la viabilidad de la tercerización propuesta.

Promoción, incentivo, fomento y financiamiento para el desarrollo forestal sustentable

Los incentivos forestales son herramientas de la política forestal de largo plazo, que promueven o impulsan el fomento de la producción forestal sostenible en un país, mediante el estímulo a la inversión en las actividades de forestación, reforestación, captura de carbono, manejo de bosques naturales. Estos incentivos también promueven la conservación de ecosistemas, enfocándose en los servicios ambientales que dicho ecosistema provee, reducción de deforestación y de emisiones de gases de efecto invernadero. Los aspectos conceptuales son los que se plasman en la legislación forestal correspondiente, para hacerse operativos mediante la normatividad, procedimientos y cuerpos normativos que cada país establece.

El análisis comparativo de la legislación forestal de los países de Sudamérica, muestra que se establece una gama de incentivos forestales²² que apuntan hacia el desarrollo forestal sustentable²³. El establecimiento de incentivos en la legislación forestal de los países, pretende contar con instrumentos, adicionales a los instrumentos de comando y control²⁴, que coadyuven a enfrentar los diferentes problemas que afectan al sector forestal y a avanzar hacia la gestión adecuada de los recursos forestales del país.

En el anexo 3 se presentan los incentivos forestales establecidos en la legislación de cada país. Para el análisis, se ha utilizado la clasificación de incentivos que se presentan a continuación. Así, se puede observar que los incentivos más usados son los directos, que tienen relación al (i) manejo forestal o aprovechamiento forestal, y (ii) a la forestación y reforestación. Muy poco se ha destinado a la conservación en sí misma, es decir, al bosque nativo y los propietarios que hacen manejo forestal sustentable o acciones de conservación.

En sí, los tipos de incentivos encontrados en la región son: (i) exoneraciones de tributos varios, (ii) pago, entrega de recursos y acciones de conservación, (iii) créditos, y (iv) fondos forestales.

Al hablar de las exoneraciones, en la mayoría de los países las leyes se han dirigido hacia la exoneración de impuestos para las empresas y reforestadores, exoneración de impuesto a la renta, del impuesto al valor agregado (Venezuela) y de impuesto predial (propiedad, tierras). También algunas legislaciones mencionan exoneraciones de impuestos a las herencias, donaciones y legados cuando se trate de tierras con bosque o que vayan a ser reforestadas.

²² Incentivos forestales, entendidos como los incentivos directos o indirectos, y económicos o financieros relacionados con el desarrollo forestal sustentable.

²³ Entiéndase el desarrollo forestal sustentable, como un desarrollo integral del sector forestal que incluye: (1) manejo forestal para aprovechamiento, (2) forestación y reforestación, (3) conservación de áreas incluyendo el pago por servicios ambientales, (4) deforestación evitada o reducción de emisiones, y (5) fomento industrial en el ámbito de transformación de madera y exportación.

²⁴ Los instrumentos de comando y control, se establecen en las legislaciones forestales como instrumentos coercitivos (multas, sanciones, obligaciones).

Los instrumentos legislativos o administrativos son llamados por algunos autores instrumentos de comando y control, y son parte de la legislación pública. Explícitamente definen los límites a una acción individual, siendo imperativos y no dejan elección a actores del sector forestal, sin embargo, se consideran como incentivos (INWENT, 2007).

En algunas leyes se habla de porcentajes de exoneración de estos tributos, pero en varias se aprecia la determinación del incentivo de manera general, lo que hace entender que se trata de una exoneración del 100%. Esta forma de abordar la determinación de una exoneración, puede provocar interpretaciones diferentes y problemas en su aplicación. También la mayoría de países contemplan la exoneración de impuestos aduaneros para la importación de insumos para la forestación y reforestación. Es común además que se incluya dentro de los incentivos, la capacitación y asistencia técnica (Bolivia, Argentina, Brasil, Ecuador, Paraguay).

Respecto a los créditos, Bolivia y Brasil, entre otros, mencionan en sus leyes la obligación de las instituciones crediticias de otorgar préstamos con flexibilidad para las actividades de forestación y reforestación (Bolivia, Argentina, Paraguay). La legislación por si sola no garantiza la existencia de estos programas crediticios, pues éstos dependen de varios aspectos, tales como:

- Que las actividades forestales sean sujetos de crédito y estén contempladas así en otros instrumentos normativos y técnicos.
- Que no sean consideradas de alto riesgo y sean sujetos de otorgamiento de seguros.
- Que existan fondos de recuperación o pago a largo plazo, pues las actividades forestales tienen una recuperación del capital en el largo plazo.
- Que el Estado a su vez incentive a las instituciones que otorgan créditos para las actividades forestales o destinen fondos estatales como banca de segundo piso para incentivar este sector.

Otra forma de incentivar, aparte de las exoneraciones y de los créditos, es el otorgamiento directo de incentivos para beneficio de propietarios y empresarios. En la mayoría de los países se destinan estos fondos con carga a los presupuestos estatales, en Chile es el Estado el que asume un porcentaje de los costos de la reforestación de los propietarios privados, en Argentina se habla de ayudas económicas, en Uruguay y Venezuela se financia los trabajos de forestación y reforestación por parte del Estado.

Perú destina fondos estatales a este tema, pero no directamente provenientes del presupuesto del Estado, sino de otros insumos innovadores, como los fondos provenientes del pago de indemnizaciones por contaminación causada por el uso de combustibles fósiles, y los fondos provenientes de la reconversión de la deuda externa y donaciones. Colombia no establece un incentivo como tal en la ley, pero hace asignaciones presupuestarias estatales para financiar actividades de forestación y reforestación.

Por otra parte, en la mayoría de los 10 países analizados, el financiamiento se establece para implementar los incentivos planteados y fundamentalmente para la creación de "fondos forestales" destinados al desarrollo forestal sostenible. Así, por ejemplo se cita en la legislación de Argentina al fondo para la conservación de bosques nativos, en Bolivia al fondo para el desarrollo forestal, en Paraguay al fondo de desarrollo forestal, y en Ecuador al fondo forestal. Al parecer los fondos estarían orientados hacia:

- a) favorecer el área de la conservación de bosques nativos, por ejemplo el fondo contemplado para Chile y Argentina, que incentivan a propietarios privados y comunidades por la conservación de sus tierras y bosques, y
- b) favorecer programas de forestación y reforestación, por ejemplo en Uruguay para forestación, y en Ecuador, donde el fondo que promueve proyectos y programas

forestales. En este tipo de fondos se incentiva la realización de proyectos, obras, compra de insumos para la forestación y reforestación.

Estos fondos se alimentan generalmente del presupuesto estatal, aunque también pueden percibir otros rubros de recursos fuera del Estado. Como recursos estatales se entiende que se trata de dineros provenientes del presupuesto nacional y de tributos, pudiendo ser éstos impuestos, tasas y contribuciones, por ejemplo: tasas al valor de gasolinas, patentes forestales, retenciones fiscales, pie de monte, tasa de desmonte.

Existen varios incentivos que pueden ser considerados como perversos y que alimentan estos fondos, por ejemplo en Venezuela se mantiene un impuesto por cada metro cúbico de madera en rol extraída, existe además la tasa por aprovechamiento forestal en Colombia, el impuesto del pie de monte en Ecuador. Estos modelos promueven, “a mayor explotación, mayor ingreso”, lo que puede tener un efecto contraproducente en cuanto a la sustentabilidad de los bosques. Otras formas de financiamiento de estos fondos son los provenientes de recursos no estatales como las donaciones, los provenientes de reconversión de la deuda, entre otros. Para un mayor detalle de las experiencias prácticas, en el Anexo 4 se ejemplifican casos de los países estudiados, que no necesariamente constan en las legislaciones analizadas.

Manejo forestal, planes de manejo, procesos de aprobación, supervisión, control forestal

La forma en que las leyes abordan los temas mencionados en el título anterior, es en general dispersa y poco sistémica. La naturaleza de los instrumentos de gestión en estos temas, no está asociada con su finalidad, sino más bien con la actividad a la cual se vinculan, siendo la tendencia utilizarlos no en función de una gestión integral, sino del cumplimiento de un requisito exigido para el acceso al recurso.

Partiendo de que en los países estudiados los bosques naturales se consideran de dominio público- estatal, el tema propuesto es abordado de modo bastante similar en las leyes revisadas, con matices que muestran básicamente la época de formulación de las mismas, en cuanto a su grado de avance o desarrollo del tema. Esto implica que para su uso, explotación o aprovechamiento, se requiere de una autorización por parte de la autoridad estatal, la cual está llamada a ordenarlos y normar las actividades que en ellos se lleven a cabo.

A su vez, determina la existencia de un “patrimonio forestal nacional”²⁵, que agrupa a las tierras estatales cubiertas de bosque y con vocación forestal, y de un “régimen forestal”²⁶ en el cual se incluyen dichas tierras y sus regulaciones, y al que pueden adscribirse las tierras privadas o comunitarias, declaradas por la autoridad nacional, bajo condiciones específicas.

Las normas que de forma expresa hablan de categorías de ordenamiento y zonificación, son las de Venezuela, Perú, y Argentina²⁷, las mismas que incluyen criterios para la zonificación en diverso grado de detalle. Una segunda aproximación es la que da la ley de Bolivia, en la que se aborda el ordenamiento desde la clasificación de las tierras, por una parte, y de los bosques por otra, diferenciando estos dos conceptos de forma explícita. En un tercer nivel,

²⁵ Denominado también “patrimonio forestal del estado”.

²⁶ Expresamente mencionados en la ley de Ecuador y de Argentina (ley general).

²⁷ Se habla de la Ley de Presupuestos Mínimos sobre Bosques Nativos.

tenemos las leyes -en su mayoría- que se remiten a la categorización y definición de los bosques, atendiendo a valores de uso, aprovechamiento/explotación o de conservación.

Si bien los esquemas son similares, no permiten identificar a simple vista cuál de ellos sería el más conveniente a efectos de proponerlo como el óptimo.

Ejemplificando lo dicho, la situación de la ley boliviana es muy particular, ya que para la realidad socio ambiental -e incluso económica- del país, es fundamental diferenciar la propiedad de la tierra y su vocación, de los esquemas existentes para el uso, aprovechamiento y manejo de los bosques y recursos forestales. Esta diferenciación puede resultar no relevante en otra nación, pero sugiere un nivel de integralidad deseable, sobre todo porque una de las cuestiones clave para cualquier esquema de manejo forestal, es precisamente la asociada con la propiedad de la tierra, y su función social, económica y ambiental²⁸. Mucho del éxito o fracaso de los modelos forestales, se debe a la seguridad jurídica respecto a la tenencia de la tierra, y a cómo sus propietarios, poseedores u ocupantes hacen de ella un uso acorde con su "vocación".

Las clasificaciones existentes constituyen -en esencia- descriptores de las características y usos permitidos de los bosques -o de la tierra-, en razón de su ubicación, composición, vocación o aptitud. No obstante, adquieren relevancia ya que a partir de dicha distinción y sus consecuentes clasificaciones, se diferencia el grado de protección o intervención que el estado puede tener respecto de los recursos forestales y las tierras en las cuales están ubicados.

Resumiendo, las categorías frecuentes de clasificación en lo relacionado con los bosques se asocian a: **bosques de protección** (en razón de los servicios ambientales-ecológicos que prestan, de su ubicación en zonas de riesgo, de su composición -especies nativas y/o protegidas y su valor de conservación); **bosques experimentales** (destinados a investigación básica y aplicada, con fines de conservación, mejoramiento); **bosques permanentes** (tanto por su ubicación como por su finalidad); **bosques productores** (susceptibles de aprovechamiento o explotación racional, bajo supervisión de la autoridad); **zonas de reserva**²⁹ y **formaciones vegetales**. Un tema en el cual la similitud no es la regla, es el relacionado con la conceptualización de las plantaciones, denominadas también **bosques plantados**³⁰, y el régimen institucional al cual se adscriben³¹. En cambio, la tendencia mira hacia la diferenciación cada vez más clara entre el concepto general de bosque, y el de "bosque nativo"³².

En lo referente a las tierras, los principales criterios que las diferencian en su clasificación son básicamente: capacidad mayor de uso, potencial de cambio en el uso/destino, ubicación, motivos de interés nacional, seguridad pública, presencia de comunidades o

²⁸ El concepto de "función ambiental de la propiedad" ha sido desarrollado con mayor detalle por la Corte Constitucional colombiana, a partir de la disposición constitucional de 1991. En Ecuador, fue adoptado por la reciente Constitución de 2008.

²⁹ En Brasil, las industrias forestales tienen la obligación de mantener zonas de reserva que aseguren la seguridad alimentaria y el abastecimiento local; y las industrias de producción de carbón vegetal, zonas que permitan su abastecimiento.

³⁰ Caso *sui generis* se presenta en Venezuela, donde se prevé la existencia de "plantaciones conservacionistas", destinadas a la recuperación de ecosistemas, y bajo jurisdicción de la autoridad ambiental.

³¹ El cual puede ser el de la autoridad ambiental, o el de la autoridad agraria.

³² Al punto de que países de tradición legislativa menos cambiante como Argentina y Chile han expedido leyes especiales relacionadas con estos recursos, a fin de reconocer las diferencias existentes respecto al concepto genérico de bosques y, concomitantemente, actualizar sus normas a las tendencias actuales.

pueblos ancestrales. Cabe además destacar que la declaratoria o calificación de tierras y bosques se realiza por la autoridad pública, pudiendo ser de oficio o a pedido del interesado.

En cuanto a las modalidades de acceso a los recursos forestales, se traducen en la asignación de derechos³³ obtenidos a través de autorizaciones, concesiones y permisos, dependiendo del tipo de tierras o bosques respecto a los cuales se emitan (estatales o privados), de los recursos a utilizarse (maderables o no maderables), y de la actividad en sí (aprovechamiento, desmonte, recolección). Todas las modalidades requieren de la presentación de un instrumento técnico (Plan de Manejo) que oriente la actividad y sea el sustento para el control posterior por parte de la autoridad competente³⁴. En general, estos derechos no son transferibles, salvo autorización expresa de la autoridad, y permiten la realización de las actividades previstas en el plan de manejo. De existir en el país un régimen forestal nacional, los titulares de estos derechos gozan de protección estatal, en la medida en que las tierras y bosques referidos a sus derechos se incluyen en dicho patrimonio.

Resulta adecuado que las leyes definan un esquema mínimo del contenido de este instrumento, para orientar a la autoridad en su regulación. Dicho plan, puede ser de diversa índole, lo cual depende de la actividad principal que define. Por ejemplo, la ley de Uruguay considera los planes de manejo sostenible, de aprovechamiento de uso del suelo, y de cambio de uso del suelo; pero la tendencia general habla del plan entendido como comúnmente se lo conoce.

Al hablar de recursos forestales en tierras estatales, el acceso a los mismos se viabiliza a través de procedimientos públicos (subasta, concurso público, licitación), y del pago de una tasa en función de la cantidad de recurso forestal aprovechado. Una vez otorgado el derecho, se supedita al cumplimiento de condiciones específicas como plazos, determinación de extensión, máximo de cantidad por extraerse, prohibición de transferencia, entre los más relevantes. Por norma general, se prohíbe la ocupación de tierras fiscales, y se declara que dichas áreas no son susceptibles de adquirirse por ocupación o prescripción, ni afectables por procesos de reforma agraria o colonización³⁵.

En tierras comunitarias, se simplifican los procedimientos y requisitos para obtener las autorizaciones y permisos, en la medida en que estos sean para actividades de subsistencia de la comunidad, exonerándose de pagos e incluso dándoles a los pobladores la opción de acogerse a planes de manejo tipo³⁶.

Entre los instrumentos para el manejo forestal sustentable identificados, además del plan de manejo, y los derechos de uso, se destacan los sistemas de información, catastros e inventarios forestales, normas técnicas, registros forestales³⁷, guías de transporte y comercialización. En general, no se hace mención importante a la certificación forestal, como elemento del manejo sustentable. Los procedimientos de monitoreo, verificación y

³³ Sin olvidar la consideración hecha por la ley venezolana, que al referirse a los contratos de aprovechamiento de bosques estatales, aclara que no confieren derechos reales.

³⁴ Incluso, en la ley chilena de bosque nativo, se establece que el plan de manejo es obligatorio para el predio-terreno, con independencia de quién sea su dueño, razón por la cual debe marginarse este particular en el registro inmobiliario que corresponda.

³⁵ Salvo el caso de Uruguay, en donde se permite la colonización en casos excepcionales.

³⁶ La ley de bosque nativo chilena abre esta posibilidad.

³⁷ En particular, el registro forestal constituye una herramienta importante para, por una parte, el manejo de estadísticas asociadas a la actividad, y por otra, un seguimiento de los actores y actividades del sector.

fiscalización, pueden estar a cargo de la autoridad y ésta delegarlos a terceros³⁸; la fiscalización y sanción es privativa del estado, existiendo un esquema de sanciones administrativas para el incumplimiento de las leyes, con sus procedimientos correspondientes.

Pocas son las leyes que hacen referencia al estudio de impacto ambiental, asociado con actividades industriales que pueden causar impactos sobre el ambiente y sus recursos. En dichos casos, se establece la obligatoriedad de dichos estudios, así como la necesidad de identificar medidas de mitigación y remediación de los mismos. La auditoría ambiental se menciona en una norma y sin profundidad ni determinación de alcance u objeto.

Un tema relegado constituye el de la capacitación a usuarios, pasando desapercibido por la mayoría de las normas analizadas³⁹. No obstante, y considerando la importancia que tiene la participación de usuarios en la formulación de política y gestión forestal, hay que promoverlo y reforzarlo, lo que implica una inversión en capital humano y social.

Finalmente, en lo relacionado con la investigación, los esquemas de categorización analizados incluyen los bosques experimentales y de protección, ambos susceptibles de actividades de investigación para el manejo y mejoramiento de especies principalmente. Se considera adecuado incluir, en el marco de las competencias institucionales, una específica destinada a la promoción, fomento y financiamiento de actividades técnico-científicas en esta línea. Lo anterior, con base en que en la región la inversión privada destinada a estos fines generalmente es baja, y que el producto de dicha investigación puede considerarse de interés nacional, al ser conocimiento asociado a recursos naturales-forestales.

El cambio parcial y total en el uso de la tierra, usos no forestales y usos no agrarios

En la mayoría de las leyes forestales no se ha desarrollado en profundidad el tema del cambio del uso de la tierra, salvo menciones concretas respecto a la prohibición de afectación por procesos de reforma agraria o colonización⁴⁰, de la promoción y recuperación de tierras afectadas o degradadas, o la prohibición de ocupación y pastoreo en bosques fiscales. Esto, debido a que el tema es abordado con mayor nivel de detalle en las leyes agrarias nacionales, y se lo entiende como competencia de dicho sector.

La ley uruguaya presenta una excepción a lo mencionado anteriormente, pues mediante la figura de la autorización y el plan de aprovechamiento del cambio de uso del suelo, permite el desmonte en bosques con bajo nivel de conservación para actividades como la agrícola o la de vivienda, siempre y cuando se establezcan las condiciones de producción sostenible a corto, mediano y largo plazo, y el uso de tecnologías que posibiliten el rendimiento eficiente de la actividad a desarrollarse.

Otra excepción es la prevista en la ley chilena de Bosque Nativo, que permite la tala con el fin de cambiar el uso de suelo para construir viviendas u obras de infraestructura, la que deberá contar con un plan de manejo que incluya la identificación de especies a eliminarse y programas de reforestación a futuro con dichas especies. En línea similar, la ley paraguaya

³⁸ Lo dicho depende del reparto competencial de la autoridad y la medida en que se permite una delegación de funciones en cada país.

³⁹ Salvo el caso de Ecuador, en donde se dispone expresamente la coordinación de actividades de capacitación con el Servicio Nacional a cargo de ello.

⁴⁰ Mencionado por ejemplo, en el Código Forestal brasileño, y la Ley Forestal de Ecuador.

autoriza el cambio de finalidad y la colonización por motivos de interés social y previo estudio técnico.

La ley peruana, por su parte, expresamente permite el desbosque con miras al cambio de aptitud agropecuaria de selva, previa autorización de la institución competente, para actividades como operaciones petroleras, mineras, industriales o de cualquier otra naturaleza, con base en un expediente técnico que garantice la sostenibilidad del ecosistema a alterarse. En similar sentido la ley de Venezuela permite la afectación de bosques nativos, cuando haya una declaratoria de utilidad pública, para la construcción de proyectos de importancia nacional, siendo la autoridad ambiental competente para autorizar la afectación. Se destaca además la ley boliviana, que autoriza la conversión siempre y cuando se respeten las limitaciones legales existentes y que las prácticas de manejo a utilizarse, cumplan el objeto de la ley, esto es, el uso sostenible de las tierras y los recursos.

Es necesario recordar que lo relacionado con sistemas agroforestales o silvopastoriles, es considerado tradicionalmente como parte de la jurisdicción de las autoridades agrarias y por tanto, salvo en los casos en que lo forestal es también competencia de dicha autoridad, recibe un tratamiento diferenciado en la práctica y en las regulaciones.

Los regímenes de categorización de tierras forestales y bosques, hablan de "actividades de uso racional de recursos", lo cual puede incluir las agro-silvo pastoriles, consideradas como de subsistencia principalmente. Un factor clave para dilucidar en qué medida esto es correcto, constituye la racionalidad en las acciones propuestas en los planes de manejo respectivos, en función de las características propias de las tierras o bosques manejados. Dichos regímenes además pueden contener una categoría de bosque apto para diversos usos, que posibilite el cambio de uso forestal a no forestal.

Para concluir, un mecanismo a considerarse como de cambio de uso -indirecto- de suelo, lo constituye la rehabilitación de tierras degradadas, que al contrario de la lógica expuesta, implica la inclusión en las tierras forestales y bosques, de zonas antes consideradas como no productivas e infértiles.

Otros temas

Las diversas leyes ponen énfasis en mantener la riqueza biológica de los bosques, principalmente aquella asociada a los bienes y servicios ambientales que prestan.

El tema de acceso a recursos genéticos, no está presente en la mayoría de las normas analizadas. En la actual ley venezolana se menciona la recolección de material genético y su utilización, como una de las acciones a incluirse dentro de la gestión forestal, que deberá realizarse bajo normas por desarrollar. También se menciona la provisión de cantidades suficientes de dicho material genético con miras al fomento de la actividad forestal, se prevé el establecimiento de bancos de germoplasma, huertos semilleros y semillas forestales, bajo controles de calidad establecidos por la autoridad nacional competente, pero no va más allá el alcance de dichas disposiciones.

Esta ausencia del tema puede ser atribuible, por una parte, al hecho que son aspectos relativamente nuevos, y por otra, a que existan regulaciones específicas para la materia, establecidas en leyes especiales distintas a las forestales. En lo relacionado con adaptación y mitigación al cambio climático ocurre algo similar. De las normas revisadas, ninguna hace mención a este tema tal como en la actualidad se lo conceptualiza. Existen referencias a prevención de desastres, pero no a acciones de adaptación y mitigación.

Un tema que está presente en varias normas es el de la prevención, manejo y control del fuego. Se establece la facultad de denuncia de actividades asociadas a quemas prohibidas o no permitidas, y mecanismos para movilizar a la ciudadanía a fin que colabore con el control de incendios especialmente. Similar énfasis se muestra respecto al control de plagas y enfermedades.

En las leyes recientes se ve integrada la variable ambiental a las actividades forestales, encontrando disposiciones que prohíben la importación de especies forestales no nativas, la obligación de recuperar bosques y tierras forestales degradados, la figura de servidumbres ecológicas administrativas, modalidades de manejo de fauna silvestre (con y sin fines comerciales), así como la prohibición de explotación en zonas consideradas de protección, tal como se revisó en el tema tres.

Algunas normas que llaman la atención son las relacionadas con educación ambiental forestal (presentes en las leyes de Ecuador, Brasil y Paraguay), la posibilidad de explotar recursos forestales en áreas protegidas (Argentina), la figura de la prenda rural o agraria de bosque (Uruguay), el seguro forestal (Ecuador), la posibilidad de establecer vedas o inmunidad de corta (Brasil, Ecuador) y la prohibición de exportar madera rolliza (Ecuador).

Un tema a ser destacado, es el relacionado con los procedimientos administrativos para el juzgamiento de infracciones en las leyes. Bien puede afirmarse que la forma en que las normas desarrollan este tema es variada y diferente, encontrándose con casos que llegan a un nivel de detalle extremo, hasta aquellos que remiten en cuestiones procedimentales a otros cuerpos normativos. Se destaca la norma chilena que hace mención al respeto del debido proceso en caso de ingreso a predios (bosques nativos) en los que se desarrollan actividades forestales.

A modo de conclusión y recomendación

Se estima conveniente que las normas a futuro identifiquen adecuadamente los actores institucionales y sus funciones o competencias en la gestión forestal, de suerte que exista claridad respecto de quién ejerce determinada competencia, con qué alcance lo hace y bajo qué supuestos.

Las leyes deberían recoger como temas importantes, al menos los siguientes:

1. Esquema de principios y derechos asociados con la actividad a regularse.
2. Definiciones técnicas a ser empleadas.
3. Arreglo institucional y definición de competencias.
4. Instrumentos y herramientas para la gestión.
5. Mecanismos de control y vigilancia.
6. Procedimientos de juzgamiento y sanción (administrativos).
7. Figuras de sanción penal.
8. Mecanismos para resolución de controversias.

En concreto, y no obstante la revisión hecha, se recomiendan a continuación cuestiones relacionadas con los temas analizados, que deberían considerarse en las leyes forestales en proceso de construcción:

- a) Respecto a la institucionalidad, es fundamental contar con esquemas sólidos de competencias, que den soporte y fuerza a la gestión de la autoridad forestal local, o

claridad para diferenciar el papel de ésta respecto de las otras autoridades asociadas a temas forestales. Entre dichas competencias, deben necesariamente figurar la rectoría de la política pública, la administración, gestión, delimitación y declaratoria de los bosques y tierras forestales, el control, vigilancia y fiscalización, el desarrollo normativo de menor jerarquía (expedición de normas técnicas, por ejemplo), el manejo de bases de datos y registros de actividades, personas y recursos, el posicionamiento del sector y la construcción de una cultura de respeto a los bosques, y el juzgamiento de sanciones.

- b) Al hablar de la gestión forestal, un factor clave para su adecuado desarrollo lo constituyen sus instrumentos y herramientas, siendo fundamentales el ordenamiento territorial y la zonificación, de la mano con catastros e inventarios de las tierras y recursos forestales. Muchos de los instrumentos de gestión pasan por procesos de decisión y política pública; sin embargo, al momento actual el contar con un territorio definido, caracterizado y sobre el cual ejercer jurisdicción, es vital para la autoridad y para los propietarios privados de tierras y bosques. A esto se suma el valor de la seguridad jurídica en torno a la tenencia y propiedad de la tierra como tal.
- c) En cuanto al fomento y financiamiento, el tipo de incentivos forestales que se incluyan en el marco legal y regulatorio, o el plan de incentivos que se establezca en la política forestal, deben tener un marco legal claro y preciso y contar con la reglamentación correspondiente; debiendo definirse las áreas forestales de prioridad, el alcance, e incluso las zonas geográficas a las que dicha política está orientada. Los incentivos deben estar diseñados para asegurar la continuidad de las acciones, es decir, la sostenibilidad. Y sobre todo se debe contar con los recursos financieros para su implementación, la institucionalidad y la capacidad instalada para su aplicación, monitoreo y seguimiento. Como se puede apreciar, todas las legislaciones tienen varias maneras de incentivar la conservación, forestación y reforestación, es decir, han estipulado en su articulado alguna forma de promover las actividades forestales y la conservación de los bosques. Lo importante sería conocer hasta donde la aplicación de estos incentivos ha sido efectiva, en función de varios presupuestos: (i) Los mecanismos de legislación secundaria son los adecuados para que los incentivos se apliquen, es decir, existen las herramientas para que efectivamente una persona se haga acreedora de un incentivo forestal, (ii) Los empresarios y propietarios tienen el conocimiento, acceso y facilidades para acceder a los incentivos, y (iii) Las instituciones son lo suficientemente ágiles para proveer de incentivos oportunos a los propietarios de bosques.
- d) Se muestra como indispensable integrar en la legislación a las poblaciones locales, sean estos colonos, nativos, pueblos o nacionalidades ancestrales. Los esquemas de relacionamiento que estos actores tienen con la tierra difieren de los tradicionales (bajo una mirada occidental). El aproximarse en un diálogo de saberes a sus formas de manejo de los recursos forestales, puede enriquecer la gestión de los mismos y añadir matices de sustentabilidad desde una cosmovisión diferente.
- e) Se mira finalmente la necesidad de incluir tipos penales que sancionen los delitos forestales, dada la naturaleza y relevancia de los mismos. Esto, pasa por una identificación del valor que el estado y la sociedad dan como tal a los recursos forestales, hasta el punto de convertirlos en bien jurídico protegido y de interés público. Esquemas como judicaturas especializadas se han trabajado en otras legislaciones y han tenido sus impactos positivos en el control de los ilícitos ambientales y forestales.

BIBLIOGRAFÍA

Alban, M. y Baca, P., 2005. Estrategia de Financiamiento para el Parque Nacional Sangay. ECOCIENCIA. Quito, Ecuador.

COMAFORS, 2005. Documentos de discusión: Fomento y Financiamiento para el manejo sustentable de los bosques. Estrategia para el Desarrollo Forestal Sustentable del Ecuador. Ministerio del Ambiente, FAO. Quito, Ecuador.

GNTB, Grupo Nacional de Trabajo sobre Biodiversidad, 2000. Alternativas de financiamiento para la biodiversidad en el Ecuador adicional al pago por servicios ambientales. Documento de discusión. Subgrupo Economía. Quito, Ecuador.

Guzmán, E., 1998. Incentivos Forestales. Área Ambiental/DPA/OAPA/MAG. El Salvador.

INWENT, 2007. Dialogo Andino Amazónico sobre instrumentos Económicos y Financieros para la Gestión y Conservación de Bosques. Villa de Leyva, Colombia.

Izko, X. y Cordero, D., 2007. Elementos para una Estrategia Nacional de Financiamiento Forestal Ecuador. FAO, CCAD, UICN, GTZ, Ministerio del Ambiente. Quito, Ecuador.

Ministerio del Ambiente. 2008. Guía para la implementación de Incentivos para el Desarrollo Forestal Sustentable del Ecuador. Programa Proderena, COMAFORS. Quito, Ecuador.

Sanclemente, G., 2007. Los incentivos económicos y financieros para la gestión y conservación de bosques en Latinoamérica. Corporación Ecovera. Bogotá, Colombia.

TNC, 2008. Conservando los servicios ambientales para la gente y la naturaleza. Taller Regional, Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela. CAF, Gobierno de Bolivia, TNC. Santa Cruz, Bolivia.

ANEXOS

Anexo 1. Cuadro con información de la base de datos

N°	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
PAÍS	ARGENTINA	BRASIL	BOLIVIA	COLOMBIA	CHILE	ECUADOR	PARAGUAY	PERÚ	URUGUAY	VENEZUELA
CUERPO LEGAL NOMBRE COMPLETO	1. LEY NACIONAL N° 13.273 LEY DE LA DEFENSA DE LA RIQUEZA FORESTAL ARGENTINA 2. LEY N° 26.331 PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS BOSQUES NATIVOS	Código Forestal	LEY N° 1.700 LEY FORESTAL	N/A	1. DECRETO LEY N° 701, DE 1974 2. LEY SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL	LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE	1. LEY N° 422/73 FORESTAL 2. LEY N° 542/93 - LEY DE LOS RECURSOS FORESTALES	LEY N° 27.308 LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE	LEY FORESTAL N° 15.939	DECRETO 6.070 LEY DE BOSQUES Y GESTIÓN FORESTAL
DATOS DE EXPEDICIÓN	1. PUBLICACIÓN: BOLETÍN OFICIAL 24 DE NOVIEMBRE DE 1995 2. 26 DE DICIEMBRE DE 2007	LEY N° 4.771, DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1965.	LEY DE 12 DE JULIO DE 1996	N/A	1. DECRETO LEY N° 2.565, DE 1979, D. OF. 03.04.79 2. LEY No. 20.283 DE 30 JULIO DE 2008	CODIFICACIÓN 17, REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 418 DE 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2004. (expedida originalmente en 1981)	1. LEY N° 422/73, 16 DE NOVIEMBRE DE 1973. 2. 23 MARZO DE 1995.	5 DE OCTUBRE DE 2001	28 DE DICIEMBRE DE 1987	GACETA OFICIAL N° 38.946, 5 DE JUNIO DE 2008
CONTENIDO	1. 87 artículos 2. 44 artículos	50 artículos	46 Artículos	N/A	1. 36 artículos (mas reformas) 2. 65 artículos	107 artículos (más glosario)	1. 72 artículos 2. 97 artículos	39 artículos	76 artículos	129 artículos
REFERENCIA ELECTRÓNICA PARA UBICACIÓN DE CUERPO LEGAL	1. http://www.ambiente.mendoza.gov.ar/legales/notacompleta.php?id=12 2. http://www.redyaguarete.org.ar/legislacion/26331.html	http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L4771compilado.htm	http://www.congreso.gov.bo/leyes/1700.htm	N/A	1. http://www.conaef.cl/?seccion_id=5d5cdaf047e99d09081ddd86969fe4ba&unidad=0& 2. http://www.conaf.cl/cms/editorweb/normativa/Ley-bosque-nativo.pdf	1. http://www.cedaa.org.ec/descargas/biblioteca/Ley%20Forestal%20y%20de%20Conservacion%20de%20Areas%20Naturales%20y%20Vida%20Silvestre.doc	1. www.iufro.org/download/file/815/3026/ley-forestal-paraguay.pdf 2. http://faolex.fao.org/docs/texts/par23976.doc	1. http://www.adaalegreconsultores.com.pe/normas/Agricultura/7.pdf	1. http://www.guayubira.org.uy/leyes/ley15939.html	1. http://www.minamb.gob.ve/files/Ley%20Organica%20del%20Ambiente/Ley-de-Bosques-Gestion-Forestal.pdf

Anexo 2. Matrices comparativas por país

Argentina

Ley Nacional Nº 13.273 de la Defensa de la Riqueza Forestal Argentina

Tema	Artículo	Descripción
Principios	Artículo 1 Objeto	La ley se orienta a expropiar bosques, tendientes al mayor aprovechamiento de la tierra, es decir no está centrada explícitamente en la conservación; sin embargo, se entiende que al prohibirse la devastación de bosques y tierras forestales, y la utilización irracional de sus productos, está poniendo un límite a las actividades de extracción. Además, de la lectura de la ley se entiende que las acciones se orientan a la defensa de la riqueza forestal.
Definiciones	Artículo 1 Definiciones	Bosque: toda formación leñosa, natural o artificial, que por su contenido o función sea declarada en los reglamentos respectivos como sujeta al régimen de la presente Ley. Tierra forestal: la inadecuada para cultivos agrícolas o pastoreo y susceptible, en cambio de forestación, y también aquellas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.
Marco Institucional	Varios artículos a lo largo de la ley.	Al pensar en temas relacionados con la desconcentración y descentralización, es necesario tomar en cuenta la organización Federal de la República Argentina. No habla explícitamente de estos temas, ni de participación ciudadana. Promueve eventualmente la participación civil para autorizaciones y costos; sin embargo, el estado es el principal promotor y ejecutor de las normas contenidas en el cuerpo de la ley.
Ordenamiento, manejo y aprovechamiento	Artículo 2 Ámbito de la ley	El ámbito de la ley es federal, incluye propiedad pública y privada en provincias obligadas por este régimen, y tierras que se consideren importantes para el bienestar nacional.
	Artículos 5 - 10 Clasificación de los bosques Artículo 6 Declaratoria de bosques protectores	Los bosques protectores son los que cumplen con servicios ambientales.
	Artículo 7 Declaratoria de bosques permanentes	Los bosques permanentes son aquellos que conformen parques nacionales, hábitat de especies necesarias, lugares de uso público como parques y caminos.
	Artículo 8 Bosques experimentales	Los bosques experimentales son para estudios forestales y adaptación de especies (especialmente indígenas, también exóticas)
	Artículo 9 Montes especiales	Montes especiales propiedad privada con fines de protección u ornamentación, superficies agrícolas, ganaderas y mixtas.
	Artículo 10 Bosques de producción	Bosques de producción: naturales o artificiales. Explotación debe ser racional
	Artículo 12 Requisitos para la explotación	Las actividades de explotación deben contar con autorización de la autoridad forestal competente. Requisito: Solicitud acompañada de plan de manejo.
	Artículo 13 Plazo de calificación	La autoridad tendrá 30 días para responder solicitud, de no hacerlo, el interesado podrá reiterarla. Si la autoridad no responde en quince días, solicitud será tácitamente aceptada.
	Artículo 14 Régimen de transporte	El transporte de productos forestales tiene restricciones. Debe hacerse con guías triplicadas que individualicen y especifiquen: cantidad, especie, peso, procedencia y destino del producto transportado. De lo contrario, se impondrá una multa.
	Capítulo IV Forestación Reforestación Artículo 15º Forestación y reforestación en bosque protector	La forestación y reforestación en bosques protectores corren a cuenta del estado Propietarios que enajenen predios forestados y reforestados por el estado, deberán devolverle lo gastado.
Artículo 16 Reforestación por abandono	Predios inexplorados por más de diez años están sujetos a ser forestados o reforestados a cuenta del estado sin necesidad de expropiación	

Artículo 17 Trabajos de forestación o reforestación fuera de la zona de bosques protectores	Predios privados fuera de bosques protectores, pueden ser forestado o reforestados por el estado a cuenta del propietario
Artículo 18 Promoción de la recuperación de tierras afectadas	Se fomentará la formación y conservación de masas forestales en los inmuebles afectados a la explotación agrícola – ganadera. La plantación y conservación puede ser obligatoria. La autoridad forestal nacional competente establece la cantidad, plazos y condiciones. Si el propietario o el concesionario, en el caso de las tierras fiscales, no cumplieran esas obligaciones dentro del término del emplazamiento, la autoridad forestal podrá ejecutarlas a su costa.
Artículo 19 Declaración de conservación obligatoria	Para árboles que posean algún tipo de valor especial. Lo puede hacer la autoridad nacional, provincial o municipal competente. Se entrega indemnización si se requiere.
RÉGIMEN FORESTAL ESPECIAL Artículos 20 y 21 Cargas y restricciones bosques protectores y permanentes	Los propietarios de bosques declarados como protectores deben: a. Rendir cuentas sobre el cambio de régimen; b. Cumplir con obligación de conservación y repoblación (si explotación o destrucción imputable al propietario); c. Cumplir con normas aprobadas de explotación; d. Pedir autorización para actividades que afecten el suelo o subsuelo; y e. Permitir a la autoridad respectiva las labores de forestación y reforestación. Los dueños de estos bosques (propiedad privada) pueden solicitar indemnización. Se fija administrativamente, si hay acuerdo, y se paga anualmente. Se refiere a la disminución efectiva de la renta racional del bosque que fuera consecuencia directa e inmediata de la aplicación del régimen. Se calcula de acuerdo al mayor valor resultante de los beneficios que las actividades y los trabajos que se desarrollen reporten a la administración, se contempla la expropiación cuyo valor se establecerá según la ley respectiva.
RÉGIMEN DE LOS BOSQUES FISCALES Artículo 22 (c. Art. 1) Bosques y tierras forestales del estado	Inalienables, salvo casos de interés social, en que previos los estudios técnicos pertinentes, se considere necesario destinar a la colonización o formación de pueblos, conforme a las leyes respectivas.
Artículos 23 y 24. Sujeción al régimen forestal común y el cap. V de esta ley	Bosques protectores, permanentes, de experimentación, producción y tierras forestales de la Nación, provincias adheridas, municipios y entidades autárquicas
Artículo 25 Explotación de bosques protectores y permanentes	Solo pueden ser sometidos a explotaciones mejoradoras. La explotación de los bosques de experimentación está condicionada a los fines de estudio o investigación que se propongan para ello.
Artículo 26 Explotación de bosques fiscales de producción	Requiere relevamiento forestal previo, aprobación del plan dasocrático y el deslinde, la mensura y amojonamiento del terreno, en la medida que las circunstancias lo permitan.
Artículo 27 Régimen de aprovechamiento forestal de superficies boscosas mayores de dos mil quinientas (2.500) hectáreas	Se concesiona, previa adjudicación en licitación pública, por administración, o por intermedio de empresas mixtas. El Poder Ejecutivo, a propuesta de la autoridad de aplicación, determinará el procedimiento, los plazos y condiciones a adoptar en cada caso. Se condiciona a las conclusiones que surjan de su estudio técnico previo, con obligación de asegurar la persistencia de la masa forestal sin detrimento de su extensión y calidad. Vigencia máxima de 10 años
Artículo 28 Características de las concesiones y	Obligan al titular a realizar la explotación bajo su directa dependencia y responsabilidad. Son intransferibles, sin previa autorización administrativa, bajo pena de caducidad.

	permisos forestales	
	Artículo 29 Permisos de extracción de productos forestales	Hasta dos mil quinientos (2. 500) toneladas o metros cúbicos por persona y por año, en parcelas delimitadas o en superficies de hasta doscientas cincuenta (250) hectáreas ajustadas a las normas de aprovechamiento que rijan para las concesiones mayores. En los otorgamientos acordados por el Artículo 27 y el presente, la autoridad forestal puede reservar superficies anexas a las concedidas, con el fin de asegurar el abastecimiento de materia prima a plantas industriales que elaboren las extracciones en superficies adjudicadas, de acuerdo con estudios técnico-económicos que lo justifiquen.
	Artículo 30 Aforo	La explotación de bosques fiscales queda sujeta al pago de un aforo fijo, móvil o mixto. Su monto será establecido teniendo en cuenta: a) la especie, calidad y aplicación final de los productos; b) los diversos factores determinantes del costo de producción; c) los precios de venta; d) el fomento de la industrialización de maderas argentinas. El aforo móvil jugará cuando las circunstancias y condiciones económico-sociales hayan variado con relación a la época en que fue celebrado el contrato.
	Artículo 33 Prohibición de ocupación y pastoreo	De bosques fiscales, sin permiso de la autoridad forestal. Contempla expulsión de intrusos, previo emplazamiento y con el auxilio de la fuerza pública, en caso necesario. La simple ocupación de bosques o tierras forestales no servirá de título de preferencia para su concesión. La caza y la pesca en los bosques fiscales sólo serán permitidas en las épocas reglamentarias, previa autorización y de acuerdo con las leyes de la materia.
Incentivos	Artículo 3 Beneficios para las provincias que se acojan a la ley	Los incentivos son solo para aquellos que se acojan al régimen de esta ley (orientada a la expropiación) y cumplan con las obligaciones correlativas. Los incentivos son: Ayuda económica para forestación y reforestación; Régimen de crédito especial para forestación y reforestación en propiedad provincial o comunal.
	FOMENTO Artículos 40 y 41 Contribución inmobiliaria	Determinación: La existencia de los bosques y montes artificiales no será computada para la determinación del valor imponible de la tierra a los efectos del pago de la contribución inmobiliaria. Exención: Las tierras con bosques protectores o permanentes situadas en las zonas especificadas en el Artículo 6 sometidas a trabajos de forestación o reforestación, en la parte pertinente y en las condiciones reglamentarias establecidas. Jurisdicción Nacional cien por ciento; provincial cincuenta por ciento.
	Artículo 42 Crédito	El Banco de la Nación Argentina y los bancos provinciales, acordarán a los particulares créditos de carácter especial para trabajos de forestación y reforestación, industrialización y comercialización de productos forestales, adecuando a las necesidades respectivas los plazos y tipos de interés.
	Artículo 43 Premios y primas de estímulo	Periódicamente y de acuerdo a reglamentos, para actividades forestales técnicas, científicas, de fomento y de industrialización de nuevos productos y subproductos. Tarifas reducidas acordadas por el ejecutivo para transporte de simientes, estacas y plantas forestales.
	Artículo 44 Liberación de derechos aduaneros	Para los equipos, útiles, drogas, semillas, estacas forestales y demás elementos necesarios para la forestación, reforestación del país y trabajos de investigación.
Sanciones	Artículos 45 y 46 Contravenciones forestales y multas	a) llevar o encender fuego en el interior de los bosques y zonas adyacentes en infracción a los reglamentos respectivos; b) arrancar, abatir, lesionar árboles y extraer savia o resina en infracción a los reglamentos respectivos; c) destruir, remover o suprimir señales o indicadores, alambrados, carteles, letreros o refugios colocados por la autoridad forestal; d) toda trasgresión al plan de explotación aprobado; e) desobedecer las órdenes impartidas en ejecución de normas legales o reglamentarias; f) pronunciarse con falsedad en los informes; g) omitir la denuncia a que obliga el Artículo 34; h) toda infracción a la presente ley y a los decretos, resoluciones, disposiciones o instrucciones que se dicten en su consecuencia; i) introducir ganado en infracción a los reglamentos en los bosques y tierras forestales.

		<u>Multas:</u> Pecuniarias desde Veinte mil (\$ 20.000) pesos a Cien millones (\$ 100.000.000) de pesos. La aplicación de sanciones por infracciones lo será sin perjuicio de las acciones civiles y criminales corresponder por daño a bienes.
	Artículo 47 Comisión	Para infracción más apropiación de productos y/o subproductos forestales. Para quien los tenga en su poder, en caso de conocer su procedencia.
	Artículo 48 Suspensión	De hasta tres años (como sanción principal o accesoria de acuerdo a las circunstancias del caso). Es decir que se inhabilita para obtener concesiones, permisos o franquicias durante el plazo de las mismas, que se computarán, cuando ellas tuviesen el carácter de accesorias, desde la fecha de cumplimiento de la sanción principal.
	Artículo 49 Prescripción	Para la acción penal y la pena es de cinco (5) años.
	Artículo 50 Responsabilidad personas jurídicas	Personal y representativa
	Procedimiento Artículo 51 Autoridad aplicadora	Las multas y serán aplicables por la autoridad forestal. Recurso de apelación (30 días desde resolución), ante Juez Federal competente, por razón del lugar de la comisión del hecho.
	Artículos 52 y 53. Obligación de denuncia y adopción de medidas	<u>Denuncia:</u> En todos los casos de presunta infracción, los funcionarios públicos, nacionales, provinciales o municipales, deberán denunciar el hecho a la autoridad más cercana <u>Adopción de medidas:</u> Empleados forestales, tendientes a asegurar la prueba de los hechos y evitar que continúe la transgresión. Dentro de las Veinticuatro (24) horas deberán dar cuenta a la oficina forestal más cercana, remitiéndole las actuaciones producidas. Si la comisión de la infracción no hubiese podido documentarse mediante acta, se procederá a la instrucción del sumario. El funcionario instructor designado tendrá facultad para requerir la comparecencia de testigos, disponer secuestros, nombrar depositarios, recabar órdenes judiciales de allanamiento y el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las diligencias del sumario. Realizadas las medidas precautorias e indagatorias indispensables, la autoridad sumariante correrá vista de lo actuado a los denunciados o presuntos responsables por el término de quince (15) días para tomar intervención en los autos.
Varios	Artículo 54 Parques Nacionales	Solamente dependerán de esta ley en cuanto se refieren a la obligación de presentar los planes de explotación de los bosques naturales, teniéndose en cuenta en todos los casos las necesidades básicas a que están dedicados los mismos
	Artículo 31 Permisos gratuitos	A personas carentes de recursos para la recolección de frutos y productos forestales. Son limitados
	Artículo 32 Exoneración de pago o aforo especial	En las condiciones del Artículo 29, para la extracción de leña y madera para entidades de beneficencia o asistencia social. Condicionada a las necesidades del titular y con prohibición de comercializarlos
	Prevención y lucha contra incendios Artículos 34 y 35. Obligación de denuncia y auxilio	Todo aquel que tenga conocimiento de haberse producido algún incendio forestal. Obligación de oficinas telefónicas, telegráficas y de radiocomunicaciones oficiales o privadas de transmitir sin previo pago y con carácter urgente las denuncias que se formulen. Las autoridades civiles y militares deberán facilitar elementos, medios de transporte y personal para extinguirlo.
	Artículo 36. Convocatoria de auxilio	Por parte de la autoridad forestal o la más cercana, a habitantes de cierta edad que habiten o transiten los alrededores, para que contribuyan con sus servicios personales a la extinción de incendios de bosques y proporcionen los elementos utilizables, que serán indemnizados y asistidos en casos de deterioro de herramientas, daños personales, incapacidades o muerte, por parte del estado
	Artículos 37 – 39 Normas generales	Reciprocidad internacional en lucha contra incendios fronterizos Limitación de uso de fuego en el interior de los bosques y en una zona circundante Prohibición de fabricación de carbón, rozados y quemados de limpieza sin autorización administrativa. Prohibición de instalación, sin autorización administrativa previa, de aserraderos, hornos de cal, yeso, cemento, o cualquier otro establecimiento que pueda provocar incendios en los bosques o áreas de propagación.

Ley 26.331 Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos

Tema	Artículo	Descripción
Definiciones y principios	Art. 1 y 3 Principios	Presupuestos mínimos Promover la conservación de los bosques nativos Mejorar y mantener los procesos ecológicos y culturales en los bosques nativos que beneficien a la sociedad Principios precautorio y preventivo, con el fin de mantener los bosques nativos cuyos beneficios ambientales o los daños que generase su ausencia, aún no puedan demostrarse
	Art. 2 Bosque nativo	Ecosistemas forestal compuesto principalmente por especies arbóreas nativas, con otras de flora y fauna que junto a otros recursos como los hídricos, brindándole características propias y con varias funciones que crean un equilibrio y brinda varios servicios ambientales a la sociedad, a más de los económicos. Se clasifican en: Primario son aquéllos en donde en su formación no intervino el hombre Secundario Los que se siembran luego del desmonte o los resultantes de la restauración y recomposición.
	Art. 4 Definiciones	Ordenamiento territorial de los bosques nativos Es la norma que zonifica el área de los bosques nativos existentes de acuerdo con su categoría. Plan de Manejo Sostenible de Bosques Nativos (PMS): Documento que establece como se realizará el aprovechamiento para que este sea sostenible y rentable. Plan de Aprovechamiento del Uso del Suelo (PAUS): Documento que describe lo que se va a aprovechar y los medios para hacerlo. Desmonte: Tala o destrucción del bosque nativo para utilizarlo en otras finalidades como la agricultura.
	Art. 5 Servicio ambiental	Servicios Ambientales son los beneficios que producen los bosques tanto para el ecosistema como de los habitantes. Ej la regulación hídrica, la conservación, eliminación de gases con efecto invernadero
Régimen institucional (incluye descentralización, desconcentración, participación, tercerización, gestión de la sociedad civil y otras formas de delegación de competencias)	Art. 6	El Ordenamiento territorial se hará de forma participativa
	Art. 11 Autoridad Nacional	La autoridad nacional será la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SADS)
	Art. 10 Autoridad de las jurisdicciones locales	Esto le corresponde determinar a cada provincia y a la ciudad de Buenos aires para sus respectivas jurisdicciones.
	Art. 26 Participación ciudadana	Para la aprobación de las autorizaciones de desmonte y aprovechamiento se deberá realizar las audiencias y consultas contempladas en la Ley de General de Gestión Ambiental. Así como las medidas para que las comunidades indígenas originarias y las comunidades locales accedan a la información relacionada con estas autorizaciones. Esta ley ambiental establece la obligatoriedad de la consulta a los ciudadanos afectados en proyectos que afecten el ambiente, esta consulta no será vinculante. Además obliga mantener sistemas de información pública actualizada sobre actividades que produzcan daños ambientales.
Promoción, incentivo, fomento y financiamiento para el desarrollo forestal sustentable	Fondo Nacional para el enriquecimiento y conservación de los bosques nativos Art. 30 al 39	Sirve para compensar los gastos en que incurran las jurisdicciones locales que conserven los bosques nativos por los servicios ambientales. Se conforma con los aportes anuales del presupuesto nacional (no menos del 0,3%), el 2% de las retenciones fiscales a las exportaciones de materias primas y secundarias y forestales del año anterior, préstamos internacionales otorgados para este efecto, donaciones y legados, aportes para el cumplimiento de programas forestales y los recursos no usados en años anteriores. El fondo se distribuye entre las jurisdicciones locales que tengan aprobada la ley provincial de ordenación territorial de bosques nativos, Y de acuerdo a la superficie de bosques nativos que se tenga en relación al territorio de la provincia y al número de bosques categoría I y II, siendo más dinero para la I. Cada jurisdicción local deberá destinar el 70% del fondo para pagar a los propietarios de terrenos que posean bosques nativos en sus tierras y se obliguen a conservarlos (este beneficio es anual y se paga por hectárea y tipo de categoría del bosque, previa la aprobación del Plan de manejo y conservación de los bosques, el beneficio se renueva anualmente por tiempo indefinido. El 30% para que la autoridad local pueda dar asistencia técnica y para la implementación de una red de monitoreo. Si la jurisdiccional local no ocupa la totalidad de los fondos, el remanente regresa al fondo nacional para el enriquecimiento y conservación de bosques

		nativos (Art. 31, lit. g).
Sanciones	Art. 20 Responsabilidad	Los daños producidos por las actividades contempladas en esa ley y que se produzcan por fallos en el PMS y en el PAUS serán responsables solidarios los que los suscribieron así como la persona beneficiaria de la autorización.
	Art. 27 Registro Nacional de infractores	La SADS lo administrará, y se alimentará de la información que proporcionen las autoridades locales sobre los infractores que no cumplan las sanciones ambientales o forestales impuestas. Esto inhabilita a la persona para acceder a los permisos de esta ley (autorizaciones de aprovechamiento y desmonte).
	Art. 29 Sanciones	Las sanciones de esta ley son el parámetro mínimo y son supletorias en el caso en que las jurisdicciones locales no los tengan o estas sean menores. Son: apercibimiento; multas entre 300 y 10000 sueldos básicos de la categoría inicial; y, suspensión o revocatoria de la autorización. La sanción la establece cada autoridad local siguiendo el procedimiento administrativo respectivo a su jurisdicción.
Manejo forestal, planes de manejo, procesos de aprobación, supervisión, control forestal	Art. 2 Ordenamiento territorial del bosque nativo	Están exentas de la aplicación de esta ley los aprovechamientos forestales en terrenos menores a 10 ha. pertenecientes a comunidades indígenas y pequeños productores Este lo realizará cada jurisdicción dentro del año de aprobada esta ley y clasificará los bosques nativos de acuerdo a superficie, su vinculación con otros recursos naturales, con áreas protegidas existentes, existencia de especies biológicas únicas, conectividad entre ecoregiones, estado de conservación, potencial forestal, potencial agrícola, ayuda a la conservación de cuencas y el valor que tienen para las comunidades indígenas y campesinas.
	Art. 6 y Anexo (Criterios para la zonificación de los bosques)	La autoridad nacional brindará asistencia necesaria para que se realice este ordenamiento.
	Art. 7 y 8	De no efectuarse el ordenamiento las autoridades locales no podrán otorgar autorizaciones relacionadas con esta ley. Hasta que transcurra el año de aprobada esta norma no se podrá hacer desmontes.
	Art. 9 y 14 Categorías de bosque nativo	- Categoría I (rojo): sectores de muy alto valor de conservación tanto de flora como fauna así como de otros recursos naturales. Por tanto no serán conservados como tales y sólo se permite el hábitat de comunidades indígenas e investigación. En estos bosques caben actividades de desmonte ni aprovechamiento. - Categoría II (amarillo): sectores de mediano valor de conservación, que pueden estar degradados pero que a juicio de la autoridad local, con la implementación de actividades de restauración, pueden tener un valor alto de conservación y que podrán ser sometidos a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica. En estos bosques no caben actividades de desmonte. - Categoría III (verde): sectores de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad aunque dentro de los criterios de la presente ley, es decir los requisitos para el aprovechamiento o el desmonte.
	Programa nacional de protección de los bosques nativos Art. 12	Este programa es ejecutado por la SADS y busca establecer criterios, impulsar medidas para el manejo sostenible del bosque nativo; fomento, creación y manejo de reservas forestales, reforestación, mantener actualizada la información de las zonas cubiertas por bosques, brindar capacitación a las autoridades de cada jurisdicción y proponer medidas de conservación.
Autorizaciones Art. 13, 22, 23, 24, 25 y 28 Evaluación de impacto ambiental	Las autorizaciones de desmonte y de aprovechamiento forestal lo hace la autoridad de cada jurisdicción. Previo la evaluación de impacto ambiental, el cual siempre será obligatorio para el desmonte, también se requiere de esta evaluación cuando el manejo sostenible pueda causar impacto ambiental (afectar grupos humanos, reservas naturales, afectar la cantidad y calidad de los recursos renovables, afectar el valor paisajístico). En el procedimiento de evaluación se debe informar a la SADS, emitir la declaración de impacto ambiental, aprobar el PMS o el PAUS: El estudio de impacto contendrá los nombres del titular del proyecto y del estudio, descripción del proyecto, los planes de manejo, el área a explotar, los impactos ambientales. La evaluación de impacto luego de realizadas las consultas se aprueba con una declaración de impacto ambiental que debe ser notificada al SADS.	
Art. 16 Autorización de	Las personas que soliciten la autorización deberán sujetarse al PMS.	

	<p>aprovechamiento Art. 17 Autorización de desmante</p> <p>Art. 18 Elaboración de los planes</p> <p>Art. 21 Actividades de pequeños productores y comunidades indígenas</p>	<p>Los que soliciten esta autorización deben sujetarse al Plan de Aprovechamiento del Cambio de Uso de suelos (PACUS), el que debe tener condiciones mínimas de producción a corto, mediano y largo plazo; y, el rendimiento eficiente de la actividad que se realizará.</p> <p>La autoridad local determina las condiciones y requisitos del PMS y el PAUS. Sólo se establece que este se debe aprobar antes de iniciar la actividad y deben ser avalados por un profesional inscrito.</p> <p>Las actividades de aprovechamiento no sustentable de estos grupos, obliga a la autoridad local a brindar asistencia técnica a estos grupos. Será la autoridad local la que de acuerdo con su ordenamiento establezca el órgano encargado de vigilar quiénes están haciendo estas actividades no sustentables</p>
El cambio parcial y total en el uso de la tierra, usos no forestales y usos no agrarios.	Art. 17	<p>Cuando se autoriza el desmante se debe mencionar en el PACUS cual va a ser el nuevo uso el suelo, ej agrícola, para vivienda, etc. Estas actividades sólo se pueden hacer en los suelos de categoría III y deberán establecer las condiciones mínimas de producción sostenible a corto, mediano y largo plazo y el uso de tecnologías que permitan el rendimiento eficiente de las actividades que se quieran realizar.</p>
Varios	<p>Art. 15</p> <p>Art. 19</p> <p>Art. 40</p>	<p>Se prohíbe la quema de residuos de las actividades de desmante y aprovechamiento.</p> <p>Toda actividad de desmante y aprovechamiento debe respetar los derechos de las comunidades indígenas que tradicionalmente hayan ocupado y estén ocupando esos territorios.</p> <p>Los bosques nativos degradados por incendios o desastres naturales deben ser recuperados por la autoridad local encargada</p>

BOLIVIA

Ley N° 1.700 Forestal

Tema	Artículo	Descripción
Principios	<p>Artículo 1</p> <p>Artículos 4 – 11</p>	<p>Implicitos y generales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Uso sostenible y protección de los bosques y tierras forestales. • Protección de los recursos para el presente y futuro. Interés social, económico y ecológico del país. <p>Explicitos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dominio originario, carácter nacional y utilidad pública • Limitaciones legales con miras al ordenamiento, protección y sostenibilidad del manejo forestal • Revocatoria de derechos por utilidad pública • Tutela efectiva del Régimen Forestal de la Nación • Participación ciudadana y garantía de transparencia • Principio precautorio • Progresividad en el uso integral del bosque y el valor agregado de los productos • Relación con instrumentos internacionales
Marco Institucional	<p>Artículo 19 Marco institucional</p> <p>Artículo 20 Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente</p> <p>Artículo 22º. Superintendencia Forestal</p> <p>Artículo 23 Fondo Nacional de Desarrollo Forestal</p>	<p>Autoridad Nacional rectora del Ambiente, encargada de formular las estrategias, políticas, planes y normas de alcance nacional y del cabal cumplimiento del Régimen Forestal</p> <p>Organismo regulador: Superintendencia Forestal</p> <p>Organismo financiero: Fondo Nacional de Desarrollo Forestal. Entidad pública bajo la tuición del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, con personalidad jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, con la finalidad de promover el financiamiento para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y las tierras forestales. Sus recursos sólo pueden destinarse a</p>

	Artículo 24 - 25 Participación de las Prefecturas y municipalidades	proyectos manejados por instituciones calificadas por la Superintendencia Forestal. Organismos de apoyo, formulación de planes y políticas y ejecución seccional: Prefecturas y Municipalidades.
Ordenamiento, manejo y aprovechamiento	Capítulo II De las clases de tierras y su protección jurídica	Principios Uso de acuerdo a la capacidad mayor de la tierra, salvo cambio de uso a forestal o de protección Privilegio del uso forestal y de protección.
	Artículo 12 Clases de tierras	Se encuentran cinco categorías de tierra: Tierras de protección; tierras de producción forestal permanente; tierras con cobertura boscosa aptas para diversos usos; tierras de rehabilitación; tierras de inmovilización.
	Artículo 13 Tierras de protección	Las que prestan servicios ambientales fundamentales para conservación, no susceptibles de aprovechamiento forestal, destinadas a usos no consuntivos. Declaración de bosques de protección. Reservas privadas gozan de la seguridad jurídica de las tierras de protección. Servidumbres administrativas ecológicas perpetuas de tierras protectoras privadas inscritas en registro de derechos reales (procedimiento de oficio o a petición de parte). Las áreas de protección de las concesiones forestales constituyen reservas ecológicas sujetas a las mismas limitaciones que las servidumbres.
	Artículo 14 Tierras de producción permanente	Con capacidad actual o potencial mayor para ese uso, sean fiscales o privadas.
	Artículo 15 Tierras aptas para cambio de uso	Con capacidad actual o potencial mayor para agricultura, ganadería u otros usos. Limitaciones legales en el uso y obligación de hacer uso y manejo orientados a la conservación a largo plazo.
	Artículo 16 Tierras con cobertura boscosa aptas para diversos usos	Las franjas, zonas o áreas destinadas a protección y producción forestal, que fueran deforestadas después de la promulgación de la presente ley, están sujetas a reforestación obligatoria, sin perjuicio de las sanciones de ley.
	Artículo 17 Tierras de rehabilitación	Tierras de rehabilitación: Tierras degradadas susceptibles de recuperación (utilidad pública y prioridad nacional). Tierras degradadas en estado de abandono serán revertidas al dominio del Estado.
	Artículo 18 Tierras de inmovilización	Declaradas como tales por: a. Causa de interés nacional b. Por imposibilidad de ser clasificadas definitivamente (con potencial forestal probable que amerita su inmovilización hasta clasificación definitiva) En estas tierras se permiten actividades de protección y producción forestal, iniciadas con anterioridad a la declaratoria, cuando cuenten con plan de manejo aprobado y cumplan las normas de régimen de transición establecido en la disposición transitoria primera (es un régimen de pagos para quienes se sometan a conversión voluntaria, y un régimen de requisitos para aquellos que se nieguen a someterse a ella).
Artículo 27 Plan de manejo (PM)	Es el documento que establece la manera en que se hará la utilización forestal y forma parte de la concesión o autorización.	
	Artículo 14 Tratamiento jurídico de las ocupaciones de hecho	Régimen para propietarios y usuarios en general del recurso tierra. Se incluyen en él todas las clases de tierra. La propiedad de tierras de protección (pública y privada) no se adquiere por prescripción adquisitiva. Las acciones para recuperarlas son imprescriptibles. Es decir, que no se permite la ocupación de hecho. Las áreas ocupadas antes de la presente ley no pueden ser ampliadas. Desalojo, en caso de ocupación, y revocatoria de propiedad en caso de reincidencia, no solo sobre la nueva área ocupada, sino sobre áreas

		<p>ocupadas antes de la vigencia de esta ley. Las áreas trabajadas legalmente en tierras de protección previas a ley deberán guardar los principios de manejo establecidos en el reglamento de esta ley, y serán revocadas en caso de incumplir con obligación de mantener intacta la cobertura del bosque, convertidas o no en tierras de protección. Propiedad y ocupación indígena no se consideran ocupaciones de hecho.</p>
Manejo y aprovechamiento	Artículo 26 Origen y condicionalidad de los derechos forestales	Los otorga el estado en la medida en que se cumpla el objeto de la ley.
	Artículo 27 Autorización centros de procesamiento primario	Para autorizar centros de procesamiento primario de productos forestales se deberá actualizar anualmente la fuente de obtención de los recursos primarios.
	Artículo 28 Clases de derechos de aprovechamiento	a) Concesión en tierras fiscales. b) Autorización de aprovechamiento en tierras de propiedad privada. c) Permiso de desmonte.
	Artículo 29 Concesión forestal	La concesión forestal se da para la explotación de recursos maderables en tierras fiscales. El acto de concesión contendrá: derechos, obligaciones, límites y causas de revocación, duración (40 años prorrogables), el área (100 metros cuadrados). Se debe inscribir en un registro público, es transferible con autorización de la Superintendencia de Forestal, el pago de patentes (se da en tres cuotas anuales), es renunciable. Dentro del área concesionada se permite la firma de contratos subsidiarios (son contratos para que terceros exploten recursos forestales no incluidos en la concesión forestal). Para explotar otros recursos no contemplados en la autorización se debe modificar el PM de esa concesión y solicitar autorización.
	Artículos 30, 31 Reglas para la concesión forestal	Superintendencia Forestal de oficio o a iniciativa privada llama a licitación pública, la cual debe durar 6 meses, tres de los cuales corresponderán a la estación seca. Antes de iniciar la explotación debe presentar el PM y anualmente debe informar su cumplimiento y cada cinco años se debe actualizar. Las áreas de recursos de castaña, goma, palmito y similares serán concedidas con preferencia agrupaciones sociales del lugar sin proceso de licitación, pagando el mínimo de patente. Pero en otras tierras de propiedad fiscal también tienen preferencia para explotar los recursos forestales.
	Artículo 32 Reglas para la autorización en tierras privadas y comunitarias.	En tierras de propiedad privada la solicitud sólo la puede presentar su propietario o con su consentimiento expreso y paga la patente mínima. Los pueblos indígenas tienen el derecho exclusivo de la explotación de sus tierras pagando la patente mínima, salvo que sea para autosubsistencia.
	Artículo 35 Permisos de Desmonte	Lo otorga la instancia local de la Superintendencia comunicándolo a los municipios y prefecturas correspondientes. Se utiliza para tierras aptas para usos diversos, construcción de fajas, cortafuegos, vías de comunicación, obras públicas, erradicación de plagas.
	Artículo 33 Control	Le compete a la Superintendencia Forestal de oficio o a petición de un tercero. Para realizar este control puede contratar auditorías forestales. Cualquier persona asistida por profesionales capacitados puede visitar la explotación forestal, previa autorización de la instancia local de la Superintendencia. Este control es obligatorio cada 5 años y corre a cargo del concesionario.
Artículo 39 y 40 Prohibición de concesión	1. Durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después a ciertos funcionarios públicos (como el presidente, legisladores, Superintendente, etc.) de manera directa o por interpuesta persona, así como también a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad. Esto no se aplica a concesiones preexistentes a su posesión como funcionario o que durante el ejercicio del cargo fueron heredadas. La sanción es la pérdida del derecho y la inhabilitación por 5	

	<p>Artículo 43 y 44 Recurso de revocatoria</p> <p>Artículo 45 Recurso Jerárquico</p>	<p>años para ser concesionario.</p> <p>2. Los extranjeros dentro de los 50Km de frontera.</p> <p>Contra resoluciones de la Superintendencia, dentro del plazo de 30 días de publicada o notificada la resolución. Tiene 15 días plazo para resolver de no se entenderá negado y subirá ante la Superintendencia General a los 5 días posteriores.</p> <p>Se plantea ante la Superintendencia General dentro de los 15 días de negado el recurso de revocatoria. La impugnación de medidas precautelatorias se admitirán con efecto devolutivo.</p>
Financiamiento	<p>Recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FNDF) Artículo 23</p> <p>Artículo 38 Otra Fuente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El porcentaje de las patentes forestales que le asigna la presente ley • el importe de las multas y remates. • Los recursos que le asigne el Tesoro General de la Nación. • Las donaciones y legados que reciba. • Los recursos en fideicomiso captados, provenientes de líneas de crédito concesional de la banca multilateral, de agencias de ayuda oficial para el desarrollo y organismos internacionales. • Las transferencias financieras en términos concesionales o condiciones de subsidio que se le asignen en el marco del Convenio sobre Diversidad Biológica y la Convención Marco sobre el Cambio Climático. <p>El FNDF se financia con el 10% de la patente de aprovechamiento forestal más el 50% de las patentes de desmonte y los saldos líquidos de las multas y remates, para un fondo fiduciario</p>
Incentivos	Artículo 17 No. 2 Tierras de rehabilitación	<p>Toda persona individual o colectiva que rehabilite forestalmente tierras degradadas, si cumple el plan aprobado, podrá beneficiarse con uno o más de los siguientes incentivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descuento de hasta el 100% de la Patente Forestal. • Obtención del derecho de propiedad de las tierras rehabilitada siempre que sean fiscales. • Descuento de hasta un 10% del monto anual efectivamente desembolsado con destino a la rehabilitación, con lo cual se modificará el cálculo del Impuesto a las Utilidades de las Empresas. • Asistencia técnica e insumos especializados para los trabajos de rehabilitación.
Sanciones	<p>Artículos 13 No. 3 y 4 Tierras de Protección</p> <p>Artículos 39 y 40 Prohibición de concesión</p> <p>Artículo 41 Sanciones Contravenciones</p> <p>Artículo 42 Delitos</p>	<p>Sistema de multas progresivas y acumulativas, a fin de garantizar el no uso de las tierras de protección, así como el cumplimiento de la reforestación protectiva obligatoria. Reversión de tierras y revocación de concesiones por incumplimiento reiterado o grave de obligaciones (obediencia a escritos de autoridad o no pago de multas). Las multas y cualquier monto de dinero establecido, así como las medidas preventivas de inmediato cumplimiento, constituyen título que amerita ejecución por el juez competente.</p> <p>a. Adquirir una concesión siendo un funcionario público, o su familiar o a través de interpuesta persona. Pierde la concesión y queda inhabilitado para ser concesionario por 5 años</p> <p>b. Extranjeros dentro de los 50 km de frontera</p> <p>Sanciones administrativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Amonestación escrita, b. Multas progresivas, c. Revocatoria del derecho otorgado d. Cancelación de la licencia concedida. <p>La escala de multas se basará en porcentajes incrementales del monto de las patentes de aprovechamiento forestal o de desmonte, de acuerdo a la gravedad de la contravención o grado de reincidencia. La multa máxima no podrá exceder del 100% de la patente respectiva. El reglamento establece el procedimiento y la gravedad.</p> <p>Esta norma no tipifica delitos y se remite al Código Penal. Lo que hace es establecer agravantes. Los delitos a los cuales se remite son los cometidos contra inspectores y auditores relacionados con: resistencia a la autoridad (1 mes a 1 año), desobediencia a la autoridad (30 a 100 días) y estorbar el ejercicio de las funciones de la autoridad (1 mes a 1 año).</p> <p>Son agravantes los del código penal y la falsedad material e ideológica de los documentos establecidos en esta ley. Se sancionan las siguientes conductas: falsedad ideológica (1 a 6 años), falsedad material ideológica (1</p>

		<p>a 6 años), falsificación de documentos privados ideológica (6 meses a 2 años) y uso de documentos falsificados (se sanciona como si fuera autor de la falsedad)</p> <p>Quema o tala sin autorización, afectando tierras de protección y sin cumplir con las regulaciones de quema es agravante del delito de incendio (2 a 6 años y si es en su propio terreno y se propaga el incendio a otro de 2 a 4 años)</p> <p>Es delito de sustracción la apropiación de recursos forestales sin autorización o su comercialización y se sancionará como delito de destrucción de bienes del Estado (1 a 6 años).</p>
Varios	<p>Artículo 34 Caducidad de la concesión y para la autorización de aprovechamiento forestal en tierras privadas</p> <p>Artículo 36 Clases de patentes forestales.</p> <p>Artículo 37 Monto de la patente</p> <p>Artículo 13 No. 5 Servidumbres en tierra de protección</p> <p>Artículo 40 Prohibición de adquirir</p>	<p>Causas de caducidad para la concesión: por cumplimiento de plazo, incumplimiento grave del plan de manejo, falta de pago de la patente, cambio de uso de la tierra forestal, revocatoria de la concesión, traspaso a terceros sin contar con la autorización previa y incumplimiento de las obligaciones contractuales. Estas causales se aplican a las autorizaciones en lo que sean aplicables</p> <p>Para el aprovechamiento forestal y para el desmonte. Se establece la patente mínima en 1 USD que se paga en bolivianos. Este valor se actualiza por el cambio monetario y por la inflación de la madera aserrada. La patente para el aprovechamiento de castaña, goma, palmito y similares es igual al 30% del monto de la patente mínima y sólo si se refiere a esos productos. Las Universidades y Centros de Investigación en actividades forestales que posean áreas forestales, están exentos del pago de patente forestal.</p> <p>Para desmonte el valor es 15 veces el valor mínimo más el 15% del valor de la madera. Si es hecho en terreno apto para la agricultura no habrá patente pero se pagará el 15% del valor de la madera.</p> <p>Presunción de derecho de existencia de servidumbre ecológica administrativa por su solo establecimiento, inviolables e irreversibles (por abandono).</p> <p>Personas individuales o colectivas extranjeras no podrán obtener bajo ningún título derechos forestales dentro de los cincuenta kilómetros de las fronteras.</p>
Cambio de Uso	<p>Artículo 16 No. 1 - 3 Tierras con cobertura boscosa aptas para diversos usos</p>	<p>Las franjas, zonas o áreas destinadas a protección y producción forestal, que fueran deforestadas después de la promulgación de la presente ley, están sujetas a reforestación obligatoria, sin perjuicio de las sanciones de ley.</p> <p>Tierras con fin de conversión agrícola y/o ganadera que tengan bosques que cumplan con plan de manejo sostenible, no serán revertidas por abandono. Las tierras que pueden ser convertidas deben cumplir las limitaciones legales y aplicar las prescripciones y prácticas de manejo que garanticen el cumplimiento del objeto de la ley</p> <p>El proceso de conversión se sujetará estrictamente a las regulaciones de la materia sobre aprovechamiento de la cobertura forestal eliminada, así como el mantenimiento en pie de la cobertura arbórea para cortinas rompevientos, franjas ribereñas, bolsones de origen eólico, suelos extremadamente pedregosos o superficiales o afectados por cualquier otro factor de fragilidad o vulnerabilidad (pendientes de terreno, laderas de protección y demás servidumbres ecológicas).</p>

Marco Institucional (acorde la Ley analizada)

ATRIBUCIONES					
Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente	Superintendencia General	Superintendencia Forestal	Fondo Nacional de Desarrollo Forestal	Prefecturas	Municipalidades
<p>Clasificación de Tierras Evaluación del potencial de los recursos forestales Presentación del programa de las áreas a ser licitadas de oficio y de las áreas reservadas para agrupaciones sociales del lugar. Establecimiento de las listas referenciales de precios de los productos forestales en estado primario Reajuste del monto mínimo de las patentes forestales. Planificación y supervisión del manejo y rehabilitación de cuencas. Promoción y apoyo de la investigación, validación, extensión y educación forestal. Gestiona de asistencia técnica y canalización de recursos financieros externos para planes, programas y proyectos forestales. Tuición del Sistema de Regulación de Recursos Naturales Renovables</p>	<p>Regir el Sistema de Regulación de Recursos Naturales Renovables Resuelve el recurso jerárquico.</p>	<p>Supervigilar el cabal cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, disponiendo las medidas, correctivos y sanciones pertinentes. Otorgar por licitación o directamente, según corresponda, concesiones, autorizaciones y permisos forestales, prorrogarlos, renovarlos, declarar su caducidad, nulidad o resolución Aprobar los planes de manejo y programas de abastecimiento y procesamiento de materias primas Supervigilar el cabal cumplimiento de las condiciones legales, reglamentarias y contractuales, así como aplicar y efectivizar las sanciones. Imponer y exigir el cumplimiento de las limitaciones legales referidas en el artículo 5º Facilitar la resolución de derechos conforme al artículo 6º y las acciones a que se refieren los artículos 13º y 14º Llevar el registro público de concesiones, autorizaciones y permisos forestales, incluyendo las correspondientes reservas ecológicas. Efectuar decomisos de productos ilegales y medios de perpetración, detentar su depósito, expedir su remate por el juez competente de acuerdo a la reglamentación de la materia y destinar el saldo líquido resultante Ejercer facultades de inspección y disponer medidas preventivas de</p>	<p>Promover el financiamiento para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y las tierras forestales</p>	<p>Formular y ejecutar los planes de desarrollo forestal departamental Formular y ejecutar programas y proyectos de inversión pública en investigación y extensión técnico-científica en el campo forestal y de la agroforestería. Formular y ejecutar programas y proyectos de inversión pública en rehabilitación de cuencas y tierras forestales, aforestación y reforestación, conservación y preservación del medio ambiente en sus respectivas jurisdicciones con la participación o por Desarrollar programas de fortalecimiento institucional de los Ejecutar las atribuciones de carácter técnico-administrativo que les Disponer el auxilio oportuno y eficaz de la</p>	<p>Proponer la delimitación de áreas de reserva destinadas a concesiones para las agrupaciones sociales del lugar, al órgano rector. Prestar apoyo a las agrupaciones sociales del lugar en la elaboración e implementación de sus planes de manejo. inspección de las actividades forestales, sin obstaculizar su normal desenvolvimiento, elevando a la Superintendencia Forestal los informes y denuncias. Inspeccionar los programas de abastecimiento y procesamiento de materia prima. Proponer a la Superintendencia Forestal la realización auditorias calificadas e independientes de cualquier concesión Disponer medidas preventivas de inmediato cumplimiento ante hechos flagrantes que constituyan contravención evidente, siempre que la consumación del hecho implique un daño grave o irreversible, poniéndolas en conocimiento de la Prefectura y de la Superintendencia Forestal en el término de 48 horas. Solicitar a la autoridad competente el decomiso preventivo de productos ilegales</p>

		<p>inmediato cumplimiento, aplicar multas y efectivizarlas, destinando su importe neto conforme a la presente ley.</p> <p>Disponer la realización de auditorías forestales externas, conocer sus resultados y resolver como corresponda.</p> <p>Cobrar y distribuir mediante el sistema bancario, y verificar el pago y distribución oportunos de las patentes forestales, de acuerdo a ley.</p> <p>Delegar, bajo su responsabilidad, las funciones que estime pertinentes a instancias municipales con conocimiento de las prefecturas.</p> <p>Conocer los recursos que correspondan dentro del procedimiento administrativo.</p> <p>Rendir informe semestral circunstanciado sobre el régimen forestal y sobre el cumplimiento de sus funciones a la Contraloría General de la República.</p>		<p>fuerza pública que soliciten, la Superintendencia Forestal y los jueces competentes, para el cumplimiento real y efectivo del Régimen Forestal de la Nación.</p>	<p>y medios de perpetración en circunstancias flagrantes y evidentes, siempre que la postergación de esta medida pueda ocasionar un daño irreversible o hacer imposible la persecución del infractor, debiendo poner el hecho en conocimiento de la Superintendencia Forestal.</p> <p>Desempeñar las demás facultades que específicamente les sean delegadas previo acuerdo de partes conforme a la presente ley y su reglamento.</p>
--	--	---	--	---	---

BRASIL

Ley Nº 4.771 Instituye el Nuevo Código Forestal

Tema	Artículo	Descripción
Principios	Artículo 1	Los bosques existentes son considerados bienes de interés común a todos los habitantes del país, ejerciéndose los respectivos derechos de propiedad con las limitaciones legales respectivas
Marco Institucional	Artículo 14 Atribuciones del poder federal y estatal	a. Prescribir normas que atiendan las peculiaridades locales. b. Prohibir o limitar el corte de las especies vegetales consideradas en vía de extinción. El corte de otras especies en esas áreas depende de licencia previa. c. Ampliar el registro de personas físicas o jurídicas que se dediquen a la extracción, industria y comercio de productos o subproductos forestales.
	Artículo 19 Instituto Brasileiro de Medio Ambiente y de Recursos Naturales Renovables	IBAMA (Instituto Brasileiro de Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables): Aprueba la exploración de bosques y formaciones sucesoras, públicas y privadas. Así también, la adopción de técnicas de conducción, exploración, reposición forestal y manejos compatibles con los diversos ecosistemas formados por la cobertura boscosa. En el caso de reposición forestal, deberán ser priorizados los proyectos que contemplen la utilización de especies nativas.
	Artículo 22 Competencia fiscalizadora	La Unión, es decir, el estado federal, a través de órgano ejecutivo específico, o en convenio con los estados y municipios, fiscalizará la aplicación de las normas de este Código, pudiendo crear para ello los servicios indispensables. En las áreas urbanas, la fiscalización de los predios, es competencia de los municipios. La Unión actúa de forma supletoria.
	Artículo 23 Competencia policial	La fiscalización y el resguardo de los bosques por los servicios especializados no excluyen la acción de oficio de la autoridad policial.
	Artículo 24 Equiparación de atribuciones	Los funcionarios forestales, en el ejercicio de sus funciones, son equiparados a los agentes de seguridad pública, siéndoles garantizado portar armas.
	Artículo 33 Autoridades en caso de infracciones	Son autoridades competentes para instaurar, dirigir y presidir las investigaciones policiales, y dictar autos de detención en caso de delito flagrante, y ejercer la acción penal en casos de delitos o contravenciones, previstos en esta ley o en otras leyes que tengan por objeto bosques y otras formas de vegetación, herramientas de trabajo, documentos y productos que procedan de ellos: a) Las indicadas en el Código de Procedimiento penal. b) Los funcionarios de repartición forestal y locales, con atribuciones relacionadas para las actividades de fiscalización.
	Parágrafo Único después del artículo 33. Concurrencia de causas	En el caso de acciones penales simultáneas por el mismo hecho, iniciada por diversas autoridades, el juez reunirá los procesos en la jurisdicción en que se previno la causa.
	Artículo 34 Asignación de competencia para autoridades locales	Los funcionarios con competencia para fiscalizar, una vez confirmada la denuncia por el fiscal común, tendrán poderes iguales a este, en calidad de asistentes, ante la justicia común, en los hechos de los que trata esta ley.
Ordenamiento, manejo y aprovechamiento	Parágrafo único después del artículo 41 Institución Crediticia	El Consejo Monetario Nacional, dentro de su mandato, debe establecer normas para el financiamiento forestal, los intereses y plazos relacionados con los planes de forestación y reforestación aprobados por el Consejo Forestal Federal Se mantiene el Consejo Forestal Federal, con sede en Brasilia, como organización consultiva y normativa de la política forestal brasilera; compuesto por doce miembros establecidos por decreto de poder ejecutivo
	Artículo 2 Bosques permanentes por su ubicación (declarado por el poder público)	Son considerados bosques (o formas de vegetación) de preservación permanente, los situados: 1. A lo largo de los ríos o de cualquier curso de agua 2. Alrededor de lagos, lagunas y reservas de agua. 3. En las nacientes o agujeros de agua (radio mínimo 50m) 4. En el tope de las Colinas, montes, montañas o sierras. 5. En las laderas con declive superior a 45 grados, equivalente al 100% de la línea de mayor declive. 6. En arrecifes, como fijadores de dunas o estabilizadores de mangle. 7. En los bordes de tableros o chapeados, a partir de la línea de ruptura de relieve, en faja superior a 100m en proyección horizontal. 8. En altitudes superiores a 1800 m.
	b. Artículo 3 Bosques o formas de vegetación permanente por su finalidad	Las destinadas a: 1. Atenuar la erosión de tierras. 2. Fijar dunas 3. Auxiliar la defensa del territorio nacional, a criterio de las autoridades militares.

	(declarado por el poder público)	<p>4. A proteger sitios de excepcional belleza o de valor científico o histórico</p> <p>5. Asilar ejemplares de flora y fauna en peligro de extinción</p> <p>6. Mantener el ambiente necesario para la vida de las poblaciones silvícolas</p> <p>7. Asegurar condiciones del bienestar público</p>
	Parágrafo único después del artículo 2	Las acciones u omisiones contrarias a este código en la utilización y explotación de los bosques, son consideradas como uso nocivo de la propiedad.
	Artículo 3 numeral 1 Supresión total o parcial de bosques Numeral 2	La supresión total o parcial de bosques de preservación permanente requiere de autorización del Poder Ejecutivo, en caso de utilidad pública o interés social. Los bosques del Patrimonio indígena están sujetos al régimen de preservación permanente.
	Artículo 10 Regla de extracción	Solo se tolera la extracción de troncos, de forma racional y que busque rendimiento permanente.
	Artículo 46 Bosques plantados	En caso de bosques plantados, el IBAMA, asegurará que sean preservadas, en cada municipio, áreas destinadas a la producción de alimentos básicos y pastos, con miras al abastecimiento local.
	Aprovechamiento Artículo 12	Los bosques, no considerados de preservación permanente, son libres de extracción de leña y demás productos forestales o de fabricación de carbón. En los demás bosques, dependerá de norma establecida por acto del poder federal o estatal, acorde con las prescripciones técnicas y particularidades locales.
	Artículo 13 Comercio de plantas vivas	Se permite el comercio de plantas vivas, oriundas de bosques, previa autorización de la autoridad competente.
	Artículo 16 Explotación de bosques privados de preservación permanente	Los bosques de dominio privado, no sujetos al régimen de utilización limitada de preservación permanente, son susceptibles de explotación bajo restricciones, según la región y de acuerdo a un porcentaje de extracción permitido por la autoridad. (Ver Anexo Explicativo)
	Artículo 18 Forestación en tierras privadas	En las tierras de propiedad privada, donde sea necesaria forestación o reforestación de preservación permanente, el poder público federal podrá hacerlo sin necesidad de expropiarlas, si no lo hace el propietario. Si éstas áreas estuvieren siendo usadas para agricultura, su valor deberá ser indemnizado al propietario. Las áreas así utilizadas por el poder público federal están exentas de tributación.
	Medidas de Protección Artículo 15	Prohibición de explorar bosques primarios de la cuenca del Amazonas de forma empírica. Para hacerlo es necesaria la observancia de planos técnicos de conducción y manejo, establecidos por acto del poder público, en el plazo de un año.
	Artículo 20 Obligación de mantenimiento	Las empresas industriales que, por su naturaleza, consuman grandes cantidades de materia prima forestal, están obligadas a mantener, dentro de un radio en que la exploración o el transporte se consideren económicos, un servicio organizado, que asegure el plantío de nuevas áreas, en tierras propias o de terceros, cuya producción bajo exploración racional, sea equivalente a lo consumido para su abastecimiento.
	Artículo 21 Obligación de mantenimiento empresas diversas	Las empresas siderúrgicas de transporte y otras, a base de carbón vegetal, leña u otra materia prima forestal, están obligadas a mantener bosques propios para exploración racional, o a formar, directamente o por intermedio de empresas de las cuales participen, bosques destinadas a su suministro. La autoridad competente fijará para cada empresa, el plazo en que deberá cumplir esta disposición, dentro de los límites de 5 a 10 años.
Incentivos	Artículo 18 No. 2 Tierras privadas reforestadas por el estado	Las áreas utilizadas por el poder público federal para forestación y reforestación están exentas de tributación.
	Artículo 41 Prioridad de crédito	Los establecimientos oficiales de crédito concederán prioridad a proyectos de forestación y reforestación o compra de equipos mecánicos necesarios para los servicios, con sujeción a los límites previamente establecidos por la ley.
	Financiamiento Parágrafo único Art. 5	El 50% del costo de entradas de los bosques y parques nacionales, estatales y municipales de este artículo debe ser destinado a su manutención, mejora, fiscalización.
Sanciones	Artículo 26 Contravenciones penales	El no cumplimiento de la obligación de mantenimiento del artículo 20, además de las penas previstas en este código, obliga a los infractores al pago de una multa equivalente al 10% del valor comercial de la materia prima forestal nativa consumida, con independencia del monto de su participación. 3 meses a un año de prisión y multa de uno a cien salarios mínimos vitales o ambas a la vez: a. Causar daños a parques nacionales, estatales o municipales; así como a las reservas biológicas.

		<p>b. Hacer fuego, por cualquier modo, en el bosque y demás formas de vegetación, sin tomar las precauciones adecuadas.</p> <p>c. La fabricación, venta, transporte o la liberación de globos que pueden causar incendios en los bosques y otras formas de vegetación</p> <p>d. Impedir o dificultar la regeneración natural de bosques y otras formas de vegetación</p> <p>e. Recepción de la madera, leña, carbón y otros productos de los bosques, sin exigir la presentación de una licencia de vendedor concedida por la autoridad competente, y sin obtener una copia que debe acompañar al producto hasta su procesamiento final</p> <p>f. Transportar o almacenar madera, leña, carbón y otros productos de los bosques, sin una licencia válida para toda la duración del viaje o de almacenamiento, otorgado por la autoridad competente</p> <p>g. Suprimido</p> <p>h. La utilización de productos forestales o de carbón, como combustible; sin el uso del dispositivo para prevenir la propagación de las chispas pueden provocar incendios forestales</p> <p>i. Dejar animales en libertad o no tomar precauciones para asegurarse de que el animal de su propiedad no penetre en los bosques sometidos a un régimen especial.</p> <p>j. Matar, dañar o maltratar, por cualquier medio o método, las plantas ornamentales en lugares públicos o en la propiedad privada ajena o de árboles inmunes de corte</p> <p>k. Extraer, sin permiso, piedra, arena, cal o cualquier otro tipo de minerales de los bosques de dominio público o conservación permanente.</p> <p>l. Transformar maderas de ley en carbón, incluso para fines industriales, sin el permiso de la autoridad competente.</p>
	Artículo 28 Sanciones complementarias	Además de las contravenciones previstas en el artículo precedente, subsisten las disposiciones sobre contravenciones y delitos definidos en el Código Penal y otras leyes, con las penas previstas en ellos.
	Artículo 29 Sujetos Pasivos	<p>La sanciones se aplican a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autores directos • Los arrendatarios, socios, propietarios, gerentes, funcionarios, directores, posible comprador o propietario de tierras forestales, sobre los actos de los subordinados si se hace en su interés. • Funcionarios que omitieren o facilitaren la práctica de un acto.
	Artículo 30 Disposiciones supletorias	Se aplican a las contravenciones previstas en este Código, el Código Penal y de la Ley de Contravenciones Penales.
	Artículo 31 Agravantes	<p>Son Agravantes, además de las previstas en el Código Penal y la Ley de Contravenciones Penales, cometer el delito:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Durante la caída de las semillas o la formación de vegetación dañada; durante la noche, los domingos o días festivos, en tiempos de sequía o inundaciones. • <u>Contra el bosque de preservación o su material precedente.</u>
	Artículo 32 Acción penal de oficio	La acción penal es de oficio, cuando los bienes afectados son bosques y otras formas de vegetación, herramientas de trabajo, documentos y actos relacionados con la protección forestal
	Artículo 35 Destino de herramientas y productos de la infracción	Las autoridades confiscarán los productos e instrumentos utilizados en la infracción (serán entregados al depositario o a quien determine el juez si no pudieren acompañar la investigación, por su volumen o naturaleza). Estos serán devueltos al perjudicado y si pertenecieren al sujeto activo de la infracción serán subastados.
	Artículo 36 Procedimiento para el juzgamiento de infracciones	Sumario establecido en la Ley número 1.508, del 19 de diciembre de 1951, en su caso.
	Artículo 45 No. 3 No licencia en caso de motosierras	La comercialización o utilización de moto-sierras sin la licencia constituye crimen contra el medio ambiente (detención de 1 a 3 meses y multa de 1 a 10 salarios mínimos y decomiso de la moto-sierra).
Varios	Artículo 4 Interés público	<p>Se declaran de interés público:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Limitaciones y control de pastoreo en áreas determinadas, para la producción sustentable. 2. Prevención o erradicación de plagas y enfermedades que afecten a la vegetación 3. La difusión y adecuación de tecnologías que aumente la vida útil de la madera o su mayor aprovechamiento económico.
	Artículo 5 Obligaciones del poder público	<ol style="list-style-type: none"> 1. Creación de parques nacionales, estatales y municipales. Reservas biológicas para proteger la flora y fauna y la utilización para objetivos educacionales, recreativos y científicos. En estos está prohibida la explotación.

		2. Bosques nacionales (forestados o no), estatales y municipales, con fines económicos, técnicos o sociales.
Art. 6	Perpetuidad de tierras preservadas	Los propietarios de los bosques podrán gravarlos a perpetuidad por acto de la autoridad forestal. Se marginará en la inscripción en el registro público.
Art. 7	Inmunidad de corta	El poder público puede declarar prohibición de corte de ciertas especies por su localización, rareza, belleza o condición de portadora de semillas.
Art. 8	Limitaciones a colonización y reforma agraria	Los bosques de preservación permanente o los de abastecimiento de productos forestales, no serán colonizados ni afectados por la reforma agraria.
Art. 10	Prohibición de corte	Los bosques en áreas de inclinación entre 25 y 35 grados, no pueden ser derribados. Solo se tolera la extracción de troncos, de forma racional que busque rendimiento permanente.
Art. 11	Prevención de incendios	El uso de combustibles debe acompañarse de dispositivos que impidan la expansión de fuegos.
Artículo 25	Incendio Rural	En caso de incendio rural, que no se pueda extinguir con los recursos ordinarios, compete a toda autoridad pública, requerir los y convocar gente para prestar auxilio.
Artículo 27	Prohibición de hacer fuego	Está prohibido hacer fuego en los bosques y demás formas de vegetación. Excepción: Si las peculiaridades locales o regionales justificaren el empleo de fuego para pastoreo o forestación. El Gobierno Federal lo autoriza.
Artículo 37	Registro de transmisiones intervivos o por causa de muerte	No serán inscritos por el Real Registro General de inmuebles, la transmisión y los gravámenes sobre la propiedad rural, sin la presentación de la prueba de que no existe multa pendiente como consecuencia de esta ley.
Artículo 42	Educación	Dos años después de la promulgación de esta ley, sólo se permitirá la adopción de libros escolares que contengan textos de educación forestal, aprobados por el Consejo Federal de Educación, oído el órgano forestal.
Artículo 42 No. 1	Obligación mediática de incluir el tema forestal en su programación	Las estaciones de radio y televisión deberán incluir en su programación, información forestal, aprobada por el organismo competente, en un mínimo de 5 minutos semanales.
Artículo 42 No. 2	Mapas	En los mapas y cartas oficiales serán señalados los Parques y Bosques públicos.
Artículo 42 No. 3		La Unión y los Estados promoverán el establecimiento de escuelas para la enseñanza de la silvicultura.
Artículo 43	Semana Forestal	Se establece la Semana Forestal, (por Decreto Federal). La misma será celebrada, en las escuelas públicas o subvencionadas, a través de programas en los que se enfatice el valor y el manejo de los bosques. Para la semana forestal serán programadas reuniones, conferencias y otras solemnidades y festividades.
Artículo 45	Motosierras	Obligación de registro en el IBAMA, de los establecimientos comerciales que comercialicen motosierras, así como de sus adquirentes. La licencia para porte y uso de moto-sierras será renovada cada 2 años ante el IBAMA. Los fabricantes de motosierras están obligados a imprimir en las mismas una numeración cuya secuencia será enviada al IBAMA y constará de las correspondientes notas fiscales.
Artículo 47	Revisión de Documentos	El poder Ejecutivo promoverá, en el plazo de 180 días, la revisión de todos los contratos, convenios, acuerdos y concesiones relacionados con la exploración forestal, a fin de ajustarlas esta Ley.

Anexo Explicativo

Restricciones en propiedad privada (no limitada o de reserva)

Este Meridional, Sur, Centro Oeste	Derrumbadas de bosques nativos, primitivos o regenerados	Permitidas siempre que se respete un límite mínimo de 20% con cobertura arbórea. Se toma en cuenta, los macizos de porte arbóreo sean de frutos, ornamentales o industrial. Esta reserva debe ser marginada en el registro de la propiedad y se mantiene en caso de transmisión o desmembramiento. Este porcentaje se aplica también a las áreas cerradas. Cuando estas tierras sean rurales, el área destinada para completar el límite de lo fijado, podrá ser juntada en una sola porción, en condominio con los adquirentes.
Este Meridional, Sur, Centro Oeste	Áreas desbravadas y previamente delimitadas por la autoridad	Prohibición de derrumbar los bosques primitivos para ocupación del suelo con agricultura y pastos, sólo se extraerá madera. En las áreas incultas, sujetas a formas de desbroce, la derrumbada de bosques primitivos, en los trabajos de instalación de nuevas propiedades agrícolas, sólo será tolerada

	competente	hasta máximo de 30% del área de la propiedad.
Sur	Áreas revestidas de formaciones forestales de pino brasilero	No pueden ser deforestadas de forma que se provoque la eliminación permanente de los bosques, tolerándose solamente su exploración racional.
Noreste y Este septentrional, incluidos los estados de Maranhão e Piauí	Corte de árboles y exploración de florestas	Permitida bajo la observancia de normas técnicas establecidas en acto administrativo (Art. 15)
Artículo 44 En la región norte y en la parte norte de la región centro-oeste. No. 4 Conforman esta área los estados de Acre, Pará, Amazonas, Roraima, Rondônia, Amapá e Mato Grosso, además de las regiones situadas al norte del paralelo 13° S, en los Estados de Tocantins y Goiás, y al oeste del meridiano de 44°, en el Estado de Maranhão.	Exploración a corte raso	Permitida siempre que mantenga una cobertura arbórea de un mínimo de 50% de cada propiedad. Esta reserva debe ser marginada en el registro de la propiedad y se mantiene en caso de transmisión o desmembramiento del área. En las propiedades donde la cobertura arbórea esté constituida de fitofisionomías forestales, no será admitido el corte raso en por lo menos 80% de esas tipologías forestales. Esta limitación no se aplica a las propiedades o a las posesiones en proceso de regularización, declaradas así por el Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria (INCRA), o por los órganos estatales competentes con áreas de hasta 100 ha, en las cuales se practique agricultura familiar. En las áreas con la Zonificación Ecológica Económica, en una escala igual o superior a 1.250.000, la distribución de las actividades económicas se hará conforme a las indicaciones de zonificación, respetando el límite mínimo de 50% de cobertura arbórea de cada propiedad.

CHILE

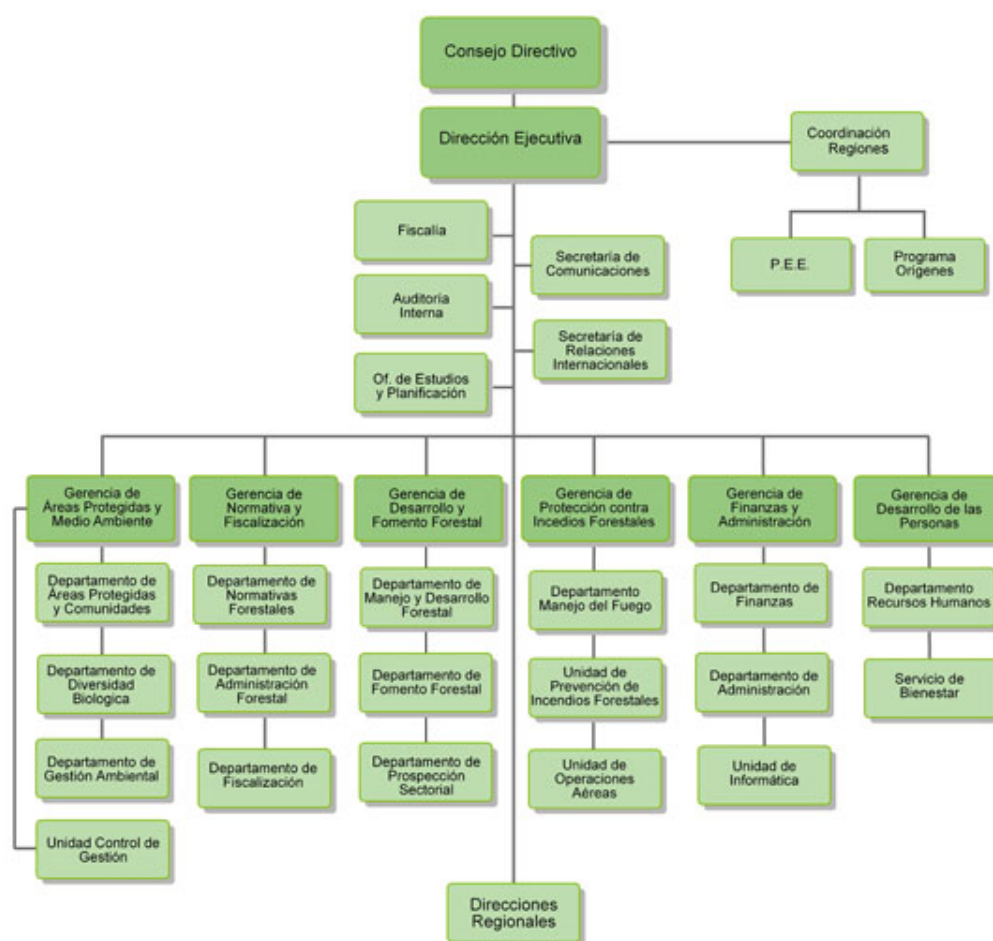
Decreto Ley N° 701 Forestal de Chile de 1974 (1)

Tema	Artículo	Descripción
Principios	No contienen principios explícitamente.	Sin embargo, de la lectura del objeto y las definiciones se entiende que es una ley orientada a la preservación y al manejo racional de los recursos, evitar la desertificación, es decir, los procesos de degradación que perjudican los suelos. En suelos degradados, se prefiere el uso forestal sobre el agrícola.
Definiciones	Artículo 2 Definiciones	En general, la ley define todo lo referente al manejo forestal. Con respecto al manejo sustentable, la ley contempla nociones como la de plan de manejo, instrumento necesario para procurar la sostenibilidad, que debe estar orientado a la conservación. Así mismo, establece un régimen de corta no autorizada. Considera la definición de desertificación, y establece incentivos para su forestación. Incluye conceptos básicos como forestación y reforestación. Las definiciones de suelos degradados, suelos frágiles y pequeños propietarios forestales, son importantes en cuanto, las actividades de conservación que en ellas se realicen reciben una bonificación (ver incentivos)
	Artículo 13 Bosques de protección	La ley habla de bosques nativos y bosques de protección, no define estas categorías en el glosario. Ubicados en suelos frágiles con pendientes iguales o superiores a 45% y los próximos a fuentes, cursos o masas de agua destinados al resguardo de tales recursos hídricos. Estos últimos, podrán cubrir una franja equivalente al ancho máximo del cauce natural, la que no podrá exceder de 400 metros medidos desde el borde del mismo.

Marco institucional	Artículos 4 - 7 De la calificación de terrenos forestales	<p>En lo referente a la calificación de terrenos como de aptitud preferentemente forestal, la autoridad Central es la Corporación Nacional Forestal, y para la resolución de conflictos en segunda instancia, la justicia civil ordinaria. No habla de gobiernos locales.</p> <p>Esta autoridad tiene potestad en la calificación y descalificación de terrenos como preferentemente forestales, aprobación y desaprobación de planes de manejo, regulación sobre bonificaciones. Además, se contemplan actividades de recuperación de suelos degradados y estabilización de dunas.</p> <p>Incluye el procedimiento administrativo para la calificación de terrenos de aptitud preferentemente forestal. Contempla silencio administrativo positivo a favor del peticionario, en caso de no recibir respuesta en 60 días. Los plazos pueden ser ampliados hasta 120 días de acuerdo a la zona donde se pretenda la calificación. Calificación y descalificación de bosques de protección (Art. 13)</p>
	Descentralización y desconcentración	No existe una propuesta expresa de descentralización o desconcentración, y, hasta este punto, la única intervención de la sociedad civil, es a través de usuarios que solicitan la calificación de un terreno como de aptitud preferentemente forestal. Sin embargo, en el web institucional del CONAF, se contempla desconcentración de tareas en el mapa institucional. (Ver cuadro final)
Manejo forestal, planes de manejo, procesos de aprobación, supervisión, control forestal	Artículo 4 Calificación de tierras de aptitud forestal	Se contempla la posibilidad de incluir en la solicitud de calificación de Tierra de Aptitud Forestal: actividades de recuperación de suelos degradados o de estabilización de dunas; además, obliga a contar con un estudio técnico del terreno, elaborado por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo, que incluya la propuesta de calificación, las actividades que vayan a ejecutarse, así como las medidas de preservación y protección por adoptar. La Corporación expedirá un certificado que acredite esta calidad.
	Artículos 8 – 11 Planes de Manejo	<p>- Se requiere un plan de manejo en los casos en los que se ha realizado corta no autorizada (denunciada), a efectos de reforestación.</p> <p>- La CONAF aprueba u objeta los planes.</p>
	Artículo 21 Regla General	El Art. 21 establece que todas las actividades de corta o explotación en bosques nativos y suelos calificados como de preferencia forestal, necesitan un plan de manejo.
	Artículo 9 Excepción a la regla	El Art. 9 establece la excepción a la presentación de Plan de Manejo para los pequeños propietarios forestales, quienes podrán eximirse de presentar los estudios técnicos y los planes de manejo a que se refiere este decreto ley, siempre que se acojan a los estudios o planes tipo que al efecto elabore la Corporación.
	Artículo 22 Reforestación tierras aptitud forestal	Requiere plan de manejo Además, establece que el propietario del bosque, si éste fuere una persona distinta del dueño del predio, responderá del cumplimiento del plan de manejo (Art. 24 bis A).
	Artículo 24 Sanción por incumplimiento	Se entiende, en la lectura del capítulo referente a las sanciones, que para poder calificar un suelo como de uso preferentemente forestal, es necesario un plan de manejo. De este modo, volviendo al artículo 4, se tendría que implícitamente, los informes y estudios de los que habla, se refieren al plan de manejo.
Promoción, incentivo, fomento y financiamiento para el desarrollo forestal sustentable	Artículos 12 – 15 Incentivos para la actividad forestal	<p>Los incentivos se refieren a bonificaciones para actividades protectivas, tendientes a evitar la degradación y a promover la forestación. El gobierno toma los costos a su cargo, cada vez que se verifique una nueva actividad de protección, son porcentuales dependiendo de la actividad, una sola vez por superficie en un plazo de quince años contados a partir de 1996. El valor de las bonificaciones está sujeto a límites y variaciones, en función de la actividad compensada.</p> <p>Además prevé la exención del impuesto territorial que grava tierras agrícolas y de la aplicación de la ley de donaciones y herencias: para tierras con aptitud forestal con plantaciones bonificadas, bosques nativos y para bosques de protección</p> <p>Finalmente, prevé ciertas modificaciones en el pago de impuesto a la renta cuando se verifiquen las actividades comprendidas en este capítulo.</p> <p>Así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bonificación 90% costo de actividades de protección en suelos frágiles, degradados, la creación de cortinas de viento en ellos y las actividades de los pequeños propietarios forestales en estos suelos, incluidas áreas silvopastoriles; - Primera poda en las tierras de los pequeños propietarios forestales; y - Bonificación 90% en la restauración de suelos degradados con pendiente superior al 100%.
Sanciones	Artículos 17 – 23 Sanciones	<p>Las sanciones se enfocan al incumplimiento de los planes de manejo, obligación de forestación y cortas no autorizadas, en terrenos de aptitud preferentemente forestal. Pueden referirse a multas, obligación de reforestar, paralización de faenas, comiso. La multas y las penas pueden variar de acuerdo a agravantes y atenuantes, según el criterio del juez</p> <p>Se aplican a través del juez de policía local o provincial. Se requiere un acta en la que se constate la infracción, hecha por la Corporación. Cuando</p>

		se trata de cortes o quemas en la frontera que afecten la seguridad nacional interviene el Ministerio de Defensa Nacional.
Varios	Artículo 24 bis B) Debido Proceso	Los funcionarios de la Corporación sólo podrán ingresar en los predios o centros de acopio para los efectos de controlar el cumplimiento de la ley, previa autorización del encargado de la administración de los mismos. En caso de negativa para autorizar el ingreso, la Corporación podrá solicitar al juez competente el auxilio de la fuerza pública, el cual, por resolución fundada y en mérito de los antecedentes proporcionados por la Corporación, la podrá conceder de inmediato, salvo que resolviere oír al afectado, en cuyo caso éste deberá comparecer dentro del plazo de 48 horas, contado desde su notificación.

Marco Institucional CONAF en: <http://www.conaf.cl/conaf/seccion-organigrama-y-estructura.html>



Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal

Tema	Artículo	Descripción
Definiciones y principios	Art. 1 Principios	Protección, recuperación y mejoramiento del bosque para asegurar la sustentabilidad forestal y medio ambiental.
	Art. 2 Definiciones	Bosque Nativo. - sitio con vegetación autóctona (aquella propia del país y que ha sido declarada como tal mediante decreto supremo) en donde predominan árboles y que ocupa una superficie de por lo menos 5.000 m ² , con un ancho mínimo de 40 metros, con cobertura de copa arbórea que supere el 10% de dicha superficie en condiciones áridas y semiáridas y el 25% en otras condiciones. Este se clasifica en: - De preservación: Hábitat de especies vegetales protegidas legalmente o aquellas clasificadas en las categorías de "en peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro"; o que corresponda a ambientes únicos o representativos de la diversidad

		<p>biológica natural del país, cuyo manejo sólo puede hacerse con el objetivo del resguardo de dicha diversidad.</p> <p>- De conservación y protección: Ubicado en pendientes iguales o superiores a 45%, en suelos frágiles, o a menos de 200 metros de manantiales, cuerpos o cursos de aguas naturales, destinados al resguardo de tales suelos y recursos hídricos.</p> <p>- De uso múltiple: Cuyos terrenos y formaciones vegetales no corresponden a las anteriores definiciones y que está destinado preferentemente a la obtención de bienes y servicios forestales.</p> <p>Renoval: bosque en estado juvenil proveniente de regeneración natural, constituido por especies arbóreas nativas sus características serán determinadas por el reglamento.</p> <p><u>Ordenación</u>.- Conjunto de actividades silviculturales que permitan la producción sostenible de recursos forestales, sin afectar su productividad o el medio ambiente.</p> <p><u>Formación xerofítica</u>.- formaciones vegetales autóctonas compuestas por arbustos en áreas áridas o semiáridas.</p>
Régimen institucional	Art. 33 Consejo Consultivo	<p>Ministerio de Agricultura tiene algunas facultades en cuanto a la reglamentación de ciertos temas, pero no existe un artículo que los determine de manera clara.</p> <p>Corporación Nacional Forestal responsable del catastro, sistemas de registro y otras facultades vinculadas con la aplicación de la norma. Dichas facultades se encuentran dispersas a lo largo de la Ley.</p> <p>Consejo Consultivo del Bosque Nativo presidido por el Ministro de Agricultura integrado por personas designadas por organizaciones gremiales de la sociedad civil (facultades de ingeniería forestal, ONG's, propietarios de bosques nativos, colegio de ing. Forestales, sociedad botánica de Chile y propietarios de áreas silvestres protegidas). Sus funciones son absolver consultas del Ministerio de Agricultura, pronunciarse previamente sobre proyectos de reglamento sobre esta ley; formular observaciones sobre la política forestal del Ministerio; y, proponer criterios de priorización de terrenos y recursos del fondo de conservación.</p>
	Art. 37 al 39 Acreditadores forestales	<p>Son personas naturales o jurídicas que colaboran con la CONAF en las actividades de certificación y fiscalización (que los datos de los planes de manejo sean reales y verificar que se cumpla con el plan de manejo). Para ser acreditador se requiere tener título profesional en materias relacionadas con el tema forestal, Ing. agrónomo o de preservación ambiental. Además se deberán inscribir en un registro que llevará la CONAF. Las personas jurídicas para ser acreditadores deben tener dentro de su objeto esta actividad, y el personal que se dedique a esta actividad debe cumplir los requisitos que se exige a las personas naturales.</p> <p>No establece normas que fomenten la descentralización o desconcentración. Sin embargo, los acreditadores operan bajo un sistema de delegación.</p>
Promoción, incentivo, fomento y financiamiento para el desarrollo forestal sustentable	Fondo de conservación, recuperación y manejo sustentable del bosque nativo Art. 22 al 32, 36 y 61	<p>El objetivo es compensar a las personas que: a) favorezcan la regeneración, recuperación o protección de formaciones xerofíticas de bosques nativos (máx. 5 unidades tributaria (ut) por ha y por mes) menos para bosques que se encuentren en áreas naturales protegidas; b) Actividades silviculturales dirigidas a la obtención de productos no madereros. (máx. 5 ut por mes y ha); c) Actividades silviculturales para recuperar bosques nativos para fines de producción maderera (máx. 10 ut por mes y ha); d) planes de manejo forestal con fines de ordenación (máx. 0,3 ut por ha por mes, sólo cabe una vez por persona y hasta 700 ut) bonificación dependerá del tipo de recurso forestal, su desarrollo y la ubicación, que será establecido por el Ministerio de Agricultura previo informe de la CONAF. En el caso de pequeños productores esta compensación se incrementará en un 15%.</p> <p>Esta financiación se obtiene luego de un concurso con los planes que presenten los interesados. Se realizarán dos concursos y uno de estos será para pequeños productores (depende de la extensión de terreno en relación con la región que se encuentre y los ingresos anuales; además se incluyen comunidades indígenas y terrenos comunales), los cuales pueden unirse para presentar un proyecto colectivo. El monto de los premios será establecido en el presupuesto del Estado y el porcentaje (no será menor al 25%) para cada concurso lo determinará el Ministerio de Agricultura. Los detalles sobre cómo funcionarán y los criterios de calificación los establecerá el reglamento.</p> <p>La compensación se pagará luego de acreditar los trabajos establecidos en el plan de manejo, y de no haberlos hecho todos, la proporción.</p>
	Art. 34 Transferencia	La bonificación antes mencionada se podrá transferir a terceros realizada ante notario.
	Beneficios tributarios	El beneficio proporcionado por el fondo de conservación no pagará impuesto a la renta hasta que no se empiece a talar los árboles (ingreso diferido al

	Art. 35	<p>pasivo) y una vez se empiece éste será amortizado.</p> <p>Para el resto de personas que exploten bosques el impuesto a la renta será establecido utilizando la figura de renta presuntiva. La CONAF deberá certificar este hecho para que la persona se acoja a este beneficio.</p> <p>Los bosques nativos están exentos del impuesto a los terrenos, herencias, donaciones y legados, para lo cual deben solicitar a la CONAF que sean catalogados como bosque nativo. La CONAF tiene 60 días para resolver, caso contrario se entenderá concedida esta calidad. La CONAF deberá certificar este hecho para que el beneficiario se presente al Servicio de Impuestos Internos y se acoja a esta exención.</p>
	Fomento a la investigación Art. 42, 43 y 44	El presupuesto estatal contendrá un rubro para la investigación forestal. Los recursos de este fondo se asignarán por concurso público. Esto se destina para investigación forestal, implementación de proyectos de desarrollo tecnológico forestal, capacitación, investigación de efectos por la explotación forestal; y, las actividades complementarias a éstas.
Sanciones	Sanciones a los acreditadores. Art. 40 y 41	Es delito penal certificar un hecho falso o inexistente (Art. 139 CP), que conlleve la cancelación de su registro de manera definitiva. Si es una persona jurídica se sancionará a la persona natural que haya cometido el delito y de estar involucrado un gerente general, socio o administrador de la empresa será cancelado el registro.
	Sanciones en general Art. 45 al 47	<p>Las sanciones administrativas se dan por incumplir cualquier norma que regule su actividad y se sanciona con: suspensión por 6 meses, 2 años o 5 años (en caso de reincidir más de dos veces). Estas son aplicadas por el Director Regional y se pueden apelar ante el Director Ejecutivo de la CONAF dentro de los 10 días siguientes a la notificación. De su resolución sólo cabe acción ante el juez civil.</p> <p>Son competentes en primera instancia para sancionar las infracciones con multas inferiores a 5000 ut a esta ley los jueces de policía que sean abogados de la localidad en donde se cometió el acto a petición de la CONAF y los carabineros.</p> <p>Para infracciones con multas superiores o donde no hay jueces de policía abogados será competente el juez de policía de la cabecera cantonal de la provincia. Para esto se utilizará el procedimiento ordinario de los jueces de policía.</p> <p>Los delitos serán conocidos por los jueces de garantías o los tribunales de juicio oral.</p> <p>Detectada una infracción la CONAF debe levantar el acta con los datos relevantes y las circunstancias del hecho. Con esta acta el Director Regional debe proceder a hacer la denuncia ante el Ministerio Público (delito) o ante los tribunales (infracción).</p> <p>En caso de infracción por primera vez se podrá reducir la multa al 50% o si se lo cometió por ignorancia excusable se lo podría exonerar.</p> <p>En el caso de infracción la CONAF pueden fiscalizar los centros de producción o acopio previo permiso del administrador, caso contrario se deberá recurrir al juez de policía para que la autorice, el cual puede oír al dueño del predio en las próximas 48 horas.</p>
	Art. 48 Prescripción	Para infracción será de 5 años contados desde el cometimiento y en infracciones continuadas desde que cesó el ilícito, Una nueva infracción interrumpe la prescripción. Para delitos se debe estar a lo dispuesto en el Código Penal.
	Delitos Art. 49 y 50	<p>Presentar o hacer un plan de manejo basado en certificados falsos o que acrediten hechos inexistentes a sabiendas (presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo) Si esto le hiciera percibir una bonificación se le multará con el triple de lo recibido.</p> <p>Presentar un plan de manejo basado en información o antecedentes falsos a sabiendas y distintos de los anteriores (presidio menor en cualquiera de sus grados). Si recibió una bonificación por esto, será multado con el doble de lo recibido.</p> <p>En ambos casos se dejará inexistente el acto administrativo producto de esa falsedad.</p>
	Infracciones Art. 51 al 56	<ul style="list-style-type: none"> - Tala sin autorización (mínimo 5 ut o en caso de ser más, el doble del valor comercial de lo talado y si los bienes se encuentran aún en el predio el comiso, caso contrario un aumento del 200%. - Afectar especies en peligro de extinción vulnerables, raras, insuficientemente conocidas (5 a 50 ut por especie si no tiene un valor comercial si lo tiene será el doble de su valor, y el comiso, si no estuviera en su posesión del infractor será aumentada la multa en 200%) - Tala de bosque nativo que se encuentre a 500 m de un glaciar (la multa anterior aumentada en un 100%). - Incumplimiento de actividades de protección (5 a 15 ut por ha incumplida) - Incumplimiento de obligación de reforestar (10 a 15 ut por ha)

		<ul style="list-style-type: none"> - Otros incumplimientos del plan de manejo (2 a 5 ut por ha incumplida) - No acreditar que las maderas provienen de una producción autorizada (3 ut mensuales) - Corta o destrucción de formaciones xerofíticas o incumplimiento en el plan de manejo (2 a 5 ut por ha incumplida) - Incumplir el plan de manejo de preservación (el doble del costo de la acción incumplida) - Si el infractor estuviera recibiendo una bonificación e incumpliera los plazos de tala deberá devolverla.
Manejo forestal, planes de manejo, procesos de aprobación, supervisión, control forestal	Art. 3 y 4 Tipos forestales	Le corresponde al Ministerio de Agricultura, mediante decreto supremo, dictar los tipos a los que pertenecen los bosques nativos así como sus métodos de regeneración. La CONAF deberá mantener un catastro forestal con los bosques nativos, el mismo que será público y se deberá actualizar cada 10 años.
	Plan de Manejo Art. 5 al 10, 16	Es aprobado por la CONAF en un plazo de 90 días desde el ingreso de la solicitud, caso contrario se entenderá aprobado menos en las áreas de 500 m adyacentes a un glaciar o los otros establecidos en el Art. 17. En el caso de que se niegue el plan el interesado podrá apelar ante el juez. Este plan es sólo para actividades de tala en bosques nativos. Deberá especificar los recursos naturales existentes en el área afectada. Las talas en bosques de conservación y protección deberán tener una justificación técnica de los métodos a utilizar y las medidas para proteger el medio ambiente (suelos, caudales, biodiversidad, etc). El plan es firmado por el interesado (dueño del predio; concesionario o arrendatario de tierras fiscales; servidumbres para construcción de infraestructura, etc.) y un profesional con título de posgrado en materias forestales, de preservación de recursos o un agrónomo. Una vez aprobado el titular deberá notificar a la CONAF cuando comience la tala así como una vez al año. La CONAF podrá invalidar la aprobación del plan si este se basó en información falsa o inexacta. Esta resolución se apela al juez, con efecto devolutivo. El corte o destrucción de formaciones xerofíticas requiere de plan de manejo forestal en el que se exprese lo métodos de producción y la forma de conservar los suelos y el medio ambiente.
	Art. 60 Formaciones xerofíticas	La CONAF además podrá elaborar planes de manejo tipo (no se permite cuando se afecte vegetación en peligro, "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro" que no hayan sido plantados por el ser humano con fines de explotación) y dictar normas generales de manejo, al cual podrán acogerse los interesados.
	Art. 11 Planes tipo	Se debe solicitar al CONAF junto con un estudio técnico elaborado por un profesional forestal o de materias relacionadas. La CONAF tiene 60 días para resolver caso contrario entrará en vigencia.
	Art. 12 Modificación de los planes de manejo	Un plan de manejo aprobado obliga a su cumplimiento independientemente del cambio del titular del dominio, por eso se debe marginar este hecho en el título de dominio inscrito en el registro de la propiedad. Sin embargo, se puede desistir si previamente se ha devuelto los beneficios fiscales y económicos recibidos y se han hecho las labores de regeneración pendientes (se entiende cumplido cuando los terrenos reforestados se verifique una supervivencia del 75%, después de 2 años de plantados).
	Art. 13 y 14 Desistimiento	
	Art. 17 al 19 Prohibiciones	Talar árboles en los 500 m cercanos a los glaciares, además mediante reglamento se podrán establecer las normas para proteger los caudales, suelos, humedales y RAMSAR. Cortar vegetación clasificada como en peligro, "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro" que no hayan sido plantados por el ser humano con fines de explotación. Sin embargo se permitirá la tala con fines científicos o para la ejecución de proyectos de infraestructura calificadas como de interés nacional, para esto se debe contar con informes científicos que digan que esta actividad no afectará la continuidad de esa especie vegetal.
	Art. 57 Excepción Plan de Manejo	Para corta de árboles en pequeña escala no se requerirá plan de manejo, pero sí requiere autorización de la CONAF.
	Art. 58 Guías de transporte	En el caso de tala de árboles aislados y que no formen parte de un bosque, no requieran permiso de la CONAF, por lo tanto para su transporte se requieren guías autorizadas por la CONAF.
El cambio parcial y total en el uso de la tierra, usos no forestales y usos no agrarios.	Art. 21	La tala con el fin de cambiar el uso de suelos para construir viviendas o obras de infraestructura deberá contar con un plan de manejo que contenga los objetivos de la corta, los planos de la obra, la vegetación a eliminar y los programas de reforestación (con el mismo tipo de especies talados).

Atribuciones Institucionales vinculadas con el análisis

Ministerio de Agricultura	Corporación Nacional Forestal CONAF
<ul style="list-style-type: none"> - Regulará lo referente a los parámetros para bonificar lo relacionado a los concursos para otorgar los recursos del fondo de conservación. - Emitir la normativa para clasificar los tipos de bosques. 	<ul style="list-style-type: none"> - Llevar un registro de acreditadores forestales - Emitir los certificados para que las personas se acojan a los beneficios tributarios. - Aplicar sanciones administrativas. - Patrocinar ante los jueces las sanciones penales y multas a los infractores a esa ley. - Fiscalizar los centros de producción y acopio de recursos forestales. - Mantener el Catastro forestal. - Aprobar e invalidar planes de manejo. - Elaborar planes de manejo tipo. - Autorizar la corte de árboles que no requieren plan de manejo. - Otorgar guías de transporte

ECUADOR

Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre

Tema	Artículo	Descripción
Principios	<p>Artículo 8 Manejo Bosques y vegetación protectora</p> <p>Artículo 9 Manejo Tierras Forestales y los Bosques de Propiedad Privada</p> <p>Artículo 10 Derecho de propiedad</p> <p>Artículo 100 Garantía del Patrimonio Forestal</p>	<p>Regulaciones de manejo de Bosques y vegetación protectora orientadas a la conservación</p> <p>Interés Público y conservación del medio ambiente</p> <p>Garantizado con restricciones legales; y reglamentarias, en bosques naturales.</p> <p>Siembra de bosques, a efecto de precautelar el patrimonio forestal, garantizar el aprovechamiento racional de los recursos forestales y la conservación de los bosques protectores existentes en ellas.</p>
Definiciones	<p>Artículo 1</p> <p>Artículo 107 Glosario</p> <p>Artículo 6 Bosques y Vegetación Protectores. Definición</p> <p>Artículo 9 Tierras Forestales y Bosques de Propiedad Privada</p>	<p>Patrimonio Forestal del Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tierras forestales del estado (presentes y futuras), respetando posesiones de colonos y comuneros. - Derechos por las inversiones efectuadas en los bosques - Manglares, incluso privados, están fuera del comercio (pero pueden concesionarse). <p>Se incluyen las definiciones de: aprovechamiento forestal, área de Investigación Hidrológico - Forestal, bosques en áreas especiales, bosques cultivados, bosques naturales, bosques productores, conservación, cortina rompevientos, forestación, madera en pie, madera rolliza, patrimonio Forestal del Estado, productos forestales, productos forestales elaborados y semielaborados, recursos forestales, reforestación, reserva biológica, reservas forestales, sistema agro - silvo – pastoril.</p> <p>Aquellos que tengan como función conservar el suelo y la vida silvestre. Además, aquellos en áreas sensibles, de investigación hidrológica forestal o de defensa militar; los que presten servicios ambientales (rompevientos, protección del equilibrio ambiental); protección ambiental y de bienes públicos.</p> <p>Funcionalidad principal, cultivo de especias maderables y arbustivas, conservación de la vegetación protectora, inclusive la herbácea</p>
Marco Institucional	Artículo 3, 4 y 7 Organismo Rector	Ministerio del Ambiente (MAE), delimita y administra el PNF, previo estudios técnicos. Debe divulgarse (Ej. con mapas). Además, determina áreas públicas y privadas de bosques y vegetación protectores, mediante acuerdo, y establece normas de ordenamiento y manejo

	<p>Organismo de Apoyo</p> <p>Artículo 13 Plan Nacional de Forestación y Reforestación</p> <p>Artículo 15 Régimen de forestación y reforestación en tierras del Estado</p> <p>Art. 18 Servicio civil y militar de forestación y reforestación</p> <p>Art. 43 - 44 Instancia de Control</p> <p>Artículo 45 Guardia Forestal</p> <p>Artículos 50 – 52 Investigación y Capacitación Forestales</p> <p>Art. 53 Programa de Semillas Forestales</p>	<p>Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH)⁴¹</p> <p>Se establece cogestión entre el MAE, en colaboración y coordinación con otras entidades del sector público, con las privadas que tengan interés y con los propietarios que dispongan de tierras forestales.</p> <p>Es mixto, puede ser realizado por el estado o privados bajo distintas modalidades. Se refiere a participación social y estudiantil.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Administración Directa - Convenios con organismos de desarrollo y otras entidades públicas. - Participación Social (según reglamento) - Contrato con particulares con experiencia. - Convenios con inversionistas a cambio de capitales y tecnología - Participación de estudiantes <p>El Ministerio de Educación y Cultura y el Ministerio de Defensa Nacional, en coordinación con el MAE, reglamentarán la participación de los estudiantes y del personal que cumpla el Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas, en su orden, en la ejecución de programas oficiales de forestación y reforestación</p> <p>El MAE supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales. Para esto, en lo referente a la movilización expedirá una guía de circulación. Se establecerán puestos de control permanente, apoyo fuerza pública.</p> <p>Se crea por medio de esta ley, bajo dependencia del MAE. Fuerzas Armadas y Policía Nacional, organismos de apoyo.</p> <p>Coordinada por el MAE. Orientada a la conservación, administración, uso y desarrollo de los recursos forestales y de las áreas naturales del patrimonio forestal</p> <p>Bajo la dependencia del MAE. Órgano técnico administrativo encargado de la promoción y formación de viveros y huertos semilleros; del acopio, conservación y suministro de semillas certificadas a precios de costo. Estas actividades pueden delegarse a la empresa privada bajo control ministerial.</p>
<p>Ordenamiento, Manejo Y Aprovechamiento</p>	<p>Artículo 2 Medidas de Protección</p> <p>Artículo 11 Obligación de Reforestación</p> <p>Artículo 13 Plantaciones Forestales</p> <p>Art. 21 Clasificación de bosques para administración y aprovechamiento forestal</p> <p>Art. 22 Medios de aprovechamiento bosques estatales de producción permanente</p> <p>Art. 23 Adjudicaciones</p>	<p>PFE no es objeto de dominio u otro derecho real por prescripción, tampoco pueden ser dispuestas por el INDA⁴²</p> <p>Tierras de aptitud forestal privadas que no tengan bosques deben ser reforestadas como bosques protectores y productores.</p> <p>Obligatoriedad e interés público para la forestación y reforestación de tierras de aptitud forestal, públicas y privadas. Prohibición de usarlas con otros fines.</p> <p>Los bosques se clasifican en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estatales de producción permanente; - Privados de producción permanente; - Protectores; y, - Bosques y áreas especiales o experimentales. <p>Establece un orden de prioridades. A) Puede hacerlo el MAE de forma directa o delegando a otros organismos o empresas públicas, y empresas de economía mixta; B) Mediante contratos de aprovechamiento con personas naturales o jurídicas nacionales, previo concurso de ofertas; y, C) Por contratación directa de conformidad con la Ley.</p> <p>La adjudicación de áreas cubiertas de bosques naturales a las que se refiere el artículo 1, para el aprovechamientos de madera para materia</p>

⁴¹ Actualmente, Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA)

⁴² Instituto Nacional de Desarrollo Agrario

		<p>prima es por subasta (el precio base será establecido en base al avalúo de la tierra y al inventario forestal). Solo a empresas nacionales. Aprovechamiento trae obligación de reforestación. La superficie materia de adjudicación será equivalente al 50 % de la capacidad industrial de la empresa para realizar la reforestación del área que se va a explotar. Condiciones resolutorias: Mantener el uso forestal permanente; Cumplir los planes de forestación y reforestación; y, realizar el manejo del recurso, de conformidad con los planes de manejo. La resolución dará lugar al pago de indemnización de daños y perjuicios.</p>
	<p>Art. 24 Medidas de protección para productores no industrializados</p>	<p>Medida de protección comercial, productores industrializados deben comprar materia prima de productores no industrializados.</p>
	<p>Art. 25 Prohibición de cesión, fracción o gravamen</p>	<p>Las tierras adjudicadas según el artículo 23, no pueden ser gravadas, a menos que se lo haga dentro de la unidad industrial de que formen parte.</p>
	<p>Art. 27 Utilización con fines científicos de los bosques estatales</p>	<p>Está permitida con licencia o autorización del MAE</p>
	<p>Art. 28 - 29 Contratos de aprovechamiento forestal de los bosques estatales de producción permanente</p>	<p>Estos contratos no confieren a los beneficiarios la propiedad ni otro derecho real sobre las tierras en que se encuentren dichos bosques. Deben contener: Ubicación, cabida y linderos del área, inventarios forestales valorados; plan de manejo y sistemas de aprovechamiento y extracción; infraestructura; plazo de duración del contrato (no menor de tres años ni mayor de diez y podrá renovarse); plazo para la linderación y señalización del área, que se realizarán a costa del beneficiario; pagos por concepto de madera en pie y por reforestación (conforme al reglamento especial); obligación del beneficiario de custodiar y mantener la integridad física del área, con apoyo del estado; penas que se acuerden para el caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales; y, reglas necesarias para precautelar los intereses del Estado.</p>
	<p>Artículo 30 Cauciones</p>	<p>Contratistas deberán garantizar cauciones generales para contratación pública, proporcionales a las obligaciones contraídas.</p>
	<p>Artículo 31 Reglas según la superficie</p>	<p>Concurso de ofertas para superficies mayores a 1.000 ha. Para mayores de diez mil, se requiere la autorización del Presidente de la República. Una misma persona no puede tener contratos simultáneos; para obtener otro, debe haber cumplido con su obligación anterior satisfactoriamente.</p>
	<p>Artículo 39 Tierras comunitarias</p>	<p>Con autorización, delimitación y asesoría del MAE, se pueden aprovechar áreas de bosques productores del Estado que se encuentren en tierras comunitarias de los pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos, exclusivamente por ellos.</p>
	<p>Artículo 38 Grupos especiales</p>	<p>Se puede adjudicar el aprovechamiento a cooperativas, organizaciones y agricultores directos, si cuentan con los medios para cumplir con las obligaciones de forestación, reforestación y conservación. No pueden enajenar</p>
	<p>Artículo 41 Aprovechamiento productos diferentes a la madera</p>	<p>En escala comercial, requiere autorización del MAE</p>
	<p>Artículo 61- 63 Tecnología industrial de</p>	<p>MAE y Ministerio de Comercio Exterior determinarán el nivel tecnológico mínimo de las industrias de aprovechamiento primario. MAE está encargado de promover y controlar el mejoramiento de sistemas</p>

⁴³ Debe tomarse en cuenta, que aunque no se prohíbe expresamente la importación, de la lectura de este artículo, y del artículo 49, se entiende que se requiere autorización para la importación de materia prima y productos forestales, siempre y cuando la producción nacional no pueda cubrir la demanda interna.

	<p>aprovechamiento</p> <p>Art. 40 Veda e importación de materia prima</p> <p>Art. 65 Racionalización en el aprovechamiento de los recursos</p> <p>Artículo 99 Interés Nacional</p> <p>Artículo 101 Prevención de deterioro – Valoración Económica</p> <p>Art. 102 Registro Forestal</p> <p>Art. 105 Obligación de plantar – Zonas de Protección</p>	<p>aprovechamiento, transformación primaria e industrialización de los recursos forestales. La instalación y funcionamiento de los aserraderos e industrias que utilicen madera u otro producto forestal como materia prima, se sujetarán a las disposiciones de la Ley en lo referente a utilización de estos recursos. Solo puede hacerse si el aprovechamiento es autorizado. Debe mantenerse registros obligatorios sobre la utilización.</p> <p>El MAE establecerá vedas de cualquier naturaleza con fines de protección forestal y de la vida silvestre cuando razones de orden ecológico, climático, hídrico, económico o social, lo justifiquen. En estos casos es permitida la importación de materia prima forestal⁴³.</p> <p>Los Ministerios del Ambiente; de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad; y de Economía y Finanzas, prohibirán temporal o definitivamente la importación o fabricación de maquinaria, equipos, herramientas y demás implementos relacionados con la actividad.</p> <p>Prevención, control y erradicación de las plagas y enfermedades que afectan a los bosques del país.</p> <p>En los proyectos de desarrollo rural o industriales, construcción de carreteras, obras de regadío, hidroeléctricas u otras, que pudieren originar deterioro de los recursos naturales renovables, se determinarán las medidas y valores que sus ejecutores deban efectuar o asignar, para evitar el deterioro o para la reposición de tales recursos.</p> <p>Obligación de inscribirse en el registro forestal, de personas que realicen actividades previstas en la ley. Sin dicha inscripción no podrán ejercer tales actividades.</p> <p>Obligación de los propietarios de predios rurales colindantes, con carreteras, caminos vecinales, cursos naturales de agua o cruzados por éstos, de plantar árboles en los costados de estas vías y de tales cursos, en coordinación con Obras Públicas.</p>
Incentivos	<p>Art. 12 Incentivos técnicos y crediticios para grupos especiales.</p> <p>Art. 19 Promoción de empresas</p> <p>Art. 54 Exoneración pago del impuesto a la propiedad rural</p> <p>Art. 55 Ley de Fomento industrial</p> <p>Art. 56 Excepción reforma agraria</p> <p>Artículos 76 - 77 Financiamiento</p>	<p>Propietarios de tierras forestales, especialmente las asociaciones, cooperativas, comunas y otras entidades constituidas por agricultores directos, recibirán del Estado asistencia técnica y crediticia para el establecimiento y manejo de nuevos bosques.</p> <p>El estado promoverá la organización de empresas para cumplir los objetivos de la ley.</p> <p>Las tierras forestales cubiertas de bosques o vegetación protectores naturales o cultivados, las plantadas con especies madereras y las que se dedicaren a la formación de cualquier clase de bosques que cumplan con la Ley.</p> <p>Incentivos previstos en esta Ley y la Ley de Fomento Industrial, para empresas de aprovechamiento forestal integral cuyas plantas industriales se instalen en áreas de producción de materia prima, gozarán de los beneficios contemplados en la Ley de Fomento, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la misma.</p> <p>No son afectables por la Reforma agraria las tierras forestales de propiedad privada cubiertas de bosques protectores o de producción permanente y en las que se ejecuten planes de forestación o reforestación.</p> <p>Se crea el “Fondo Forestal”, que se invertirá exclusivamente en programas de forestación y reforestación, conservación, manejo forestal, industrialización, capacitación, investigación y administración de áreas naturales y de vida silvestre Para programas forestales a cargo del MAE se designan los siguientes recursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asignación del Presupuesto general del estado. - Fondos recaudados por adjudicación de tierras, bosques, contratos de aprovechamiento forestal y de fauna y flora, industrialización, comercialización y otros, conforme a lo dispuesto en la presente Ley. - La totalidad de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Forestación (FONAFOR), creado mediante las reformas a la Ley de Vialidad Agropecuaria; - Los ingresos provenientes de multas, decomisos, o indemnizaciones

		<p>por infracciones a esta Ley;</p> <ul style="list-style-type: none"> - El producto de la venta de plantas y material vegetativo proveniente de los viveros, así como de otros productos forestales, aprovechados o industrializados por el Ministerio del Ambiente; - Los préstamos nacionales o internacionales destinados al desarrollo forestal; - Las contribuciones voluntarias provenientes de cualquier fuente, los legados y donaciones;
Sanciones	<p>Artículo 11 Obligación de Reforestación</p> <p>Art. 35 Incumplimiento de contrato o licencia de aprovechamiento forestal</p> <p>Título IV Artículos 78 - 93 Infracciones, juzgamiento y penas</p> <p>Artículo 94 Jurisdicción y Procedimiento Administrativo</p>	<p>Incumplimiento de esta obligación en los plazos señalados por el MAE puede provocar expropiación.</p> <p>MAE, previo informe del organismo forestal competente, declarará resuelto el contrato o cancelada la licencia, dispondrá la efectivización inmediata de las respectivas cauciones y determinará el valor de la indemnización de daños y perjuicios, que será recaudado por la vía coactiva.</p> <p>Se contemplan sanciones penales, administrativas y daños y perjuicios. Tipifica delito de intervención en mangle; y con productos forestales. Se sanciona con multa y decomiso de enseres y productos. Régimen aplicable: Art. 65 Código Penal y Ley de Conservación Galápagos. Las acciones contempladas se agravan si se realizan en áreas sensibles o alteran régimen climático, provoca erosión o propende a desastres.</p> <p>Penas acumulativas (multa y otras) en caso de incendios de bosques o vegetación protectores, cause daños en ellos, destruya la vida silvestre. Misma pena en caso de apología del delito</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Sanción de multa administrativa por no portar autorización de circulación, especialmente, productos forestales, animales vivos, elementos constitutivos o productos de la fauna silvestre, especialmente de la flora o productos forestales diferentes de la madera. b. Movilización de productos sin sujetarse a las normas (multa y decomiso); para quien impida u obstaculice las actividades de los servidores públicos forestales, en el cumplimiento de sus funciones específicas; entre otras. <p>En resumen toda actividad que se realice sin la autorización respectiva, será multada.</p> <p>Sistema de aumento de penas en caso de reincidencia, hasta la cancelación de la inscripción en el Registro Forestal o la licencia de exportador de productos forestales. Agravante en caso de que el sujeto activo de la infracción sea servidor público forestal. Normas supletorias y acciones acumulativas: Código Penal y Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario y de la indemnización de daños y perjuicios.</p> <p>Competencia: Jefes de Distrito Regional y Jefes de área Natural. Apelación: Ministerio del Ambiente. Se establecen plazos para la notificación, contestación y apelación. No contiene particularidades de fondo. Establece el procedimiento para la venta de productos decomisados. No excluye acción penal.</p>
Varios	<p>Art. 38 Grupos especiales</p> <p>Art. 42 Precio de referencia</p> <p>Art. 46 Prohibición de exportación de madera rolliza</p> <p>Art. 47 Exportación de productos forestales semielaborados</p>	<p>Independientemente de lo anterior, en las áreas de colonización adjudicadas por el INDA, cuya enajenación también se prohíbe, se racionalizará el uso de los recursos forestales, a efecto de garantizar su conservación; y, en donde sea necesario, se establecerán sistemas agro-silvo - pastoriles de producción, que contarán con la debida asistencia técnica.</p> <p>El MAE fijará precios de referencia de la madera que se utilice como materia prima según las especies y calidades.</p> <p>Se exceptúa la destinada a fines científicos y experimentales en cantidades limitadas, y previa la autorización del MAE, que determinará las condiciones</p> <p>Autorizada por los Ministerios del Ambiente y de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, únicamente cuando se hallen satisfechas las necesidades internas y los niveles mínimos de industrialización que se requerirán al efecto.</p>

	<p>Art. 48 Exportación de especímenes de flora y fauna silvestres y sus productos</p> <p>Art. 49 Importación de productos forestales que no existan en el país, y de especímenes de flora y fauna silvestres</p> <p>Artículos 50 – 52 De la Investigación y Capacitación Forestales</p> <p>Protección Forestal Art. 57 - 59 Incendios, plagas, enfermedades y riesgos generales</p> <p>Art. 59 Obligación de protección</p> <p>Art. 60 Seguro Forestal</p> <p>Titulo II Artículo 66 De las Áreas Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres</p>	<p>Limitada a fines científicos, educativos y de intercambio internacional con instituciones científicas. Requiere autorización MAE.</p> <p>El Ministerio del Ambiente autorizará, cuando interesen al desarrollo nacional.</p> <p>Coordinada, realizada y divulgada por el MAE, en colaboración con el Ministerio de Educación y el SECAP. Orientada a la conservación, administración, uso y desarrollo de los recursos forestales y de las áreas naturales del patrimonio forestal.</p> <p>El MAE está encargado de prevenirlos y controlarlos cuando puedan afectar a los bosques y vegetación natural. Además, organizará campañas educativas con este fin, en centros públicos y por distintos medios.</p> <p>Los propietarios de bosques, contratistas de aprovechamiento forestal y, en general, los poseedores, administradores y tenedores de bosques, están obligados a adoptar las medidas necesarias para brindar la protección al bosque.</p> <p>En el seguro agropecuario se incluirá el seguro forestal, contra riesgos provenientes de incendios, plagas, enfermedades y otros riesgos forestales, al que podrán acogerse las personas naturales o jurídicas propietarias de bosques cultivados.</p> <p>Se conforma el Patrimonio Nacional de Áreas naturales. Estas, deben prestar servicios ambientales (protector, científico, escénico, educacional, turístico, recreacional, y de equilibrio al medio ambiente). El título contiene definiciones útiles y competencias para delimitación y administración. Contiene un capítulo dedicado a la conservación de flora y fauna silvestre. Se incluyen estas áreas y actividades como objeto de financiamiento.</p>
--	---	---

Cuadro Anexo

Atribuciones y Funciones del Ministerio del Ambiente
<p>Art. 5.- El Ministerio del Ambiente, tendrá los siguientes objetivos y funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Delimitar y administrar el área forestal y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado; b) Velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes; c) Promover y coordinar la investigación científica dentro del campo de su competencia; d) Fomentar y ejecutar las políticas relativas a la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, así como de las áreas naturales y de vida silvestre; e) Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos para el desarrollo del subsector, en los campos de forestación, investigación, explotación, manejo y protección de bosques naturales y plantados, cuencas hidrográficas, áreas naturales y vida silvestre; f) Administrar, conservar y fomentar los siguientes recursos naturales renovables: bosques de protección y de producción, tierras de aptitud forestal, fauna y flora silvestre, parques nacionales y unidades equivalentes y áreas de reserva para los fines antedichos; g) Promoverá la acción coordinada con entidades, para el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas, así como, en la administración de las áreas naturales del Estado, y los bosques localizados en tierras de dominio público; h) Estudiar, investigar y dar asistencia técnica relativa al fomento, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales, áreas naturales y de vida silvestre; i) Promover la constitución de empresas y organismos de forestación, aprovechamiento, y en general de desarrollo del recurso forestal y de vida silvestre, en las cuales podrá ser accionista; y, j) Cumplir y hacer cumplir la Ley y reglamentos con el recurso forestal, áreas naturales y de vida silvestre. <p>Art. 7.- Determinación áreas de BVP y establecimiento de normas de ordenamiento y manejo</p> <p>Art. 11.- Dicta condiciones y plazos para el cumplimiento de la obligación de Reforestación en tierras privadas</p>

Art. 13.- Formulará y se someterá a un plan nacional de forestación y reforestación para las tierras de aptitud forestal, tanto públicas como privadas, cuya ejecución la realizará en colaboración y coordinación con otras entidades del sector público, con las privadas que tengan interés y con los propietarios que dispongan de tierras forestales.

Art. 16.- En tierras de propiedad privada el Ministerio del Ambiente podrá realizar forestación o reforestación por cuenta del propietario, en los términos y condiciones que contractualmente se establezcan.

Art. 17.- El Ministerio del Ambiente apoyará a las cooperativas, comunas y demás organizaciones constituidas por agricultores directos y promoverá la constitución de nuevos organismos, con el propósito de emprender programas de forestación, reforestación, aprovechamiento e industrialización de recursos forestales.

El Banco Nacional de Fomento y demás instituciones bancarias que manejen recursos públicos, concederán prioritariamente crédito para el financiamiento de tales actividades.

Art. 19.- El Estado promoverá y apoyará la constitución de empresas de economía mixta o privadas, cuyo objeto sea la forestación o reforestación e impulsará y racionalizará el aprovechamiento de los recursos forestales, bajo a supervisión y control del Ministerio del Ambiente

Art. 20.- El Ministerio del Ambiente, los organismos de desarrollo y otras entidades públicas vinculadas al sector, establecerán y mantendrán viveros forestales con el fin de suministrar las plantas que se requieran para forestación o reforestación y proporcionarán asistencia técnica, con sujeción a los planes y controles respectivos.

Igualmente, las personas naturales o jurídicas del sector privado, podrán establecer, explotar y administrar sus propios viveros, bajo la supervisión y control técnico del Ministerio del Ambiente.

Art. 34.- El Ministerio del Ambiente supervisará el cumplimiento de los contratos y licencias de aprovechamiento forestal. En caso de incumplimiento, adoptará las medidas legales correspondientes.

Art. 43.- El Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales.

Igual supervigilancia realizará respecto de la flora y fauna silvestres.

Art. 51.- Para el cumplimiento de las actividades previstas en el artículo anterior, al Ministerio del Ambiente le corresponde:

- a. Crear centros de investigación sobre especies forestales nativas y exóticas, de fauna y flora silvestres;
- b. Suscribir convenios relativos a la investigación, capacitación y educación forestales;
- c. Ejecutar programas de capacitación y adiestramiento en conservación, administración y desarrollo de recursos forestales y áreas naturales de patrimonio del Estado;
- d. Establecer en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura y otras entidades del sector público, programas de educación y divulgación relativas a los aspectos mencionados en el literal anterior;
- e. Organizar cursos de capacitación forestal y de conservación, conjuntamente con el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP- y otras entidades y dependencias del sector público o privado; (...)

Art. 66.- ...Corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley.

Art. 99.- ...MAE emprenderá las respectivas campañas fitosanitarias, en coordinación con los organismos públicos y la colaboración de entidades y personas particulares.

Art. 100.- El Ministerio del Ambiente autorizará la siembra de bosques, a efecto de precautelar el patrimonio forestal, garantizar el aprovechamiento racional de los recursos forestales y la conservación de los bosques protectores existentes en ellas.

Art. 101.- En los proyectos de desarrollo rural o industriales, construcción de carreteras, obras de regadío, hidroeléctricas u otras, que pudieren originar deterioro de los recursos naturales renovables, el Ministerio del Ambiente y demás instituciones del sector público afectadas, determinarán las medidas y valores que los ejecutores de tales proyectos u obras deban efectuar o asignar, para evitar dicho deterioro o para la reposición de tales recursos.

PARAGUAY

Ley N° 422/73 Forestal

TEMA	Artículos	Descripción
Definiciones y principios	Art. 1	Interés público para el manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales.
	Art. 23	Se prohíbe la devastación de bosques y tierras forestales, así como el uso irracional de sus recursos.
	Art. 3 Tierra forestal	Definición (Tierras que por sus condiciones sirven para producir madera y otros productos forestales).
	Art. 5 Tierra forestal o bosque de producción	Definición (Aquella cuyo uso racional produce una renta anual o periódica).
	Art. 6 Tierra forestal o bosque protector	Definición (Aquella que sirve para: a) regularizar el régimen de aguas; b) proteger el suelo, cultivos agrícolas, explotación ganadera, caminos, orillas de ríos, arroyos, lagos, islas, canales y embalses; c) prevenir la erosión, deslaves, inundaciones y el efecto desecante del viento; d) albergar flora y fauna declarada necesaria; e) por salud pública; y, f) asegurar la defensa nacional.

	Art. 7 Bosques especiales	Definición (Aquellos que por razones científicas, culturales, turísticas, etc., deben conservarse en ese estado.
Régimen institucional	Ley 3464 de Creación del Instituto Nacional Forestal (INFONA) Art. 2 Ley 3464 Desconcentración Arts. 7, 8, 13, 14, 7 15 Estructura del INFONA	Los Arts. 8, 11, del 15 al 20, 55 y 64 fueron derogados por la Ley de creación del Instituto Forestal Nacional. Esas normas establecían que el Servicio Forestal Nacional es el órgano encargado de administrar, promover y desarrollar el recurso forestal. Actualmente es el Instituto Forestal Nacional el encargado de administrar, promover y desarrollar el recurso forestal de manera sostenible. Además es el responsable de aplicar la Ley Forestal. Este órgano posee personalidad jurídica propia y es autónomo tanto administrativa como financieramente. El INFONA puede establecer Oficinas Regionales en donde considere apropiado. El INFONA se compone de: - Presidencia.- Es quien tiene la dirección del INFONA. Lo nombra el Presidente de la República de una terna propuesta por el Ministerio de Agricultura, su duración es de 5 años. - Consejo Asesor.- Es un órgano asesor encargado de proponer proyectos de financiamiento y de resoluciones relacionados con el tema forestal, programas para la ejecución de las políticas institucionales en base a los lineamientos del Gobierno, y participar en la elaboración de cánones, tasas e impuestos. Sus miembros durarán 2 años y serán designados por el Ejecutivo a propuesta de los organismos que conforman el Consejo. Estos son: Ministerio de Agricultura, Secretaría de Ambiente, Gremio de madereros y sector industrial de madereros, Facultad de Ciencias Agrarias, Asociación Rural del Paraguay, Ministerio de Industria y Comercio, Gremios de Profesionales de la ingeniería forestal y el Banco Central. - Dirección General de Bosques. - Dirección General de Plantaciones Forestales. - Dirección General de Oficinas Regionales. - Dirección General de Educación y Extensión Forestal. - Dirección General de Administración y Finanzas. No se establecen otros mecanismos de participación ciudadana salvo en la integración del Consejo Asesor.
Promoción, incentivo, fomento y financiamiento para el desarrollo forestal sustentable	Ley 3464 Fondo Forestal Art. 48, 49, 50 Art. 13 Art. 41 Art. 42 Beneficios fiscales Art. 43 Art. 44 de la Ley y 58 del Reglamento Art. 45	Los recursos, patrimonio, derechos y obligaciones del Servicio Forestal Nacional pasan al INFONA. Se crea un fondo forestal para cumplir los objetivos de la ley que se financia por un primer aporte único del Gobierno, por el monto asignado anualmente en el presupuesto nacional, las donaciones y legados, los préstamos nacionales o internacionales que obtenga, la venta de bienes y entradas a exposiciones que organice y los recursos que se obtengan en aplicación de esta norma (multas, decomisos, impuestos tasas y prestación de servicios). También los recursos del Ministerio de Agricultura que estaban dedicados al tema forestal. Los estudios técnicos y otros servicios que realice el INFONA tendrán una tasa. Los beneficiarios de permisos y concesiones de explotación forestales en tierras Estatales deben pagar un canon. Los propietarios de terrenos rurales de más de 25 ha en zonas forestales deben mantener un 25% de bosques y de no tenerlo, el propietario debe reforestar en un equivalente al 5%. Las áreas de bosque cultivados están exentas de impuestos prediales. Si se invierte la renta en proyectos forestales se exonera del impuesto a la renta en la proporción de la inversión. Para acogerse a este beneficio deben realizar los proyectos en zonas designadas por el INFONA y para este fin serán consideradas plantaciones realizadas si luego de 24 meses el 80% de las plantas están prendidas. Están exentos de impuestos aduaneros los suministros relacionados con forestación y reforestación a quienes se dediquen a esta actividad. El Estado debe dar facilidades de crédito a las actividades de forestación y reforestación, así como a los servicios de forestación.

	Otro incentivos Art. 46 Art. 47	Conceder premios a la investigación e innovación en el campo forestal.
Manejo forestal, planes de manejo, procesos de aprobación, supervisión, control forestal	Art. 4 Art. 33 Art. 34 Funciones del INFONA Art. 9 Art. 27 Art. 28 Art. 29 Arts. 31 y 32 Art. 10 Reserva forestal Art. 22 Aprovechamiento de recursos forestales Art. 33 Art. 34 Permiso de aprovechamiento Art. 35 Art. 36 Art. 37 Art. 38 Art. 39 Art. 41 Canon Art. 24 Art. 26	Los bosques y tierras protectoras se clasifican en de producción, protectoras y especiales. Los bosques protectores pueden ser aprovechados. Los bosques especiales no pueden ser explotados, salvo para la razón por la cual se lo declaró así. Es el encargado de administrar las tierras fiscales. Llevar un registro de las personas que participen en actividades forestales. Se le debe notificar, al final del año, la cantidad de recursos forestales explotados y la superficie boscosa explotada. Se encargará de tomar medidas contra incendios, plagas y enfermedades forestales. Puede declarar áreas como bosques protectores con el fin de proteger los nacimientos y cursos de agua los cuales estarán limitados para el aprovechamiento forestal de acuerdo con lo que disponga el reglamento. Las tierras declaradas zonas de reserva forestal son inalienables. Son susceptibles de expropiación los bosques y tierras forestales que eviten la erosión; protección de cuencas hidrográficas, cultivos; defensa y embellecimiento de las vías de comunicación, salud pública; y, turismo. En los bosques protectores sólo se permite la explotación para el mejoramiento. En los bosques especiales no se puede explotar, pero si se pueden realizar actividades relacionadas con el motivo por el cual se lo declaró como bosque especial. El INFONA puede otorgar permisos de aprovechamiento en bosque del Estado de hasta 1000 metros cúbicos de madera por área o 100 ha de bosque por productor cada año. Para pequeños industriales o cooperativa se puede otorgar concesión de 2000 ha. por 5 años. En ambos casos el INFONA adjudicará de manera directa el permiso. Para grandes industriales se concede 10000 ha por 8 años, prorrogables por otros 5 años. Las personas de escasos recursos pueden obtener estos permisos de manera gratuita pero sólo para su uso personal y familiar. Estos permisos y concesiones no son transferibles. Los bosques fiscales se podrán explotar previo el pago de un canon establecido por el INFONA. Para explotar los recursos forestales se debe pedir autorización al INFONA. Para lo cual se presentará una solicitud con el plan de manejo forestal. Para el transporte y comercialización de productos forestales se requiere de la guía (documento que contiene la información de los productos madereros, su procedencia y su destino otorgada por el INFONA).
Sanciones	Art. 25, 54, 56 y 57 Art. 53 Art. 59 Procedimiento para juzgar infracciones Arts. 60, 61, 62 y	El INFONA establece las sanciones de multa (1000 a 500000 que no rebasen el valor del producto de la infracción y se establece de acuerdo a la gravedad de la infracción), de comiso (cuando la infracción implica apropiación de recursos forestales), suspensión de permisos e inhabilitación para realizar las actividades de explotación de recursos forestales. Actividades prohibidas: a) incumplimiento de los planes de aprovechamiento, explotación de recursos forestales sin autorización, falsedad ideológica en los informes presentados al INFONA, provocar incendios, pastoreo en bosques sin autorización del INFONA El plazo de prescripción penal y de la pena es de 5 años- Se deberá oír al inculpado. Esta resolución puede ser impugnada ante el

	63	INFONA, a través del recurso de reconsideración (término de 5 días para utilizar este recurso). De negarse éste cabe la apelación en el término de 5 días ante el Ministerio de Agricultura. También cabe el recurso contencioso administrativo.
El cambio parcial y total en el uso de la tierra, usos no forestales y usos no agrarios.	Art. 10	Las zonas declaradas de reserva forestal pertenecientes al Estado pueden cambiar su finalidad y ser colonizadas por motivos de interés social y luego de los estudios técnicos.
Varios	Art. 14 Art. 31	El Servicio Forestal junto con el Ministerio de Educación desarrollarán programas de educación en los colegios. Se prohíbe la explotación forestal en zonas circundantes a los nacimientos y cursos de agua.

Cuadro anexo

Ley de Fomento a la Forestación y Reforestación (Ley 536/05)

El objetivo de la norma es incentivar la forestación y reforestación, sin especificar si tiene por finalidad el manejo o el aprovechamiento, en los suelos de prioridad forestal (aquellos que, según los estudios técnicos, sean aptos para los cultivos forestales).

Estos terrenos, si existe un plan de manejo aprobado, no están sujetos a reforma agraria o expropiación, salvo casos de utilidad pública.

Se establece el procedimiento para que se apruebe el plan de forestación o reforestación, el cual se presenta ante el Servicio Forestal, que debe mandar un técnico para que lo evalúe. El Servicio Forestal puede formular observaciones. Una vez aprobado el beneficiario tiene un año para iniciar las actividades.

En el caso de que el beneficiario solicite la desafección del plan, éste deberá devolver los beneficios que se hubiere recibido.

Incentivos

El Estado devolverá el 75% de los costos directos de reforestación por una sola vez por cada superficie reforestada que se hagan en suelos declarados de prioridad forestal. Además, devolverá el 75% de los costos de mantenimiento de las superficies reforestadas, durante los primeros tres años si cumple con el plan de manejo.

También el Banco Nacional de Fomento les otorgará crédito preferente y a largo plazo.

En el ámbito impositivo, los terrenos están exentos del 50% del impuesto inmobiliario, y de todos los otros impuestos sobre el suelo y los bosques, mientras está sujeto al programa de forestación y reforestación. Para ejercer este derecho sólo se necesita del certificado del INFONA.

Sanciones

Se establecen multas sobre el valor del inmueble por el incumplimiento del plan o por no iniciar dentro de los plazos establecidos.

Ley N° 542/93 de los Recursos Forestales

TEMA	Artículo	Descripción
Definiciones y principios	Art. 1	Interés público para el manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales.
	Definiciones Art. 3 Tierra forestal	Todos los bosques naturales o implantados y los suelos forestales.
	Bosque	Conjunto de flora en la que predominan los árboles e incluye la fauna, el suelo y las aguas.
	Tierra forestal	Los suelos cuya capacidad permita el desarrollo y sustento de bosques.
	Capacidad de uso mayor	Suelos con un potencial mayor para el desarrollo y sustento de bosques productivos incluso si aún no existen estos bosques.
	Art. 5 Los suelos forestales se clasifican en	- Suelo de prioridad forestal en aquellos en donde los análisis recomienden su uso para la producción forestal - Suelo de necesidad forestal cuando por razones de interés público o por sus características se determine que la forestación es obligatoria, en este caso se deben tomar las medidas para alcanzar este objetivo.
Art. 6 Clasificación de los bosques	De protección.- Aquellos que sirven para: a) regularizar el régimen de aguas; b) proteger el suelo, cultivos agrícolas, explotación ganadera, caminos, orillas de ríos, arroyos, lagos, islas, canales y embalses; c) prevenir la erosión, deslaves, inundaciones y el efecto desecante del viento; d) albergar flora y fauna declarada necesaria; e) por salud pública; y, f) objetivos científicos, educacionales, recreacionales y turísticos. De producción.- Aquellos bosques que por sus características, suelos y localización sirven para mantener una producción de madera u otros productos forestales.	

	<p>Art. 24</p> <p>Art. 57 y 58 Plan de Manejo Forestal</p> <p>Art. 59 Plan Uso de tierra</p>	<p>Se prohíbe la devastación de bosques y tierras forestales, así como el uso irracional de sus recursos.</p> <p>Tiene por objetivo asegurar la permanencia del bosque mediante la explotación sólo de su crecimiento anual, así se asegura su regeneración. Este plan contiene consideraciones económicas, financieras, ambientales y sociales como control de agua, patrimonio genético, vida silvestre y belleza escénica. Se debe señalar las principales inversiones a ejecutar, época para la cosecha, los programas de forestación.</p> <p>Estos incluyen la declaración de impacto ambiental en la cual se establecerán las medidas para reducir el impacto.</p>
<p>Régimen institucional (incluye descentralización, desconcentración, participación, tercerización, gestión de la sociedad civil y otras formas de delegación de competencias)</p>	<p>Ley 3464 de Creación del Instituto Nacional Forestal (INFONA)</p> <p>Art. 2 Ley 3464 Desconcentración</p> <p>Arts. 7, 8, 13, 14, 7 15 Estructura del INFOMA</p> <p>Art. 72</p> <p>Art. 90 al 93 Guardia Forestal</p>	<p>Desde el Art. 11 al 21 no fueron analizados pues actualmente no existe el Servicio Forestal Nacional. La Ley 3464 creó en su reemplazo el Instituto Forestal Nacional, por lo tanto, es el órgano encargado de administrar, promover y desarrollar el recurso forestal.</p> <p>Actualmente es el Instituto Forestal Nacional el encargado de administrar, promover y desarrollar el recurso forestal de manera sostenible. Además es el responsable de aplicar la Ley Forestal. Este órgano posee personalidad jurídica propia y es autónomo tanto administrativa como financieramente.</p> <p>Este instituto puede establecer Oficinas Regionales en donde considere apropiado.</p> <p>El INFONA se compone de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presidencia.- Es quien tiene la dirección del INFONA. Lo nombra el Presidente de la República de una terna propuesta por el Ministerio de Agricultura, su duración es de 5 años. - Consejo Asesor.- Es un órgano asesor encargado de proponer proyectos de financiamiento y de resoluciones relacionados con el tema forestal, programas para la ejecución de las políticas institucionales en base a los lineamientos del Gobierno, y participar en la elaboración de cánones, tasas e impuestos. Sus miembros durarán 2 años y serán designados por el Ejecutivo a propuesta de los organismos que conforman el Consejo. Estos son: Ministerio de Agricultura, Secretaría de Ambiente, Gremio de madereros y sector industrial de madereros, Facultad de Ciencias Agrarias, Asociación Rural del Paraguay, Ministerio de Industria y Comercio, Gremios de Profesionales de la ingeniería forestal y el Banco Central. - Dirección General de Bosques. - Dirección General de Plantaciones Forestales. - Dirección General de Oficinas Regionales. - Dirección General de Educación y Extensión Forestal. - Dirección General de Administración y Finanzas. <p>No se establecen otros mecanismos de participación ciudadana salvo en la integración del Consejo Asesor.</p> <p>Se destinará el 25% de los recursos obtenidos por subastas y multas a los gobiernos departamentales para que sean destinados a actividades de fomento forestal.</p> <p>Es un cuerpo especializado que se encarga de la defensa del patrimonio forestal público y privado. Podrán efectuar inspecciones, vigilancias, tomar o solicitar medidas precautorias de seguridad, correctivas o de sanción, efectuar decomisos, traslados o depósitos.</p>
<p>Promoción, incentivo, fomento y financiamiento para el desarrollo forestal sustentable</p>	<p>Ley 3464</p> <p>Recursos del INFONA Art. 83</p> <p>Fondo de Desarrollo Forestal Art. 86 Destino</p>	<p>Los recursos, patrimonio, derechos y obligaciones del Servicio Forestal Nacional pasan al INFONA.</p> <p>Se financia por el monto asignado anualmente en el presupuesto nacional, las donaciones y legados, los préstamos nacionales o internacionales que obtenga, la venta de bienes y entradas a exposiciones que organice y los recursos que se obtengan en aplicación de esta norma (multas, decomisos, impuestos tasas y prestación de servicios); los recursos sobrantes del ejercicio anterior y los que incorpore el Fondo de Desarrollo Forestal.</p> <p>Se destina el 60% de lo recaudado se destinará a programas de reforestación o recuperación de áreas degradadas; y, el 40% restante será</p>

	<p>Art. 87 Recursos</p> <p>Art. 71 y 72</p> <p>Art. 45</p> <p>Beneficios fiscales Art. 60</p> <p>Art. 61</p> <p>Art. 62</p> <p>Otros incentivos Art. 63</p> <p>Art. 72</p> <p>Art. 55</p>	<p>destinado a equipamiento, enseñanza, investigación, adquisición de bosques y tierras forestales, como así mismo al financiamiento de programas de obras de infraestructura necesarias para su funcionamiento.</p> <p>Este fondo se integra con los pertenecientes al fondo forestal, los recursos que se obtengan en aplicación de esta norma (multas, decomisos, impuestos tasas y prestación de servicios); los recursos sobrantes del ejercicio anterior y los que incorpore el Fondo de Desarrollo Forestal.</p> <p>Los productos decomisados serán subastados. El 50% de lo obtenido de las subastas y multas será destinado al Fondo de Desarrollo Forestal, el 25% a los funcionarios del Servicio interviniente o las personas que hayan denunciado el ilícito y el 25% para los Gobiernos Departamentales.</p> <p>Los propietarios de terrenos rurales deben mantener un 25% de sus bosques naturales y de no tenerlos, el propietario debe reforestar en un equivalente al 5% si tiene un terreno de hasta 100 ha, y 10% si tiene más.</p> <p>Las áreas de bosques naturales, cultivados y con planes de manejo aprobados están exentas de impuestos inmobiliarios.</p> <p>Si se invierte la renta en proyectos forestales se exonera del impuesto a la renta en 80% de la inversión del primer año</p> <p>Están exentos de impuestos aduaneros los suministros relacionados con forestación y reforestación a quienes se dediquen a esta actividad.</p> <p>El Estado debe dar facilidades de crédito a las actividades de forestación y reforestación, así como a los servicios de forestación.</p> <p>El 25% de la multa o de lo obtenido en la subasta se destinará a quien denuncie el ilícito o al funcionario del INFONA interviniente</p> <p>Para acogerse a los beneficios para la reforestación se deben cumplir con la aprobación del INFONA de los planes técnicos.</p>
Sanciones	<p>Art. 48</p> <p>Art. 51 Fiscalización</p> <p>Art. 65, 67, 69, 70 73 y 74</p> <p>Art. 64, 69 y 74</p> <p>Art. 77</p> <p>Art. 76</p> <p>Art 81 Responsabilidad solidaria Art. 82 Destitución</p> <p>Procedimiento para juzgar infracciones</p>	<p>El incumplimiento del PMF da lugar a la terminación del permiso a más de otras sanciones a que hubiera lugar.</p> <p>El INFONA fiscaliza que los beneficiarios de los permisos para aprovechamiento forestal, permisos de desmonte y proyectos de asentamiento rurales.</p> <p>El INFONA establece las sanciones de multa (1 jornal hasta 1500 jornales mínimos diarios, decomiso (cuando se trate de delitos de contrabando, en caso de reincidencia, venta de productos prohibidos el corte de árboles que no cumplan con el diámetro mínimo, en estos dos últimos casos el comiso en inmediato; productos forestales clandestinos), suspensión de permisos e inhabilitación temporal o definitiva para realizar las actividades de explotación de recursos forestales (en caso de reincidencia).</p> <p>Actividades prohibidas: a) incumplimiento de los planes de aprovechamiento, explotación de recursos forestales sin autorización, falsedad ideológica en los informes presentados al INFONA, provocar incendios, pastoreo en bosques sin autorización del INFONA; transporte de productos forestales sin autorización (este se considerará como delito contra el patrimonio del Estado sino se justifica la procedencia); compra y venta de productos forestales que no tengan los permisos del INFONA o sean clandestinos (en estos casos se les considerará como cómplices de los delitos relacionados); exportación de productos forestales prohibidos; corte de árboles que no tengan el diámetro mínimo; y quema de vegetación sin seguir lo establecido en el ordenamiento.</p> <p>El plazo de las penas es de 5 años</p> <p>La sanción puede recaer en los agentes o representantes de personas jurídicas que hayan cometido la infracción a nombre de éstas.</p> <p>Serán solidariamente responsables por las sanciones económicas todos los que de modo indirecto participen en la comisión del hecho.</p> <p>Serán destituidos los funcionarios públicos que violen la ley o amparen a quienes lo hagan.</p>

	Arts. 78 al 80	Se deberá oír al inculpado. Esta resolución puede ser impugnada ante el INFONA, a través del recurso de reconsideración (término de 5 días para utilizar este recurso). De negarse éste cabe la apelación en el término de 5 días ante el Vice-Ministro de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente. También cabe el recurso contencioso administrativo.
Manejo forestal, planes de manejo, procesos de aprobación, supervisión, control forestal	Art. 5	Los suelos forestales se clasifican en de prioridad forestal y de necesidad forestal.
	Art. 6	Los bosques se clasifican en de producción y protectoras.
	Art. 7 y 32 Bosque protector	Los bosques protectores son declarados por el Ejecutivo a petición del INFONA. Además su explotación o desmonte está prohibido.
	Funciones del INFONA Art. 4	Clasifica los suelos forestales y los bosques. Esta actividad también la puede hacer el Ejecutivo.
	Art. 8 y 41	Es el encargado de administrar, dirigir o supervisar el patrimonio forestal (tierras, bosques y viveros fiscales), con la cooperación de los gobiernos departamentales.
	Art. 29 Art. 33	Llevar un registro de las personas que participen en actividades forestales. Prohibir o regular la explotación, circulación o comercialización de especies forestales amenazadas.
	Art. 35	Expedir certificados fitosanitarios para la importación exportación de recursos forestales, así como para fiscalizar su cantidad y calidad.
	Art. 9 y 10	El patrimonio forestal es inalienable y será mantenido bajo administración estatal. Los bosques adquiridos por el Estado pasan a formar parte de este patrimonio.
	Art. 41	Los bosques naturales fiscales no podrán se alterados y pasan a formar parte del Sistema de áreas silvestres protegidas
	Art. 23	Son susceptibles de expropiación los bosques y tierras forestales que eviten la erosión; protección de cuencas hidrográficas, cultivos; defensa y embellecimiento de las vías de comunicación, salud pública; turismo; fracciones para vida silvestre y comunidades indígenas, y, colonias de pequeños productores agroforestales.
	Art. 34	Se prohíbe la ocupación de terceros sobre bosques y tierras forestales públicas o privadas.
	Permisos Art. 25	El aprovechamiento de bosques se deberá solicitar autorización al INFONA, adjuntando el plan de manejo forestal. El INFONA tiene 60 días para emitir su resolución.
	Art. 26, 27 y 28 Transporte y comercialización	Para el transporte y comercialización de productos forestales se requiere de la guía (documento que contiene la información de los productos madereros, su procedencia y su destino otorgada por el INFONA). El PMF aprobado dará lugar a la expedición de la guía de circulación de productos forestales y a una marca que deberá llevar todo producto forestal perteneciente a esa explotación. El costo de la guía será el necesario para la reposición de tres plantas.
	Art. 28 Prohibición Art. 30 Comercialización Art. 39 Permisos a las industrias forestales	Se prohíbe el transporte y comercialización de madera en rollo cuyo diámetro en su punto medio sea menor a 40 cm de corteza. Quien comercialice productos forestales deberá llevar y exhibir los documentos de los movimientos de esos suministros forestales. No se concederá dentro de los 30 km contados desde la línea limítrofe.
	Aprovechamiento de tierras forestales fiscales Art. 42 Formas	Los tipos de explotación en estas tierras pueden ser: a) Directamente por el INFONA conjuntamente con los gobiernos departamentales, b) Por particulares previa licitación, sólo en la Región Occidental y c) Adjudicación directa a empresas de economía mixta en que el Estado sea el accionista prioritario.
Art. 43 Concesiones Art. 44	En este caso el que elabora el PMF es el INFONA previo a la convocatoria de licitación. El Ejecutivo puede otorgar hasta 100 ha a un gobierno locales o establecimientos educativos para explotarlos o reforestarlos. El PMF debe ser aprobado por el INFONA y de este dependerá la extensión otorgada.	
Aprovechamiento en tierras privadas Art. 46	En el caso de venta de terrenos con un PMF aprobado, los adquirentes deberán cumplirlo. Ya que el PMF es imprescriptible e inherente al terreno.	

	Art. 47, 52 y 59 Art. 48 Art. 49 Art. 54	Toda actividad de desmonte debe ser autorizado por el INFONA., previa la presentación del Plan de Uso de la tierra (PUT) en caso de que el área exceda las 100 ha en la región oriental y las 1000 ha en la occidental. Además si se tiene pendiente un crédito para esta actividad la institución financiera no lo desembolsará si no se cumple con la obtención de la autorización o no hará los posteriores desembolsos si no cumple el plan autorizado. El incumplimiento del PMF da lugar a que el INFONA intime su cumplimiento, suspenda o cancele el permiso. Los proyectos de asentamientos rurales deben presentar el PMF que contemple el mantenimiento de la productividad y la evaluación de impacto ambiental. Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o poseedores de bosques implantados podrán explotarlos previa autorización del INFONA, Se deberá adjuntar a la solicitud el PMF.
El cambio parcial y total en el uso de la tierra, usos no forestales y usos no agrarios.	No hay normas relacionados al cambio del uso del suelo.	
Varios	Art. 31 Art. 36, 37 y 39 Incendios, plagas y enfermedades	El uso de fuego con fines agropecuarios será autorizado, restringido o prohibido por el INFONA El INFONA deberá tomar medidas para la prevención y lucha contra incendios forestales y coordinar con las instituciones públicas o privadas que ayuden en este tema. La fuerza pública y las instituciones civiles colaborarán para este fin. Los propietarios, administradores, arrendatarios, encargados u ocupantes a cualquier título de bosque, así como las autoridades públicas, están obligados informar al INFONA sobre incendios, plagas o enfermedades forestales.

PERÚ

Ley No 27308 Forestal y de Fauna Silvestre

Tema	Artículo	Descripción
Objeto	Artículo 1 Objeto	Para el análisis debe partirse de que el eje alrededor del cual gira la ley es el uso y aprovechamiento sostenible, y la conservación de los recursos forestales y de fauna del país.

Principios	Artículos 1 y 3 (3.1-3.3)	<p>Generales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Uso sostenible y conservación. - Valorización progresiva de los servicios ambientales del bosque - Interés social y ambiental de la Nación <p>Manejo</p> <ul style="list-style-type: none"> - Participación Activa (sectores sociales y económicos) - Manejo Responsable de recursos (cuencas, bosques y fauna silvestre) - Prevención y recuperación - Medidas especiales de protección
Definiciones	<p>Artículos 2, 4, 7 y 27</p> <p>Patrimonio Forestal Nacional y de Fauna Silvestre Ordenamiento Forestal Manejo y aprovechamiento de la fauna silvestre</p>	<p>Recurso forestal: Bosques naturales, plantaciones forestales y tierras aptas para estos usos. Flora terrestre y acuática emergente.</p> <p>Fauna silvestre: Animales de vida silvestre, excepto los anfibios marinos.</p> <p>Servicios forestales los orientados a cumplir el objeto de la ley, y en general, los que procuren resguardar los procesos del ecosistema.</p> <p>Patrimonio forestal del estado: tierras de su propiedad aptas para uso forestal y de conservación.</p> <p>Servicios ambientales del bosque: Tienen por objeto la protección del suelo, regulación del agua, conservación de la diversidad biológica, conservación de ecosistemas y de la belleza escénica, absorción de dióxido de carbono y en general el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.</p> <p>Plan Nacional de Desarrollo Forestal: establece las prioridades, programas operativos y proyectos a ser implementados (Plan Nacional de Prevención y Control de la Deforestación,</p> <p>Plan Nacional de Reforestación y el Sistema Nacional de Prevención y Control de Incendios Forestales y el ordenamiento de uso de la tierra)</p> <p>Patrimonio Forestal Nacional y de Fauna Silvestre: Los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente y las tierras del Estado cuya capacidad de uso mayor es forestal, con bosques o sin ellos, integran el Patrimonio Forestal Nacional⁴⁴.</p> <p>Tierras de protección: Aquellas que por su fragilidad u otras causas no reúnen las condiciones mínimas para cultivo, pastoreo o producción forestal maderera sostenibles. Se incluye en este grupo los picos nevados, los pantanos, las playas, los cauces de ríos, y otras tierras que aunque presentan vegetación natural boscosa, arbustiva o herbácea, debido a la pendiente del terreno y a otros factores que los hacen frágiles, no deben perder dicha cobertura vegetal.</p>

⁴⁴ Dentro de este patrimonio no se encuentran las áreas naturales protegidas, las mismas que están reguladas por la Ley No 26834.

Medidas de Protección	<p>Artículo 7 Patrimonio Forestal Nacional</p> <p>Artículo 10 (Numeral 1, inc. 1) Modalidades de aprovechamiento</p> <p>Artículo 16 Especies y diámetros de corte autorizados para extracción</p> <p>Artículo 17 Desbosques con fines diferentes al forestal⁴⁵</p> <p>Artículo 18 Causales de caducidad de los derechos de aprovechamiento</p> <p>Artículo 26 Tierras de aptitud agropecuaria de selva</p> <p>Artículo 27 Servidumbre y prohibición de quema de bosques</p>	<p>Patrimonio Nacional Forestal y de Uso Silvestre</p> <p>No puede ser utilizado con fines agropecuarios u otras actividades que afecten la cobertura vegetal, el uso sostenible y la conservación del recurso forestal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Según el diámetro y de acuerdo a características de lo extraído, de acuerdo al INRENA y al reglamento. - Se requiere autorización del INRENA para realizar desbosques (bosques y zonas boscosas) para operaciones petroleras, mineras, industriales o de cualquier otra naturaleza. - La remoción de volumen de madera en pie sólo se realiza de acuerdo con el plan de manejo aprobado, previo pago del derecho de aprovechamiento respectivo. - El contrato de concesión puede caducar por incumplimiento del plan forestal y por Incurrir en delito o falta que implique grave riesgo o cause severos perjuicios al ambiente y la biodiversidad. <p>Propicia el uso de sistemas agroforestales y forestales, como medio de proteger el suelo de los procesos de erosión y su degradación, reservándose un mínimo del 30% (treinta por ciento) de su masa boscosa y una franja no menor de 50 (cincuenta) metros, del cauce de los ríos, espejos de agua y otros similares.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se respetarán las servidumbres y derechos de propiedad según las reglas del Código Civil. - Está prohibido la quema de bosques, salvo autorización del INRENA. - Queda prohibida caza de especies de fauna silvestre que se reproducen en las reservas costeras, así como en las islas y puntas comprendidas en todo el litoral - Concesionarios deben otorgar fianza bancaria equivalente al 15% del valor del aprovechamiento estimado en el plan de manejo. - Titulares de las concesiones de bosques de producción forestal permanente deben evaluar los recursos de fauna silvestre y servicios ambientales existentes en la concesión como parte de su evaluación de impacto ambiental. Dicha evaluación debe tomarse en consideración en las supervisiones previstas en el Plan de Manejo y de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes. - Las actividades deportivas motorizadas, pesca y extracción marina con embarcaciones motorizadas no están permitidas a menos de 2 (dos) millas marinas de la orilla de las superficies comprendidas en el numeral precedente. El Ministerio de Agricultura, con el apoyo de la Marina de Guerra del Perú, está a cargo de su cumplimiento. - Está prohibido el uso de sierra y herramientas con efectos similares, en el aserrío longitudinal con fines comerciales o industriales - Prohibida la exportación con fines comerciales o industriales de madera en troza y otros productos del bosque en estado natural.
------------------------------	--	--

⁴⁵ De la lectura de la ley se infiere que desbosque equivale a lo que en otras legislaciones se conoce como desmonte.

<p>Marco Institucional</p>	<p>Artículo 3 Descripción de autoridades principales para la promoción y gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre</p> <p>Artículo 5 Creación, organización y naturaleza del Consejo Nacional Consultivo de Política Forestal</p> <p>Artículo 6 Organismo supervisor de concesiones maderables</p> <p>Artículo 37 Contiene el marco de control e infracciones, incluye las autoridades de apoyo en estas actividades.</p> <p>Decreto Legislativo No. 1013: Aprueba la ley de creación, organización y funciones del ministerio del ambiente</p>	<p>Ministerio de Agricultura: órgano normativo y promotor del uso sostenible y conservación.</p> <p>Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional.</p> <p>Consejo Nacional Consultivo de Política Forestal (CONAFOR): Organismo más alto de consulta. integrado por instituciones del sector público y privado relacionadas con el aprovechamiento forestal. En el ámbito del Ministerio de Agricultura.</p> <p>Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables – OSINFOR Absorbido en el 2004 por la INRENA: encargado de supervisar cumplimiento de la ley e impartir sanciones.</p> <p>La Policía Nacional del Perú (PNP) y su organismo especializado, apoya a la autoridad competente, en la prevención, investigación y denuncias de las infracciones a esta Ley.</p> <p>Las autoridades de los Gobiernos Regionales, Locales y la ciudadanía en general, deben brindar a la autoridad competente el apoyo y las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de la ley.</p> <p>Las Fuerzas Armadas apoyan a la autoridad competente, en la prevención y control de actividades que atentan o contravienen la ley (zona fronteriza – 50 km)</p> <p>MINAM (Ministerio de Ambiente) Creado en el 2008 por el Decreto Legislativo No. 1013; es el nuevo encargado de dirigir la política ambiental y sancionar las infracciones que se produzcan en este ámbito. Por tanto, se entiende que al ser el Organismo Rector sectorial, dirigirá las cuestiones ambientales relacionadas con esta ley.</p>
<p>Ordenamiento, manejo y aprovechamiento</p>	<p>Artículo 8 Ordenamiento forestal</p> <p>Artículo 9 (9.1-9.3) Zonificación forestal</p> <p>Artículo 10 Modalidades de Aprovechamiento</p>	<p>La superficie forestal ha sido ordenada en seis categorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bosques de producción, 2. Bosques para aprovechamiento futuro, 3. Bosques en tierras de protección, 4. Áreas naturales protegidas, 5. Bosques en comunidades nativas y campesinas y 6. Bosques locales. <p>Ver tabla explicativa al final del documento.</p> <p>Establece la clasificación de las áreas forestales. Está hecha sobre la base de la zonificación ecológica y económica. Se aprueba por medio de Decreto Supremo, es propuesto por el INRENA. No se detalla esta clasificación en la ley.</p> <p>Concesiones Forestales Uso maderable: Industriales y comerciales; por subasta o concurso público, dependiendo del monto de lo explotado (tema de contratación pública). Uso no maderable: Productos de Bosque, Ecoturismo, conservación y Servicios Ambientales</p> <p>Permisos y Autorizaciones Aprovechamientos que no requieren concesión</p>

	<p>Artículo 15 (.1 y .2) Planes de Manejo</p>	<p>Los estudios técnicos deben orientarse a la sustentabilidad ecológica y económica.</p> <p>Deben tener en consideración las características específicas de los diferentes tipos de bosque. Deben incluir las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducentes a el objeto de la ley; la ubicación de los árboles (medida con tecnología de precisión); y un estudio de Impacto Ambiental (EIA), según el reglamento.</p> <p>Son vinculantes para cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales, con fines comerciales o industriales. Deben elaborarse por profesionales especialistas en manejo de flora y fauna silvestre o personas jurídicas consultoras que cuenten con dichos profesionales.</p> <p>Derecho de aprovechamiento Todo aprovechamiento de productos forestales y de fauna silvestre está sujeto al pago de derechos a favor del Estado (no es impuesto), de acuerdo al valor y al volumen de la especie.</p>
	<p>FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN Artículo 29 Incorporación de actividades de forestación y reforestación en programas de desarrollo</p> <p>Artículo 30 Programas de arborización y reforestación</p>	<p>La forestación y reforestación deben ser incluidas como actividades prioritarias y estimular según la región, determinadas especies con propiedades para el aprovechamiento industrial. Por ejemplo, en la Amazonía, palma aceitera, palmito, castaña, caucho, árboles y arbustos medicinales, camu camu y otros; en la costa y en la sierra, plantaciones de especies forestales nativas y exóticas.</p> <p>Adicionalmente, deberá fomentar y coordinar programas de arborización urbana y forestación en cinturones ecológicos, con especies forestales adecuadas y el manejo de los mismos; y, la rehabilitación de las tierras degradadas o deforestadas que se encuentren en abandono, especialmente aquellas deterioradas por los cultivos ilícitos cuyo dominio corresponde al Estado.</p>
	<p>Artículos 33 - 35 Investigación y financiamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Investigación forestal y de fauna silvestre - Estado promueve y ejecuta la actividad de investigación básica y aplicada en los campos del manejo, transformación, reforestación, conservación, mejoramiento y domesticación, propagación, crianza, comercio y mercadeo de productos forestales y de fauna silvestre, a través de las instituciones públicas y privadas especializadas. - Extracción para investigación o propósito cultural autorizada por autoridad competente con fines de investigación científica o cultural
	<p>Artículos 31 y 32 Promoción de la transformación y comercialización de los productos forestales</p>	<p>En general toda esta actividad se debe realizar por el Estado. En la mayoría de los casos, no especifica que organismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Promoción de la industria forestal, beneficiarios la población vinculada con la actividad forestal (MAG) - Promoción del aprovechamiento del mayor número de especies, su máximo uso y la integración de la cadena de extracción, industrialización y comercialización forestal. - Reducción porcentual en el pago de los derechos de aprovechamiento para concesiones que promuevan cadenas de producción y especialmente de valor. - Mecanismos de estímulos complementarios a los beneficios otorgados en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, a las actividades de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y de fauna silvestre que generen mayor valor agregado y promuevan la conservación de la diversidad biológica del bosque. - Priorización del aprovechamiento integral de los recursos maderables, especialmente aquellas especies poco conocidas y no conocidas en el mercado - Promoción de la certificación voluntaria de los productos forestales (MAG) - Promoción para la acreditación de procedencia de productos forestales no maderables y de fauna para su comercialización interna y externa (INRENA).

Incentivos	Artículo 35 Incentivos y financiamiento	<ul style="list-style-type: none"> - Recursos para el financiamiento de actividades de conservación (incluye fines investigativos), provenientes del pago de indemnizaciones por contaminación causada por el uso de combustibles fósiles (a partir del 2005). - Asignación prioritaria de recursos provenientes de la reconversión de la deuda externa y donaciones para la conservación del ambiente y los recursos forestales para el financiamiento de programas de reforestación, conservación de ecosistemas forestales, y aprovechamiento sostenible. - Promoción estatal de programas forestales y de fauna silvestre con la participación de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Comunidades Campesinas y Nativas, instituciones educativas y otros.
Sanciones	Artículos 36 - 39 Control, infracciones y sanciones	Pueden ser sujetos de la infracción los beneficiarios de concesiones, autorizaciones y permisos. Para sancionarlos, se prevén penas administrativas, sin descartar las vías civil y penal. El desarrollo del tema se encuentra en el reglamento.
Cambio de uso	Artículo 27 Tierras de aptitud agropecuaria de selva Artículo 17 Desbosques con fines diferentes al forestal	<ul style="list-style-type: none"> - Se requiere autorización del INRENA para realizar desbosques (bosques y zonas boscosas) para operaciones petroleras, mineras, industriales o de cualquier otra naturaleza. - El cambio de uso debe ser autorizado por el INRENA basado en un expediente técnico que garantice la sostenibilidad del ecosistema, de acuerdo a lo establecido en el reglamento.
Varios	Art 20 y 21 Manejo y aprovechamiento de la fauna silvestre	<p>Modalidades de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre</p> <p>Con fines comerciales Zoocriaderos, Áreas de manejo de fauna silvestre, caza (se realiza en temporada específica). Manejo y aprovechamiento de especies de fauna silvestre en propiedad privada (previa autorización).</p> <p>Sin fines comerciales Zoológicos, Centros de rescate (sin apropiación de especies), Centros de custodia temporal, Animales silvestres como mascotas, Caza de subsistencia (destinada al consumo directo de los pobladores de las comunidades nativas y comunidades campesinas, según lo establecido en el reglamento)</p>

Cuadro Anexo – Marco institucional

Ministerio de Agricultura	
<ul style="list-style-type: none"> - Aprueba los Calendarios de Caza que regulan el aprovechamiento de la fauna silvestre a través de la caza deportiva o comercial. - Autoriza la extracción de ejemplares de fauna silvestre con fines sanitarios a solicitud del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA). - Encargado del manejo y conservación de las especies de fauna silvestre que se reproducen en las reservas costeras, así como en las islas y puntas comprendidas en la Ley N° 26857. - Promueve y protege los árboles y huertos que constituyen especímenes excepcionales y semilleros importantes en los bosques - previo informe técnico del INRENA, puede declarar vedas por plazo determinado, por especies o ámbitos geográficos definidos, a la extracción de especies nativas de flora y fauna silvestre, cuyo aprovechamiento no sea sostenible o se encuentren amenazadas de extinción. - La introducción de especies exóticas de la flora y fauna silvestre debe ser autorizada - Coordinar Programas de arborización y reforestación con los gobiernos regionales, gobiernos locales, instituciones y otros sectores - Establecerá una reducción porcentual en el pago de los derechos de aprovechamiento - Refrenda el decreto supremo de zonificación territorial 	
INRENA	
<ul style="list-style-type: none"> - Propone la zonificación territorial de las áreas forestales, otorga concesiones maderables en bosques primarios. - Realiza estudios técnicos para determinar superficies. - Aprueba planes de manejo - Establece los límites de extracción. - Autoriza el manejo y aprovechamiento de la fauna silvestre en las modalidades y condiciones previstas en la presente Ley y su reglamento. - Publicará periódicamente la lista de especies autorizadas para su aprovechamiento con fines comerciales o industriales, de acuerdo a las condiciones que establece el reglamento. - Aprueba la relación de especies de fauna silvestre susceptibles de ser mantenidos como animales silvestres como mascotas, en observancia de las normas legales para su comercialización y tenencia - Elabora y actualiza periódicamente el Inventario y Valoración de la diversidad biológica forestal y de faunas 	

<p>silvestre en todo el territorio nacional</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elabora la clasificación oficial de las especies en riesgo, con fines de protección y conservación de dichos recursos y priorizar medidas de protección de las especies silvestres amenazadas - Determina tierras de aptitud agropecuaria de la Selva - Autoriza el cambio de uso de tierras de aptitud agropecuaria de selva - Evalúa y controla el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre que se otorguen al amparo de la presente Ley
OTROS
<ul style="list-style-type: none"> - OSINFOR el encargado de supervisar periódicamente el cumplimiento de los planes de manejo forestal en las concesiones forestales maderables a nivel nacional. - La Policía Nacional del Perú (PNP) y su organismo especializado, apoya a la autoridad forestal y de fauna silvestre, en la prevención, investigación y denuncias de las infracciones a la presente Ley. - Las autoridades de los Gobiernos Regionales, Locales y la ciudadanía en general deben brindar a la autoridad competente el apoyo y las facilidades necesarias para su adecuado cumplimiento. - Dentro de los 50 (cincuenta) kilómetros de las fronteras, las Fuerzas Armadas apoyan a la autoridad forestal y de fauna silvestre en la prevención y control de actividades que atentan o contravienen lo dispuesto en la presente Ley.

Cuadro Anexo - Detalles del ordenamiento forestal

Categoría	Definición	Acto Jurídico	Observaciones
1. Bosques de producción. (permanentes y de reserva)	Superficies boscosas aptas para la producción permanente y sostenible de madera y otros servicios forestales.	Decreto Supremo refrendado por el MINAG dentro de la zonificación forestal general.	Pueden otorgarse derechos para el aprovechamiento de productos diferentes de la madera y fauna silvestre, en tanto no afecten el potencial aprovechable de dichos recursos.
2. Bosques para el aprovechamiento futuro (plantaciones forestales, bosques secundarios y áreas de recuperación forestal)	Superficies que por sus características bióticas y abióticas se encuentran en proceso de desarrollo para ser puestas, en producción permanente de madera y otros bienes y servicios ambientales.	Decreto Supremo dentro de la zonificación forestal general	Restricciones vinculadas a mantener su condición de reserva o stock del recurso forestal
3. Bosques en tierras de protección.	Superficies boscosas en	Decreto Supremo dentro de la zonificación forestal general	Su manejo debe orientarse a fines de protección de cuencas hidrográficas, de manejo de la vida silvestre, de aprovechamiento de sus valores escénicos, recreativos y otros usos, incluyendo los productos diferentes a la madera, según sea apropiado en cada caso.
4. Bosques en tierras de comunidades campesinas o nativas	Bosques dentro del territorio reconocido de las comunidades nativas y campesinas. Aprovechamiento sujeto a la Ley Forestal	Decreto Supremo dentro de la zonificación forestal general	No se otorga concesiones forestales, el aprovechamiento lo realizan las propias comunidades a través de permisos forestales (con planes de manejo).
5. Bosques locales	Áreas boscosas delimitadas por el INRENA, en bosques primarios residuales, bosques secundarios, o en bosques en tierras de protección, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales.	Los bosques locales se establecen por el INRENA por iniciativa de poblaciones rurales y/o gobiernos locales, debiendo estar debidamente delimitados.	Para su aprovechamiento autorizaciones y permisos otorgados a las poblaciones rurales y centros poblados.
6. Áreas Naturales Protegidas	Espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.	Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Para el caso de zonas reservadas Resolución Ministerial.* Norma específica: Ley de Áreas Naturales Protegidas Ley 26834	Restricciones para el aprovechamiento de recursos naturales no renovables en ANP de uso indirecto, otro tipo de aprovechamiento requiere de la opinión de INRENA y la compatibilidad con la categoría y lo considerado en el plan maestro.

Cuadro Anexo - Detalles de modalidades de aprovechamiento diferentes a la extracción maderera

Modalidad	Derechos que otorga	Acto Jurídico	Procedimiento/Observaciones
Concesiones para aprovechamiento de recursos diferentes a la madera o para otros productos del bosque	Permite al concesionario aprovechar productos como semillas, flores, látex, etc. a cambio de pago de derechos de aprovechamiento. Actualmente, permite al concesionario aprovechar como actividad complementaria los recursos forestales maderables que identifique dentro de su concesión.	Resolución de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS) correspondiente y contrato de concesión.	Solicitud de parte, presentación de expediente técnico y oferta económica. Vigencia: cuarenta años renovables, extensión máxima diez mil ha.
Concesiones para conservación	Permite al concesionario conservar el área. Las actividades económicas son restringidas, salvo autorización expresa previa.	Resolución de Intendencia de la IFFS de INRENA y contrato de concesión. Vigencia: cuarenta años renovables, no hay límite a su extensión.	Solicitud de parte y presentación de expediente técnico.
Concesiones para Ecoturismo	Permite al concesionario el desarrollo de actividades turísticas a cambio de pago de derechos de aprovechamiento. El concesionario puede solicitar realizar otras actividades económicas.	Resolución Jefatural de INRENA y contrato de concesión. Vigencia: cuarenta años renovables, extensión máxima de diez mil ha.	Invitación/Solicitud de parte y presentación de expediente técnico.
Concesiones para Servicios Ambientales	Tierras de capacidad de uso mayor forestal o en bosques de protección y se consideran como servicios ambientales, la protección del suelo, la regulación del agua, la conservación de la diversidad biológica, la conservación de ecosistemas y de la belleza escénica, la absorción de dióxido de carbono y en general el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.	No ha sido regulada específicamente. INRENA tiene pensado implementarlas como parte de las concesiones para conservación.	
Concesiones para forestación y reforestación	Permite al particular, establecer o recuperar plantaciones forestales con fines de aprovechamiento industrial o que provean servicios ambientales. Actualmente, debido a una modificación en la norma, también permite al concesionario aprovechar los recursos forestales que encuentre en pie dentro de su concesión (incluso antes de reforestar).	Con la nueva Ley de Promoción de la Reforestación (27 de julio de 2006) se otorgan por concurso público y tienen un nuevo procedimiento de otorgamiento.	Concurso Público.
Concesiones Áreas de Manejo de Fauna Silvestre	Permite implementar ambientes propicios para el desarrollo de poblaciones de especies autorizadas de fauna silvestre en su rango de distribución natural.	Resolución Jefatural de INRENA más suscripción de contrato. Vigencia: veinte años renovables, extensión máxima diez mil ha.	Solicitud de parte y presentación de expediente técnico.

Permisos y autorizaciones			
Permiso	Aprovechamiento comercial e industrial de bosques de tierras de propiedad privada, bosques secundarios y de plantaciones forestales	No especifica	Los concesionarios son responsables por sus superficies, deben tomar medidas para evitar usos ilegales.
Autorización	Establecimiento de especies forestales en viveros con fines de propagación, conservación y comercialización o con fines culturales	INRENA	Según reglamento
Autorización	Aprovechamiento sostenible de los bosques secos de la costa	INRENA aprueba Plan de Manejo	Debe promover la participación de la comunidad local, en las condiciones que establece el reglamento.
Autorización	Aprovechamiento de recursos forestales con fines comerciales e industriales (maderables y no maderables) en tierras de las comunidades campesinas y nativas	INRENA	Presentar plan de manejo para garantizar uso sostenible. Tienen prioridad para recibir asesoramiento
Autorización	Operaciones petroleras, mineras, industriales o de cualquier otra naturaleza en bosques o zonas boscosas	INRENA	Autorización para realizar desbosques en dichas áreas, de acuerdo a lo establecido en el reglamento

URUGUAY

Ley Nº 15.939 Forestal

Tema	Artículo	Descripción
PRINCIPIOS	Artículo 1 Objeto de la ley, principios	Mejoramiento, ampliación y creación de los recursos forestales. Desarrollo de las industrias forestales Desarrollo de la economía forestal. Política Forestal debe estar orientada al interés nacional
DEFINICIONES	Artículo 4 Bosques Artículo 5 Terrenos Forestales	Bosques: Asociaciones vegetales en las que predomina el arbolado de cualquier tamaño, explotado o no y que estén en condiciones de producir madera u otros productos forestales o de ejercer alguna influencia en la conservación del suelo, en el régimen hidrológico o en el clima, o que proporcionen abrigo u otros beneficios de interés nacional. Terrenos forestales: aquellos que, arbolados o no: A) por sus condiciones de suelo, aptitud, clima, ubicación y demás características, sean inadecuados para cualquier otra explotación o destino de carácter permanente y provechoso. B) sean calificados como de prioridad forestal mediante resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en función de la aptitud forestal del suelo, o razones de utilidad pública. En este último caso, se comunicará a la Asamblea General.
Marco Institucional	Artículo 2 Organismo Rector Artículo 6 Organismo Ejecutor CAPITULO III Del Fondo Forestal Artículos 52 – 57 Varios artículos	Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca: formula y ejecuta la política forestal nacional Dirección Forestal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca: órgano ejecutor de la política forestal. Organismo de políticas de financiamiento. Gobiernos Municipales y Departamentales, son tutores del PFE

	<p>Artículo 18, último inciso Participación</p> <p>Artículo 19</p> <p>Artículo 23</p> <p>Artículo 26</p> <p>Artículos 32 y 33</p>	<p>Se contempla la figura de delegación en la Dirección y administración de zonas del Patrimonio Forestal del Estado a entidades públicas y privadas sin fines de lucro</p> <p>La ejecución de explotación en bosques fiscales puede ser hecha por la Dirección, ya sea directamente o por medio de convenios con otros organismos públicos o paraestatales, empresas particulares o cooperativas.</p> <p>El Ministerio se sirve de los gobiernos seccionales para ser asesorado en cuestiones de delimitación de zonas de corte o explotación prohibidas. Esta función puede ser delegada a los gobiernos departamentales. Tienen la atribución de ordenar reforestación.</p> <p>Limitación a la acción de los gobiernos seccionales. Los gobiernos departamentales necesitan autorización del ministerio para fraccionamientos en terrenos declarados de forestación obligatoria, hasta su forestación</p> <p>Participación en la lucha y prevención de incendios y plagas a través de asociaciones civiles de propietarios, cuya formación funcionamiento serán promovidos por el Estado</p> <p>Obligación de todo ciudadano de denunciar incendios forestales.</p>
ORDENAMIENTO, MANEJO Y APROVECHAMIENTO	<p>Ordenamiento</p> <p>Artículo 8 Clasificación y deslinde de Bosques particulares</p> <p>Título III Artículos 18 – 21 Patrimonio Forestal del Estado</p>	<p>Bosques particulares se clasifican según sus fines principales:</p> <p>Protectores: Conservar el suelo, el agua y otros recursos naturales renovables.</p> <p>De rendimiento: Producción de materias leñosas y resulten de especial interés nacional por su ubicación o por la clase de madera u otros productos forestales que de ellos puedan obtenerse.</p> <p>Generales: los que no se enmarquen en las categorías anteriores</p> <p>Bosques y terrenos forestales de propiedad del Estado.</p> <p>Tutores: General: Ministerio de Agricultura Excepcionales: Ministerio de Transporte (vías), y Municipios (territorios seccionales)</p> <p>La Dirección Forestal proveerá su conservación, protección, ampliación, mejoramiento y utilización racional. Además, clasificará los bosques y llevará un registro.</p> <p>La designación de parques nacionales se hace por resolución del Ministerio a petición de la Dirección. Su explotación se limita a la necesaria para su conservación, según sus fines (Taxativo: turísticos, recreativos, científicos y culturales)</p> <p>Los otros bosques fiscales (no parques nacionales), pueden ser explotados previa presentación de un plan de manejo, ordenación y mejoras, propuesto por la Dirección Forestal, y aprobado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca</p>

	<p>Artículo 12 Forestación Obligatoria</p>	<p>En terrenos públicos o privados que lo requieran para su conservación o recuperación.</p> <p>Designación de terrenos con esta calidad se hace mediante resolución del ejecutivo, a petición del Ministerio de Agricultura (se rinde cuentas a la Asamblea). En ella se encontrarán los detalles sobre plazos y condiciones.</p> <p>El propietario privado tiene dos vías: La primera, cumplir, en cuyo caso, se beneficiará con los incentivos propuestos en esta ley. En segundo caso, incumplir, en cuyo caso los terrenos le serán expropiados y estará sometido a multas mensuales.</p> <p>En caso de imposibilidad de forestación por parte del propietario, deberá vender el terreno, con preferencia para el ocupante.</p> <p>Sin perjuicio de estas normas, el propietario deberá pagar un porcentaje de multa de acuerdo a la superficie de terreno designada, mientras se definan los parámetros de la expropiación.</p> <p>La resolución mencionada es sujeta a modificación si el propietario presenta alternativas que sustituyan la obligación de reforestación.</p> <p>Tierras de forestación obligatoria pueden ser fraccionadas solo bajo autorización del Ministerio.</p>
--	--	--

	<p>TITULO IV PROTECCION DE LOS BOSQUES</p> <p>Artículos 22 - 38 Protección de los bosques particulares y del Patrimonio Forestal del Estado</p> <p>Artículo 36</p>	<p>Prohibiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Destrucción de bosques protectores - Operaciones que no cumplan con los requisitos previstos en esta ley (atenten contra el desarrollo o permanencia del bosque) - Eliminar bosque sin autorización y sin cautelas respectivas - Corta y operación que atente la supervivencia del monte indígena, con excepción del uso doméstico, alambrado, informe justificado de la Dirección. - Destrucción y operaciones que atenten la supervivencia de los palmares naturales. <p>Medidas de protección activas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Limitación de corta o la explotación de determinadas especies o ejemplares forestales, así como la utilización de resinas, cortezas, semillas, hojas u otras partes de árboles forestales nativos o exóticos, según reglamentación del Ministerio. <p>Reglas generales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bosques protectores o de rendimiento sólo podrán ser expropiados por el Instituto Nacional de Colonización en casos excepcionales, previa autorización del Poder Ejecutivo, cuando ello convenga al interés general. - Se prevén directivas para el tratamiento de plagas, enfermedades y parásitos. (Ministerio y Dirección). - Establecimiento de normas obligatorias para prevención de incendios y otras formas de protección de los bosques (ejecutivo) - Los proyectos de reforestación, manejo u ordenación de bosques protectores, de rendimiento y generales, deben contar con una red de calles anti-incendio, las que deberán conservarse libres de vegetación según las previsiones de esta ley y de la reglamentación respectiva. Asimismo están obligados los propietarios de tierras, cerca de caminos, vías y carreteras. - La ley establece una serie de regulaciones en el caso de linderos (prohibición de siembra de plantas, alturas máximas permitidas, etc). La dirimencia de estos conflictos está a cargo de la Dirección. <p>Normas especiales PFE</p> <p>Atribuciones especiales de la Dirección Forestal en esta clase de terrenos:</p> <p>A) Prohibir temporalmente al tránsito cuando factores climáticos o de otra naturaleza pongan en riesgo su conservación. B) Prohibir la ocupación o instalación permanente de particulares. C) Prohibir la explotación y la corta parcial o total de árboles y arbustos aislados de cualquier tamaño y edad. D) Prohibir, total o parcialmente, la utilización de la cosecha de todo producto además de la madera, cuando razones de conservación y protección de los recursos naturales así lo aconsejen. E) Prohibir el pastoreo de animales domésticos, fijando cuando lo autorice, las condiciones de pago, el número y especie de animales que podrán ser introducidos, la superficie y los deslindes de la zona objeto de la concesión.</p>
<p>Régimen de Financiamiento</p>	<p>Financiamiento Artículo 28</p> <p>Artículo 31 Alcance del financiamiento para trabajos de protección</p> <p>Artículo 36 Destino de ingresos</p> <p>Artículo 37 Indemnización al Fisco por daños al PFE</p>	<p>Los propietarios de cualquier bosque podrán beneficiarse de los financiamientos previstos en el artículo 44º para efectuar los tratamientos fitosanitarios que se requieran.</p> <p>Los financiamientos para trabajos de protección forestal a que se refiere el artículo 44º, se extenderán a las obras y los elementos que se necesiten para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley.</p> <p>Pueden ser otorgados a los grupos asociados de interesados, previstos por el artículo 32º.</p> <p>Las importaciones de elementos destinados a estos fines realizadas por los interesados gozarán del régimen de liberación que establece el artículo 66º.</p> <p>Las entradas que deriven de cualquier concesión a particulares en terrenos pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado ingresarán al Fondo Forestal.</p> <p>El que incumpliere las normas protectoras del artículo 36, indemnizará al Fisco el daño directo o indirecto que hubiere causado al Patrimonio Forestal del Estado. El monto de dicha indemnización se verterá en el Fondo Forestal.</p>

	<p>Artículo 38 Fondos para prevención de incendios y guardería forestal</p>	<p>El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá destinar hasta un 5% (cinco por ciento) de las recaudaciones anuales del Fondo Forestal en inversiones para la prevención de incendios y en la organización y sostenimiento de un servicio de guardería forestal que mantendrá la vigilancia permanente del Patrimonio Forestal del Estado.</p>
	<p>CAPITULO II Financiamiento Artículo 44</p>	<p>El financiamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se atenderá con el Fondo Forestal, para trabajos de forestación (se incluyen instalación y el desarrollo de viveros forestales), regeneración natural del bosque, manejo y protección forestal. - Se acordarán de acuerdo con su grado de desarrollo. - Serán para bosques aprobados y calificados como protectores o de rendimiento. - La implantación de bosques en los terrenos a que se refiere el artículo 5º de la presente ley, podrán recibir financiamiento por el monto de la inversión directa, calculado según el costo ficto de cada una de las etapas de implantación, excluido el valor del terreno, con cargo a las disponibilidades del Fondo Forestal, en las condiciones que determine la reglamentación. - Se regirá por reglamentación del ejecutivo - Se puede dar bajo exigencia de contratación de seguros y el otorgamiento de las garantías que se consideren necesarios. <p>Responsabilidades: Existe responsabilidad solidaria entre beneficiarios y sucesivos titulares de los bosques financiados en estos términos (civil, penal, tributario), por el incumplimiento de obligación de forestación y planes de manejo. Se pueden eximir de la responsabilidad cuando se constate el cumplimiento. Si la destrucción de estos bosques es intencional, debe restituirse el monto de la financiación otorgada en un año, so pena de sanción. Si no es intencional se da plazos para la reforestación o la devolución.</p>
	<p>CAPITULO III Del Fondo Forestal</p>	<p>Su fin es atender las erogaciones que demande la aplicación de la presente ley. Está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asignación legal del ejecutivo - Reintegro de los créditos otorgados por el Fondo Forestal así como los intereses cobrados por los mismos. - El producto de toda clase de entradas por utilización, concesiones o proventos que deriven de la gestión del Patrimonio Forestal del Estado. - El monto de las indemnizaciones que reciba el Patrimonio Forestal del Estado de acuerdo al artículo 37. - El importe de las multas aplicadas por infracciones a las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones. - Los fondos procedentes de préstamos y demás financiamientos que se concierten de acuerdo a la ley. - Los legados y donaciones que reciba. <p><u>Organización:</u> El Fondo Forestal será una dependencia del Ministerio rector. Será administrado por la Comisión Administradora del Fondo Forestal que dependerá del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el que brindará todo el apoyo necesario para su funcionamiento. La Comisión será presidida por el Director de la Dirección Forestal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; y estará conformada por un delegado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y otro del Ministerio de Economía y Finanzas (con miembros alternos).</p> <p><u>Función:</u> Administración, dirección, contralor y superintendencia de los aspectos económico-financieros de los planes y proyectos forestales que se desarrollen con asistencia del Fondo Forestal.</p> <p><u>Destino:</u> Se depositarán en cuenta especial del Banco de la República Oriental del Uruguay, denominada "Fondo Forestal"</p>
	<p>Artículo 55 Partida anual para desarrollo forestal</p>	<p>El Poder Ejecutivo destinará para el desarrollo forestal una partida anual mínima equivalente al costo ficto de forestación de diez mil hectáreas la que se distribuirá de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El 95% para integrar el Fondo Forestal previsto en el artículo 52 de la presente ley. 2) El 5% (cinco por ciento) restante para atender gastos de contratación de personal, contratación de servicios y gastos del Programa 004, Subprograma 004 del inciso 07 Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Régimen de Incentivos y Sanciones	Incentivos Articulo 39 Beneficios tributarios	Bosques de protección, de rendimiento y zonas de prioridad forestal (incluyen los ocupados y afectados por la ocupación) gozan de beneficios tributarios. <ul style="list-style-type: none"> - Exentos de todo tributo nacional sobre la propiedad inmueble rural y de la contribución inmobiliaria rural. - No se contarán como ingreso para el cálculo de liquidación de impuestos de renta ficta de las explotaciones agropecuarias (IMAGRO) u otros que se establezcan en el futuro y tengan similares hechos generadores, y; la determinación del monto imponible del impuesto al patrimonio. - Los ingresos derivados de la explotación de los bosques no se computarán a los efectos de la determinación del ingreso gravado en el Impuesto a las Rentas Agropecuarias (IRA) u otros que se establezcan en el futuro y tengan similares hechos generadores.
	Artículo 40	Beneficios fiscales cesan por destrucción del bosque proporcionalmente a la superficie afectada. Si la destrucción es intencional, se cobrarán cargos de mora retroactivos desde el momento que el impuesto fue diferido.
	Artículo 43	Las exoneraciones y demás beneficios tributarios alcanzan a todos los tributos que en el futuro graven genéricamente a las explotaciones agropecuarias, a sus titulares, o a sus rentas. Rigen por el plazo de doce años, a partir de la implantación de los bosques calificados según el artículo 39.
	TITULO VI FOMENTO A LAS EMPRESAS FORESTALES	Productores y empresas rurales, industriales o agroindustriales dedicados a la forestación, explotación o industrialización de maderas de producción nacional gozarán durante 15 años de exoneración de aranceles de importación y tributos asociados, de materia prima y de transformación (lo importado no pueda obtenerse en el país, para fines compatibles con la política forestal y el mejor aprovechamiento de la madera)
	Artículo 30 de Supresión de beneficios	Supresión de los beneficios otorgados por los artículos 39 a 51, en caso de incumplimiento de franjas antiincendios.
Artículo 37 Indemnización por daños al PFE	Indemnización al fisco (por daño directo o indirecto causado al Patrimonio Forestal del Estado) por incumplimiento de las normas protectoras del artículo 36 sin perjuicio de otras sanciones previstas en esta ley, o por el Código Civil y el Código Rural.	
TITULO VII PROCEDIMIENTOS, CONTROLES Y SANCIONES Artículo 68 Efecto suspensivo. Recurso sobre beneficio tributario	Recursos administrativos ante resoluciones sobre beneficios tributarios o de financiamiento, tendrán efecto suspensivo.	
Artículo 69 Sanciones (multas)	Las violaciones o infracciones serán sancionadas con multas que se graduarán atendiendo a la importancia de la infracción entre un décimo y cincuenta veces el monto ficto de forestación por hectárea vigente al momento de consumarse la infracción, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que el hecho dé lugar.	
Varios	Artículo 41 Cuantificación aforos y tasas	Para la fijación de aforos y tasaciones se determinará por separado el valor de la tierra y el de las plantaciones.
	CAPITULO IV Artículo 58, 60 Prenda de bosques	Los bosques son sujetos de contrato de prenda rural o agraria. El contrato de prenda deberá inscribirse en el Registro General de Bosques de la Dirección Forestal en la forma y condiciones que establezca la reglamentación que se dicte.
	Artículo 61 Venta de frutos bosque prendado	Se puede realizar la venta de frutos de un bosque prendado, podrá ser realizado previa aprobación de la Dirección Forestal, según plan de manejo, y pago de los valores correspondientes al acreedor prendario.
	Artículo 62 Respeto al Plan de Manejo/ bosque prendado	El adquirente de un bosque prendado deberá respetar el plan de explotación y manejo establecido para el mismo y aprobado por la Dirección Forestal.
	Artículo 63 Ejecución de prenda	Cuando se produjere la ejecución de la prenda que afecta a un bosque, el titular del predio en que se encuentra implantado el mismo, deberá permitir al adquirente el acceso al inmueble en forma que posibilite el

	Artículo 72 Peritos	<p>cumplimiento del plan de explotación y manejo constituyéndose las servidumbres de paso necesarias para ello.</p> <p>Esta obligación del titular del predio, y la servidumbre que se constituyan se extinguirán a los dos años de finalización del turno de explotación establecido en el plan de explotación y manejo aprobado por la Dirección Forestal.</p> <p>Todos los peritajes o tasaciones de carácter judicial o administrativo en la materia regulada por esta ley, serán de competencia exclusiva de ingenieros agrónomos o ingenieros agrimensores, en su materia.</p>
--	------------------------	--

Cuadro Anexo - Marco institucional

Poder Ejecutivo	Ministerio de Agricultura	Dirección Nacional Forestal	Gobiernos departamentales
<p>Designación de terrenos de forestación obligatoria se hace mediante resolución del ejecutivo. A petición del Ministerio de Agricultura (se rinde cuentas a la Asamblea). En ella se encontrarán los detalles sobre plazos y condiciones.</p> <p>El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y de los Gobiernos Departamentales competentes, delimitará las zonas en las que quedará prohibida la corta y destrucción de los bosques protectores implantados en los predios urbanos y suburbanos.</p> <p>Artículo 29. El Poder Ejecutivo establecerá las normas obligatorias de prevención</p> <p>El Poder Ejecutivo determinará, oyendo previamente a la Dirección Forestal, las maderas u otros materiales que pueden ser utilizados como postes".</p> <p>Artículo 56. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro del plazo de noventa días (noventa días) contados a partir de la promulgación de esta ley, establecerá el Plan Nacional de Forestación por un lapso de cinco años, el que será actualizado anualmente al 30 de noviembre introduciéndose las modificaciones de acuerdo a la experiencia recogida en años anteriores. Dicho documento contendrá las</p>	<p>La designación de parques nacionales se hace por resolución del Ministerio a petición de la Dirección.</p> <p>El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a propuesta de la Dirección Forestal por razones científicas o de interés general, podrá reglamentar la corta o la explotación de determinadas especies o ejemplares forestales, así como la utilización de resinas, cortezas, semillas, hojas u otras partes de árboles forestales nativos o exóticos.</p> <p>El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, los Gobiernos Departamentales y la Administración de Ferrocarriles del Estado mantendrán limpios de maleza y realizarán cortafuegos en los espacios ocupados por carreteras o líneas férreas próximas a bosques.</p> <p>Artículo 42. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a propuesta de la Dirección Forestal, establecerá anualmente los costos fictos de forestación y mantenimiento.</p> <p>Artículo El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a propuesta de la Dirección Forestal, podrá implementar los mecanismos que se requieran a efectos de recabar la información necesaria para realizar los controles que el cumplimiento de la aplicación de las disposiciones de la presente ley requiera, pudiendo exigir para ello la formulación de declaraciones juradas.</p>	<p>Fijará cautelas para la eliminación de bosques.</p> <p>Artículo 45. La Dirección Forestal ejercerá el control técnico de los viveros forestales beneficiados por el financiamiento previsto en el artículo anterior, ya sean de uso propio o con finalidad comercial.</p> <p>Artículo 69. La Dirección Forestal tendrá a su cargo la comprobación de las infracciones. La Dirección General y Contralor Agropecuario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca tendrá a su cargo la determinación, imposición y ejecución de las sanciones correspondientes, de conformidad con los procedimientos previstos en la ley N° 10.940, de 19 de setiembre de 1947.</p> <p>Artículo 70. La Dirección Forestal proveerá su conservación, protección, ampliación, mejoramiento y utilización racional. Además, clasificará los bosques y llevará un registro.</p>	<p>Los gobiernos seccionales, serán tutores del Patrimonio Forestal del Estado</p> <p>Los gobiernos departamentales asesorarán al Ministerio en la delimitación de terrenos con prohibición de corte o destrucción.</p> <p>Los Gobiernos Departamentales podrán autorizar en forma fundada la corta parcial o total de los bosques referidos, con las cautelas que estimen pertinentes para cada caso y exigir la reforestación del predio en cuanto correspondiere.</p>

metas a alcanzar por año, entre las cuales se incluirá la cantidad de hectáreas a forestar.			
Artículo 57. Anualmente dentro de los treinta días siguientes a la aprobación o actualización del Plan Nacional de Forestación, la Dirección Forestal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, elaborará y publicará un programa de promoción a las actividades forestales.			

VENEZUELA

Decreto Ley No 6.070 de Bosques y Gestión Forestal

Tema	Artículo	Descripción
Definiciones y principios	Art. 3 Patrimonio forestal	Todos los ecosistemas y recursos forestales, incluidos los árboles fuera del bosque, las tierras forestales y otras formas de vegetación asociadas o no al bosque.
	Art. 4	Los convenios internacionales tienen jerarquía superior a esta ley cuando regulen temas forestales y cuando establezcan disposiciones más favorables a la conservación.
	Art. 5	Se declara de utilidad pública los bosques nativos, las acciones u obras que sirvan para fomentar y proteger el patrimonio forestal.
	Art. 6	Se declara de interés público las acciones estatales que busquen la promoción y fomento del patrimonio forestal, participación ciudadana e investigación en manejo forestal, lucha contra ilícitos forestales.
	Art. 9 Principios de la gestión ambiental	<p>Sustentabilidad.- debe garantizarse la existencia de bosques para las generaciones presentes y futuras, por lo que se debe fomentar el bosque plantado para obtener recursos madereros y no madereros. Además del uso sustentable del patrimonio forestal que integre aspectos técnicos, científicos..</p> <p>Integralidad y uso múltiple Los bosques tienen varias funciones ecológicas, económicas y sociales, por lo que se debe fomentar su uso progresivo de manera sustentable y rentable de sus servicios y bienes.</p> <p>Corresponsabilidad y responsabilidad ciudadana los ciudadanos individual o colectivamente tienen derecho y el deber de participar en la gestión forestal</p> <p>Precautoriedad la gestión ambiental debe evitar las actividades que dañen grave e irreparablemente los bosques, no se podrá alegar falta de norma, autorización administrativa previa o duda científica sobre la afectación para estas actividades riesgosas</p> <p>Transversalidad la gestión forestal atraviesa las actividades de todos los órganos estatales en los diferentes niveles de gobierno.</p> <p>Desarrollo endógeno El aprovechamiento forestal debe contribuir al desarrollo económico y social y a la consolidación de la cadena productiva forestal.</p>
	Art. 21 Bosque nativo	Toda formación boscosa natural (al menos 1000 m ² y 10% de cobertura arbórea), con árboles autóctonos de una determinada región.
	Art. 24 Bosque nativo de protección	Son espacios para la conservación de la diversidad biológica y mantenimiento del equilibrio ecológico. Solo permite actividades conservacionistas, científicas, educativas, recreativas y ecoturísticas. (ej los que están en áreas naturales protegidas).
	Art. 25 Bosque nativo de producción	Son los que permiten el aprovechamiento sustentable de servicios y bienes forestales (ej los que están en reservas forestales, áreas de vocación forestal o lotes boscosos en otras áreas).
Art. 26 Plantaciones forestales	Bosques establecidos por la mano del hombre de especies nativas o exóticas.	

	<p>Art. 32 Tierras forestales</p> <p>Art. 34 Formaciones vegetales</p> <p>Art. 39 Zonas protectoras</p> <p>Art. 40 Áreas de reserva de medio silvestre</p> <p>Art. 42 Servidumbres ecológicas</p> <p>Art. 60 Plan de Manejo Forestal</p> <p>Art. 92 Industria forestal</p>	<p>Tierras con o sin vegetación que por su ubicación o por disposición de la ley (estas son las que se encuentran en zonas naturales protegidas y las que por tradición o uso hayan sido declaradas como tierras forestales por la normativa vigente) se deban destinar al uso forestal</p> <p>Formas de vida vegetal vinculada o no a los bosques y que se encuentren en el continente.</p> <p>Los terrenos, cualquier sea la forma de propiedad, que determine la ley o un decreto ejecutivo por ser áreas necesarias para asegurar las cuencas hidrográficas, la conservación y protección del patrimonio forestal y otros recursos que podrían ser vulnerados por la actividad humana.</p> <p>Aquellas que el Ministerio Ambiental delimite en predios rurales, con el objeto de conservar el equilibrio ecológico y proteger, fomentar o recuperar el patrimonio forestal y la diversidad biológica de la zona,.</p> <p>Son las zonas protectoras y áreas de reserva de medio silvestre.</p> <p>Es el instrumento de gestión basado en el uso sustentable del bosque. Tipos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conservacionista.- para el manejo pasivo del bosque nativo y de las plantaciones conservacionistas para favorecer el equilibrio ecológico y preservarlas a las generaciones futuras 2. de Ordenación y Manejo Forestal.- instrumento de duración entre 11 y 30 años que aplica al uso sustentable del bosque nativo con una extensión mayor o igual a 100 ha. 3. Simplificado.- instrumento de duración de máximo de 10 años para bosques nativos de producción con una extensión inferior a 1000 ha 4. Productivo de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales. Aplicable a plantaciones forestales y sistemas agroforestales para el manejo sustentable. <p>Industria primaria.- empresas que transformen, procesen, distribuyan y comercialicen materia prima forestal y productos semielaborados Industria secundaria.- empresas que elaboren, fabriquen, manufacturen, distribuyan y comercialicen bienes de consumo final derivados de recursos forestales</p>
<p>Régimen institucional (incluye descentralización, desconcentración, participación, tercerización, gestión de la sociedad civil y otras formas de delegación de competencias)</p>	<p>Art. 17 y 18 Competencias de los diferentes Ministerios</p> <p>Art. 19 Competencias de los Municipios</p> <p>Art. 18 y 20 Participación popular</p> <p>Art. 79 (repiten lo</p>	<p>La actuación de los diferentes ministerios debe ser concertada y coordinada respetando los lineamientos del Ejecutivo. Sus atribuciones son:</p> <p>Ministerio Ambiental.- Conservación y desarrollo sustentable del recurso forestal.</p> <p>Ministerio Agrario. Fomento de plantaciones y sistemas forestales que abastezcan de materia prima.</p> <p>Ministerio de Industrias básicas.- fomento y fortalecimiento del sector industrial forestal-</p> <p>Ministerio de Comercialización de bienes y servicios fomento y diversificación del mercado nacional de sector forestal.</p> <p>Ministerio de investigación y desarrollo científico conocimiento del patrimonio forestal y desarrollo de técnicas y tecnologías para su gestión eficiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Planificación y ejecución de programas para la recuperación forestal municipal y la poda y mantenimiento de los árboles urbanos. 2. El fomento de la aricultura urbana para ornato y mejoramiento del ambiente. 3. Conservación y resguardo de bosques nativos en ejidos municipales 4. Fomento del desarrollo de la cadena productiva forestal local. 5. Apoyo a programas de difusión y formación de la cultura del bosque. <p>La actividad de los ministerios debe garantizar la efectiva inclusión y participación de las comunidades organizadas en la gestión forestal. La participación directa se hará en los siguientes ámbitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecución de proyectos de restauración y protección del patrimonio forestal local. 2. Ejecución de proyectos de reforestación para fines diversos. 3. Formulación y ejecución de programas comunitarios para la promoción de la cultura del bosque. 4. Desarrollo de iniciativas para el manejo sustentable del bosque previa autorización de la autoridad. 5. Control social sobre actividades administrativas que afecten el

	<p>establecido por el art. 18, num. 5) Art. 80 y 82 (Repiten lo establecido por el Art. 18, num. 6)</p> <p>Art. 67 Consulta a comunidades indígenas</p>	<p>patrimonio forestal.</p> <p>6. La guardería ambiental para detectar y denunciar ilícitos que afecten el patrimonio forestal. Esta y la anterior actividad la ejercen las brigadas de guardadores de bosques que son conformadas por las comunidades locales ante el Ministerio de Ambiente</p> <p>7. Conformación de formas socio-productivas en la cadena productiva forestal, previa autorización de autoridad.</p> <p>Para permisos o concesiones a terceros en bosques nativos en tierras comunitarias de origen, se deberá consultar a la comunidad indígena afectada.</p>
<p>Promoción, incentivo, fomento y financiamiento para el desarrollo forestal sustentable</p>	<p>Promoción y protección de bosques nativos Art. 21</p> <p>Art. 22</p> <p>Art. 33</p> <p>Art. 51</p> <p>Impuestos Art. 73 Al aprovechamiento maderable en bosques nativos de producción</p> <p>Art. 74 Superficial en terrenos de la nación</p> <p>Art. 75. Tasa por producción en bosques nativos de propiedad estatal</p> <p>Art 76. Impuesto superficial por afectación de vegetación</p> <p>Investigación forestal Art. 85 y 86</p> <p>Certificación forestal Art. 87, 88 y 89</p> <p>Incentivos a la industria forestal Art. 93 y 94</p> <p>Incentivos económicos y tributarios Art. 97</p>	<p>El Estado podrá expropiar bosques nativos previo sentencia ejecutoriada y pago del justo precio.</p> <p>No se podrá declarar como tierra ociosa o improductiva a los bosques nativos ni tampoco degradarlos</p> <p>Las tierras forestales de uso forestal no serán declaradas tierras ociosas. Sólo procede la expropiación para proyectos de interés nacional.</p> <p>Son obligaciones de los entes públicos competentes:</p> <p>1. La forestación 2. La aplicación de técnicas silviculturales de carácter conservacionista para el mejoramiento de bosques; 3. La identificación y delimitación de terrenos para el establecimiento de plantaciones forestales; 4. La disposición y provisión adecuada de semillas y otro tipo de material genético forestal.</p> <p>1,25 unidad tributaria por cada metro cúbico de madera en rol extraída. Se exceptúa extracción para consumo doméstico o de salvamento.</p> <p>El aprovechamiento de bienes en bosques nativos que estén en territorios de la Nación paga un impuesto anual por un monte entre 0,25 a 2 unidades tributarias por cada hectárea.</p> <p>En bosque nativos de producción que se encuentren en territorios de propiedad del Estado deben pagar en especie o en dinero la cantidad fijada por el Ministerio del Ambiente</p> <p>La afectación de vegetación con fines agrícolas, urbanísticos, mineros o industriales, causará un impuesto 0,25 de unidad tributaria por cada hectárea a intervenir.</p> <p>El Ejecutivo deberá establecer incentivos para promover el desarrollo de la investigación científica sobre el uso sustentable y la conservación del patrimonio forestal así como para que se difunda ese conocimiento. Este versará sobre los tipos de recursos existentes, sus potencialidades, su uso racional y económicamente rentable, investigación participativa con las comunidades locales.</p> <p>El Ejecutivo certificará la producción de bienes forestales maderables o no que cumplan con estándares de sustentabilidad ambiental. Este certificado es voluntario y otorga beneficios crediticios, ayuda técnica, transferencia de tecnología y ayuda para la comercialización interna y externa de los bienes. Tiene una duración de 5 años renovables.</p> <p>Se debe crear incentivos para el fomento de la actividad de empresas sociales, pequeñas y medianas empresas. Para optar por estos beneficios deben estar inscritas en el registro de industrias forestales</p> <p>El Ejecutivo mediante decreto puede exonerar hasta por 7 años del pago total o parcial del IVA, a la renta, aranceles o por tasas de servicios ambientales para proyectos tanto de personas como de comunidades que busquen la conservación, regeneración, producción sustentable,</p>

	<p>Art. 98 Exoneración tributaria</p> <p>Art. 99 Exoneración de tasa por producción en bosques nativos de propiedad estatal</p> <p>Art. 100 Certificado de incentivo forestal</p> <p>Art. 101, 102 y 103 Crédito</p> <p>Art. 104 y 105 Inversiones públicas</p> <p>Art. 106 Pago por servicios ambientales</p>	<p>implantación de viveros, formación de empresas sociales forestales para la industrialización. Además mediante decreto se exonerará del impuesto por la utilización de bosques de propiedad estatal si presentan proyectos de manejo que fomenten, conserven o exploten de manera sustentable sus recursos forestales.</p> <p>Se exonera de esta tasa a quienes ejecuten planes de manejo para fomentar iniciativas para la conservación, el uso múltiple y el manejo sustentable del bosque. Esta medida la toma el Ejecutivo por decreto.</p> <p>Es un documento expedido por el Ejecutivo que le otorga al titular la devolución de los costos invertidos en el establecimiento de plantaciones forestales y de componentes de sistemas agroforestales. Los recursos los entrega el Ministerio de Agricultura.</p> <p>Se otorgará créditos agrícolas e industriales, para plantaciones forestales, tendrá un plazo de pago de 20 años y para los sistemas agroforestales dependerá de lo que diga el reglamento. También para adquisición de tecnologías limpias.</p> <p>El Estado asignará recursos económicos para financiar proyectos de conservación y recuperación del patrimonio forestal. También podrá participar en empresas públicas o mixtas u otras formas de inversión en actividades de industrialización.</p> <p>Pagará a las comunidades organizadas por los proyectos para la conservación forestal que desarrollen.</p>
Sanciones	<p>Art. 107 Sanciones penales</p> <p>Art. 108 Sanciones administrativas</p> <p>Arts. 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 Multas</p>	<p>El que dolosamente cause la destrucción o degradación de bosques nativos (6 a 10 años) El que culposamente cause la destrucción o degradación de bosques nativos (1 a 6 años) Quien anille, lacere o envenené árboles o arbustos en zonas urbanas y rurales (3 a 5 años) Quien aproveche ilegalmente flora que esté en veda o semilleros de aprovechamiento controlado (3 a 9 años)</p> <p>Las aplica el Ministerio del Ambiente por infracciones a la normativa forestal y consiste en multas. En caso de constituir también delito se aplicará la multa como una de las sanciones accesorias.</p> <p>Para determinar el valor de la multa se deberá tomar en cuenta la gravedad y reversibilidad del daño y existan circunstancias atenuantes o agravantes, reincidencias (se aumenta en un 25% la multa máxima). Las multas se acumulan en su rango medio cuando haya más de dos infracciones.</p> <p>De 500 a 2500 Unidad Tributaria (UT).- 1 Sin autorización talen, poden o destruyan menos de 20 árboles en zonas urbanas 2. Incumplir medidas de autoridad para evitar incendios forestales 3. Quien realice las actividades que no requieren permiso sin seguir la normativa emitida 4. Dueños de terrenos que no cumplan las obligaciones inherentes a las servidumbres ecológicas 5 Los propietarios u ocupantes de tierras forestales que no las destinen a su fin.</p> <p>De 2500 a 5000 UT.- 1. Sin autorización talen, poden o destruyan más de 20 árboles. 2. Practicar actividades degradantes en zonas prohibidas 3. Quien afecte la vegetación sin permiso 4. Quien no aplique las medidas para la mitigación, reparación de daños ambientales a que estén obligados por la normativa o por orden de autoridad 5. Recolectar material genético forestal sin permiso 6 Anillar, lacerar o envenenar árboles en zonas urbana y rurales.</p> <p>De 5000 a 7000 UT.-1. Establecer u operar viveros forestales, aserraderos, carpinterías u hornos de carbón sin el permiso ambiental o sin respetar la normativa para su operación 2. Aprovechar bienes forestales en cantidades superiores a las autorizadas o en zonas distintas o en contravención de la normativa. 3. Usar, aprovechar o movilizar bienes derivados del bosque sin el instrumento de control 4. Exportan madera en rola de bosques nativos 5. Importar o introducir especies forestales o derivados de éstos sin cumplir con la normativa.</p> <p>De 7000 a 10000 UT.- 1. Cometer dolosamente o culposamente incendios forestales o incentivarlos o promoverlos. 2. Destruir o degradar bosques nativos 3. Adulterar, falsificar o utilizar fraudulentamente los instrumentos</p>

	<p>Medidas accesorias Art. 116 Y 117 Medidas de comiso</p> <p>Art. 118 Reparación</p> <p>Art. 119 Clausura</p> <p>Art. 120 Revocatoria</p> <p>Art. 121</p> <p>Procedimiento sancionatorio Arts. 122-129</p>	<p>para la procedencia, movilización o depósito de bienes forestales 4. Aprovechar o tener especies en veda o árboles semilleros de aprovechamiento controlado. 5. Comercializar ilegalmente árboles protegidos.</p> <p>El Ministerio de ambiente aplicará como medida accesoria el comiso de bienes forestales ilícitamente obtenidos o movilizados así como de los bienes y maquinarias utilizados para cometer la infracción. Los bienes comisados estarán a la orden de este Ministerio el que podrá entregarlos a comunidades organizadas y personas de derecho público que realicen proyectos y programas en beneficio de la colectividad. De no ser posible entregarlos se los pondrá a la venta.</p> <p>En el caso de que haya daño forestal el Ministerio de ambiente pedirá a mas de las otras medidas la realización de actividades reparatorias del ecosistema afectado</p> <p>Se aplica a los centros de procesamiento, acopio, transformación o distribución de bienes forestales que funcionen ilegalmente por 60 días y de no pagar la multa o de reincidir la clausura será definitiva.</p> <p>Si el infractor actuara al amparo de una autorización, permiso o concesión será revocado y quedará inhabilitado para volver a solicitarla por 5 años.</p> <p>El Ministerio ambiental podrá retener bienes del infractor para asegurar el cumplimiento de las medidas sancionatoria, que en caso de no ser pagadas o cumplidas se pedirá al juez permiso para subastarlas.</p> <p>El Ministerio ambiental inicia las averiguaciones previas de oficio, a petición de particulares o de otros entes estatales por infracciones a la normativa forestal de encontrar responsabilidad lo remitirá al órgano competente. Si sólo son sanciones administrativas entonces lo tramita este Ministerio y se inicia el procedimiento con el acta que establezca la posible infracción y los datos relacionados. Al día siguiente se notifica al posible infractor de manera personal y de no ser posible a través de un diario del domicilio del infractor o de circulación nacional y se inician las averiguaciones con las inspecciones y elaboración de informes técnicos. En la notificación se indicará la fecha de comparecencia a la audiencia de descargo que no será menor a 5 días ni mayor a 10, en esta audiencia el posible infractor expondrá sus argumentos de defensa o podrá allanarse total o parcialmente. De allanarse totalmente será enviado el expediente a otro funcionario para que imponga la sanción. En los otros dos casos se seguirá con el procedimiento, que comprende la etapa de prueba de 12 días (3 para la petición, 2 para la oposición, 2 para la admisión y 5 para la evacuación). Al siguiente día de terminar esta etapa se remite el expediente al funcionario que debe decidir el cual tiene 30 días que se pueden prorrogar si considera necesario evacuar otras pruebas. De la resolución se puede impugnar usando los recursos ordinarios contemplados en la legislación. Durante este procedimiento el Ministerio puede adoptar las medidas cautelares que considere necesarias para evitar que el ilícito continúe o asegurar el cumplimiento de las sanciones.</p>
<p>Manejo forestal, planes de manejo, procesos de aprobación, supervisión, control forestal</p>	<p>Art. 7</p> <p>Art. 8</p> <p>Art. 10 Acciones de la gestión forestal</p> <p>Instrumentos de Gestión ambiental (Art. 11)</p> <p>Art. 12</p> <p>Art. 13</p> <p>Art. 14</p>	<p>El Ejecutivo debe formular la Política Nacional Forestal para guiar la actuación de los entes públicos con el fin del desarrollo forestal sustentable.</p> <p>El Ministerio del Poder Popular para el Ambiente es el encargado de de la rectoría en materia forestal. Fijar los lineamientos para la Política Nacional Forestal y el control ambiental de la actividad forestal.</p> <p>Elaboración e implementación de políticas de desarrollo forestal, recuperación de bosques, el inventario forestal, ordenamiento territorial y la tutela de áreas bajo régimen especial de administración de bosques, manejo de bosques, fomento del mejoramiento de bosques, adquisición de semillas para los proyectos forestales, control de las actividades forestales, investigación forestal, educación ambiental para la conservación forestal, desarrollo industrial forestal.</p> <p>1. Planes nacionales en materia forestal establecen directrices, programas y regulaciones para la conservación, tutela y ordenamiento del patrimonio forestal y de su desarrollo sustentable</p> <p>2. Inventario forestal nacional.- Es el registro de los diferentes bosques y otros ecosistemas forestales existentes así como de su ubicación, características y potencialidades.</p> <p>3. Sistemas de información forestal.- permite el intercambio e</p>

	Art. 15	interconexión de información sobre los bosques y los recursos forestales que se generen en los diferentes niveles del gobierno. Su acceso es público, salvo que sea información considerada de seguridad nacional.
	Art. 16	4. Normas técnicas forestales. se dictan mediante decreto o resolución y regulan el uso y la conservación del patrimonio forestal 5. Planes de manejo forestal son instrumentos que orientan el uso y conservación del recurso forestal y los recursos que se deriven de ésta.
	Art. 13 y 25 Tipos de bosques nativos	Pueden ser de: 1. De protección 2. De explotación. Para explotar estos bosques se requiere tener aprobado el Plan de manejo forestal (PMF) que asegure la conservación biológica la producción, sus funciones y los procesos ecológicos. Sin un bosque reúne las dos características primara la de protección.
	Art. 27, 28, 29, 30 y 31 Tipos de plantaciones forestales	1. Plantaciones forestales conservacionistas.- buscan conservar y recuperar ecosistemas. Se pueden explotar si en el plan se contempla su uso técnico y si se garantiza las funciones conservacionistas. Le Corresponde al Ministerio Ambiental el control, fomento y registro de estas actividades. 2. Plantaciones forestales productoras.- su función es el suministro de materia prima forestal para actividades productivas. Le Corresponde al Ministerio para la Agricultura el control, fomento y registro de estas actividades, previo la aprobación del PMF
	Art. 33 Uso de tierras forestales	Los propietarios u ocupantes de estas tierras deben fomentar la conservación forestal, el manejo sustentable y el uso múltiple de bosques nativos y el establecimiento de plantaciones forestales y sistemas agroforestales.
	Art. 34 Tierras forestales sin vegetación	Estas tierras se deben emplear para el cultivo de plantaciones forestales y sistemas agroforestales que pueden servir para conservación o explotación
	Art. 35 Registro Forestal	Le corresponde al Ministerio de Agricultura llevar un registro de las tierras aptas para establecer nuevos bosques. Este registro será público.
	Art. 36 Árboles fuera de los bosques	Son árboles individuales o grupos de árboles que no llegan a la categoría de bosque que se encuentre en áreas urbanas o rurales. Las acciones y medidas para su conservación las dicta el Ministerio del Ambiente.
	Art. 37 Formaciones vegetales	Le corresponde al Ministerio del Ambiente dictar las medidas y tomar las acciones para su conservación
	Art. 39 y 40 Zona Protectora	La declaración de zonas protectoras en terrenos de propiedad diferente de la del Estado no implica la obligación de indemnizar a su titular. Se considera zona protectora por disposición de la ley a la franja de terreno de 300 m2 a cada lado de una montaña o bordes inclinados de una meseta.
	Art. 42 Servidumbre ecológica	Obligaciones para el dueño en donde se ubiquen: demarcar estos espacios y en los planos prediales, hacer constar la servidumbre en los títulos prediales, permitir el acceso de la autoridades para la protección, contribuir a la prevención de incendios y erradicación de plagas, e implementar medidas para su conservación.
	Art. 43 Medidas de protección	Los propietarios, los titulares de derechos de usos para la explotación de bosques deberán tomar las medidas para la prevención y control de daños al patrimonio forestal que establezcan las normas o que ordena la autoridad competente.
	Art. 45 Regulación de actividades	Mediante decreto ejecutivo se puede limitar o restringir ciertas actividades que intervengan en el patrimonio forestal u otros recursos naturales para proteger o restaurar el patrimonio forestal.
	Art. 46 Veda	Mediante resolución se puede prohibir la explotación temporal o definitiva de ciertas especies forestales para evitar su extinción o proteger la propagación de plagas.
	Uso del patrimonio forestal Art. 55 y 56	Si el uso forestal puede producir daños se debe contar con el respectivo informe de impacto ambiental. Además se requiere de la declaratoria de ocupación del territorio y conformidad de uso del órgano estatal competente.

Art. 57 Autorización		Para terrenos que no sean del Estado se debe acreditar la propiedad del mismo o la autorización del titular. En terrenos baldíos la Procuraduría deberá acreditar el título supletorio.
Art. 58 Concesión		El Ministerio del Ambiente otorgará la concesión para la explotación de bosques en terrenos estatales a personas naturales y jurídicas y comunidades organizadas. El procedimiento será el concurso abierto establecido en la ley de contratación pública.
Art. 61		El PMF deberá ser actualizado y adecuados de oficio o a petición de parte para asegurar la sustentabilidad o cuando se quiera explotar recursos forestales en bosques no contemplados anteriormente. Se requiere la aprobación de la autoridad competente.
Control forestal Art. 62,	previo	El Ministerio del Ambiente realiza esta actividad a través del otorgamiento de los instrumentos contemplado en esta ley y del establecimiento de las condiciones para su uso sustentable como para la ejecución de PMF previamente aprobados.
Art. 63, 65 y 66 Instrumentos de control previo	de	Estos son PMF, autorización para el uso y aprovechamiento de bosques y árboles fuera del bosque y para la afectación de vegetación con fines diverso en terrenos de propiedad privada, terrenos baldíos y concesiones forestales otorgadas previamente u otros de la Nación no sujetos a concesión. Todos estos están sujetos a la aprobación del estudio de impacto ambiental). En los permisos se establecerá una garantía.
Art. 68 Derecho oposición	de	Previa a la autorización se publicitará el proceso para que los terceros que con justo título o con un derecho de prelación se sintieran perjudicados podrán oponerse y antes de resolverse la autorización se deberá analizar las oposiciones.
Art. 69 Traspaso derechos	de	Sólo se permite los traspasos de los derechos otorgados en estos instrumentos si han aprobados previamente por la autoridad que los concedió en un principio.
Art. 70 Causales extinción	de	1. Por cumplimiento del plazo. 2. Quiebra o inhabilitación judicial 3. Por muerte del titular si es persona natural
Art. 71 y 72 Revocatoria		La revocatoria de los instrumentos de control previo se da por incumplimiento en las obligaciones legales, reglamentarias, administrativas o contractuales. En caso de revocatoria la persona y sus representantes quedan prohibidos de otorgarle un nuevo título por 5 años
Art. 64 y 76 Excepción permiso	al	No se requiere permiso para el desmalezamiento y roza con fines agrícolas. Tampoco la recolección de leñas y frutos para el consumo doméstico que no implique derribo de árboles, pero deberán cumplir con las normas técnicas y el control posterior. Tampoco paga impuestos ni tasas.
Control Posterior Art. 77 y 78 Actividades sujetas a control		La ocupación e intervención de terrenos donde se ubique el patrimonio forestal, el uso y el aprovechamiento del patrimonio forestal, movilización, depósito, importación o exportación de bienes derivados del patrimonio forestal, establecimiento, instalación y función de industria primaria y secundaria. Este control se realice durante y al final de esas actividades. El control lo realiza el Ministerio de ambiente aunque lo puede delegar a auditores acreditados entre los cuales debe incluirse a las comunidades organizadas
Art. 79		Las guardería ambiental comprende la vigilancia, resguardo y defensa del patrimonio forestal y la ejerce las autoridades competentes del Estado y las comunidades locales organizadas. También la ejercen las brigadas de guardadores.
Art. 80, 81 y 82 Control y vigilancia		Lo realiza el Ministerio de Ambiente y está facultado para 1. Practicar recorridos; 2. Adoptar medidas preventivas para impedir el daño forestal; la custodia o requisición de los bienes forestales y de los bienes relacionados con la explotación de estos; 3. Requerir documentación 4. Solicitar el auxilio de la fuerza pública. Los resultados de estas actuaciones deben constar en un acta con toda la información de lo efectuado.
Art. 83 y 84 Inspección y fiscalización	y	Las medidas preventivas se pueden impugnar dentro de los 2 días siguientes ante el funcionario que la emitió el que tiene 5 días para pronunciarse. No suspende la aplicación de la medida.

	Industria forestal Art. 90, 91, 94, 95 y 96	El Ejecutivo establecerá parámetros para la actividad sustentable de la industria forestal. Además debe llevar un registro de las industrias forestales. Los centros de procesamiento, transformación y acopio de estos bienes debe mantener actualizada los libros de abastecimiento de materia prima, para verificar su procedencia.
El cambio parcial y total en el uso de la tierra, usos no forestales y usos no agrarios.	Art. 22	Los bosques nativos pueden ser afectados cuando haya una declaración de utilidad pública para la construcción de algún proyecto de importancia nacional. Será el Ministerio del Ambiente el competente para autorizar su afectación.
Varios	Art. 47 Importación de recursos forestales	La introducción o importación de bienes o servicios forestales maderables o no de otros países deberán tener los certificados de origen y fitosanitarios.
	Prevención de incendios forestales Art. 48 y 49	Se crea el Sistema Nacional de Prevención, Control y Extinción de Incendios Forestales, que funcionará bajo la coordinación del Ministerio Ambiental. El ejecutivo reglamentará el sistema. Este sistema deberá dar los lineamientos para la prevención y el combate de incendios forestales
	Art. 50	La ciudadanía debe alertar a las autoridades civiles sobre la existencia de un incendio forestal.
	Art. 52	La introducción de semillas o la implantación de bancos de germoplasma genético, huertos y semilleros el tratamiento de semillas forestales debe cumplir con los controles que determine el Ministerio de Ambiente.
	Art. 53	La recolección y comercialización de material genético del patrimonio forestal debe cumplir con la normativa que regule la materia.
	Art. 54 Árboles semilleros	Son los árboles fuera del bosque que por sus características sean calificados como árbol semillero y su aprovechamiento queda limitado a lo que establezca el Ministerio de Ambiente

Anexo 3. Tabla referencial de incentivos existentes en las leyes revisadas, por país

CLASIFICACIÓN DEL INCENTIVO	TIPO DE INCENTIVO	ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	CHILE	COLOMBIA	ECUADOR	PARAGUAY	PERÚ	URUGUAY	VENEZUELA
DIRECTOS											
Incentivos económicos para aprovechamiento sostenible de bosques	Incentivos fiscales / Tributarios (tasas, pagos)		X		X					X	X
	Derecho a la propiedad de la tierra		X								
	Exoneración de impuestos		X	X			X	X		X	X
	Concesiones o cupos		X					X	X	X	
Incentivos económicos para conservación	Pago por servicios ambientales	X							X		
	Pago por conservación	X							X		
	Pago de costos de protección				X						
	Exoneraciones tributarias por conservación										X
Reforestación / forestación, captura de carbono	Incentivos fiscales / Tributarios						X			X	X
	Pago o devolución de costos de la reforestación				X			X		X	
	Créditos			X		X	X	X			X
	Creación de viveros, huertos y semillas						X				X
	No afectación de derechos a la propiedad de la tierra						X				
Incentivos a la producción industrial	Exoneración de impuestos a las exportaciones									X	
	Exoneraciones fiscales tributarias										X
Subsidios	Para compra de tierra										
Reducción de la deforestación y emisiones de gases	Pago por deforestación evitada										
INDIRECTOS											
Generales	Asistencia técnica	X	X				X				
	Promoción de empresas						X				
	Incentivos a la investigación							X			X
	Promoción de certificación forestal								X		X
	Crédito para comercialización										X
OBJETIVO DEL FINANCIAMIENTO FORESTAL (Fuente de financiamiento)											
Creación de Fondos forestales y otorgamiento de incentivos	Tasa al valor de la gasolina								X		
	Pie de monte / desmonte		X				X			X	X
	Patentes forestales / concesiones		X					X			
	Retenciones fiscales a exportaciones forestales	X									
	Donaciones / préstamos internacionales / créditos	X	X					X		X	
	Recursos nacionales / fiscales	X		X		X		X			
	Multas / remates	X						X		X	
Reconversión de deuda								X			

Anexo 4. Aspectos relacionados a los incentivos, mecanismos de fomento y financiamiento en los países analizados

En cuanto al análisis de la aplicación de incentivos, mecanismos de fomento y financiamiento, todos los países analizados, han formulado diferentes políticas y regulaciones en materia forestal, del recurso hídrico y de carácter social. Así mismo, se conoce que se han producido inversiones en diferentes planes y programas de incentivos relacionados con el recurso forestal directa o indirectamente, como es el caso de Socio Bosque como incentivo a la conservación de bosques naturales en Ecuador; o como Proforestal y los Certificados de Incentivo Forestal CIF para plantaciones, en Ecuador y Colombia, respectivamente.

Además, países como Ecuador, Bolivia y Venezuela, se encuentran en un proceso de fortalecimiento institucional a través de la creación o estructuración de entidades con funciones y competencias específicas, que propician el fomento del desarrollo forestal sustentable, con la participación comunitaria en la ejecución de programas y proyectos.

Cabe destacar que en la región analizada, los países del Cono Sur son pioneros en el establecimiento de exenciones tributarias, fondos para la forestación, subsidios y créditos para pequeños productores con énfasis en plantaciones forestales. Sin embargo, estos países han tenido un desarrollo limitado en el tema de manejo sostenible de bosques naturales; así por ejemplo el Mecanismo de fomento a la forestación en Chile, decreto ley 701 de 1974, y el Fondo de Fideicomiso en Argentina, Ley 24.441 de 1994.

En Perú, por ejemplo la tendencia es la aplicación de Fondos de financiación para conservación, promoción de Proyectos de Mecanismos de Desarrollo Limpio – MDL -, esquemas de pagos por servicios ambientales – PSA - (Profonampe, Fonam, Fondobosque, Fondo de las Américas).

En Ecuador, la tendencia es la aplicación de Proyectos de PSA locales, MDL en gran escala, impuesto al aprovechamiento de bosques, así: Pimampiro (PSA), Programa Face de Forestal – Profafor - (MDL), Fondo Nacional del Agua - FONAG - (PSA), el mencionado Programa Socio Bosque (pago por conservación) y programas de reducción de emisiones por deforestación y degradación forestal - REDD.

En Bolivia, se observa la aplicación de Fondos, Patentes, Concesiones transferibles, Incentivos por la participación de comunidades, Deforestación evitada; así: FONABOSQUES, Proyecto Noel Kempff Mercado enfocado a REDD.

En Colombia, la tendencia es la aplicación de subsidios, exenciones tributarias, MDL, PSA; así: Incentivos fiscales de Plantaciones y de Conservación – CIF-, Proyecto Valles de San Nicolás y Procuenca, Estrategia Nacional de PSA.